



----- TOMO DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS -----

----- LIBRO DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA -----

----- INSTRUMENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE -----

----- CIUDAD DE MÉXICO, a once de marzo de dos mil veinte. -----

----- HÉCTOR MANUEL CÁRDENAS VILLARREAL, titular de la notaría número DOSCIENTOS UNO de la Ciudad de México, hago constar: -----

----- LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE IMPULSORA DEL DESARROLLO Y EL EMPLEO EN AMÉRICA LATINA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veinte de febrero de dos mil veinte, que entre otros, tomó los acuerdos de disminuir el capital social en su parte fija, y reformar totalmente los estatutos sociales, así como nombrar miembros del consejo de administración y diversos funcionarios de la sociedad, y que a solicitud del licenciado CARLOS ALBERTO FACHA LARA, en su carácter de delegado especial de la citada asamblea, tiene lugar de conformidad con los siguientes antecedentes y cláusulas: -----

----- A N T E C E D E N T E S -----

----- I.- ESCRITURA CONSTITUTIVA.- Por escritura número veinte mil ochocientos tres, de fecha primero de junio de dos mil cinco, otorgada ante el licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, titular de la notaría número doscientos veintisiete del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO, se constituyó IMPULSORA DEL DESARROLLO ECONÓMICO DE AMÉRICA LATINA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de ocho mil seiscientos siete millones de pesos, moneda nacional, y máximo ilimitado, convenio de admisión de extranjeros, y teniendo por objeto el que en dicha escritura se especificó. -----

----- II.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número veintidós mil ochocientos sesenta, de fecha doce de octubre de dos mil cinco, otorgada ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de IMPULSORA DEL DESARROLLO ECONÓMICO DE AMÉRICA LATINA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día cuatro de octubre de dos mil cinco, que entre otros, tomó el acuerdo de cambiar la denominación de la sociedad por la de IMPULSORA DEL DESARROLLO Y EL EMPLEO EN AMÉRICA LATINA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformando al efecto el artículo primero de sus estatutos sociales, para en lo sucesivo quedar redactado como en dicha



escritura se especificó. -----

- - - - III.- **REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.**- Por escritura número treinta y dos mil treinta y dos, de fecha once de enero de dos mil siete, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de IMPULSORA DEL DESARROLLO Y EL EMPLEO EN AMÉRICA LATINA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintiuno de abril de dos mil seis, que entre otros, tomó el acuerdo de reformar los artículos séptimo y décimo de sus estatutos sociales, para en lo sucesivo quedar redactados como en dicha escritura se especificó. -----

- - - - IV.- **REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS SOCIALES.**- Por escritura número treinta y dos mil treinta y tres, de fecha once de enero de dos mil siete, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de IMPULSORA DEL DESARROLLO Y EL EMPLEO EN AMÉRICA LATINA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día catorce de diciembre de dos mil seis, que entre otros, tomó el acuerdo de reformar totalmente sus estatutos sociales, para adecuarlos a las disposiciones previstas en la Ley del Mercado de Valores publicada el treinta de diciembre de dos mil cinco en el Diario Oficial de la Federación, para en lo sucesivo quedar con la denominación IMPULSORA DEL DESARROLLO Y EL EMPLEO EN AMÉRICA LATINA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, domicilio en el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de ocho mil seiscientos siete millones de pesos, moneda nacional, y máximo ilimitado, convenio de admisión de extranjeros, y el siguiente objeto: a) Adquirir todo tipo de acciones, partes sociales y participaciones en todo tipo de asociaciones y/o sociedades civiles y/o mercantiles, públicas o privadas, mexicanas o extranjeras, independientemente de su objeto o naturaleza formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o partes sociales en las ya constituidas. Asimismo podrá vender, ceder, aportar o de cualquier otra forma enajenar su participación en las mismas y en general realizar cualesquiera actos de administración necesarios o convenientes como sociedad controladora de aquellas sociedades y otras personas morales de las que llegare a ser titular de acciones o partes sociales; b) Promover, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles; c) Prestar toda clase de servicios en la República Mexicana o en el extranjero a toda clase de personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, públicas o privadas, en materia de construcción, desarrollo, diseño, mejoramiento, operación, administración, explotación y conservación de todo tipo de obras arquitectónicas, de



infraestructura, de construcción y vías generales de comunicación de cualquier tipo; d) Prestar toda clase de servicios en la República Mexicana o en el extranjero a toda clase de personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, públicas o privadas, en materia de administración, operación y explotación de bienes muebles, inmuebles y derechos; e) Prestar toda clase de servicios de asesoría en la República Mexicana o en el extranjero a toda clase de personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, públicas o privadas, en materia administrativa, fiscal, industrial, contable, mercantil, financiera o de cualquier otro género o naturaleza; f) Adquirir, enajenar, y por cualquier título, usar, celebrar contratos de arrendamiento, operar, negociar y en general explotar toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos; g) Usar, administrar, operar, supervisar, custodiar y en general explotar todo tipo de bienes y derechos de terceros en beneficio de éstos; h) Participar en todo tipo de licitaciones o concursos, públicos o privados, para la adjudicación de derechos como concesionario, permisionario o adjudicatario de autorizaciones, concesiones, permisos o contratos para la prestación de los diversos servicios que la Sociedad puede ofrecer en ejecución de su objeto social. El objeto anterior incluye la participación de la Sociedad en licitaciones o concursos convocados por el Gobierno Federal o los Gobiernos Estatales o Municipales, tanto en la República Mexicana como en el extranjero, para la adjudicación de concesiones en la construcción, explotación, operación, administración, mantenimiento y/o conservación de toda clase de bienes y la prestación de toda clase de servicios, incluyendo obras de infraestructura y vías generales de comunicación; i) Desarrollar, adquirir, utilizar, administrar, comercializar, procesar, explotar, licenciar y en general operar todo tipo de aplicaciones, tecnologías, programas y desarrollos de cómputo y software de cualquier género o naturaleza; j) Diseñar, desarrollar, adquirir, licenciar, instalar, implementar, enajenar, comercializar, administrar, explotar y en general operar todo tipo de infraestructura de hardware, programas, desarrollos o sistemas de software o cualesquiera bases tecnológicas o de cómputo propias o de terceros; k) Registrar, desarrollar, adquirir, utilizar, licenciar y en general explotar toda clase de inventos, patentes, mejoras, certificados de invención, marcas, diseños y dibujos industriales, nombres y avisos comerciales, concesiones de uso de bienes o derechos y en general toda clase de tecnología y cualquier tipo de derechos de autor y de propiedad industrial o intelectual en la República Mexicana o en el extranjero; l) Adquirir, vender en corto, al contado, a futuro, a plazo, administrar y operar todo tipo de acciones, obligaciones, bonos, papel comercial, aceptaciones bancarias, certificados bursátiles y en general todo tipo de títulos de crédito o títulos valor emitidos o negociados en la República Mexicana o en el extranjero; m) Otorgar o recibir todo tipo de mandatos, poderes o comisiones mercantiles, a título oneroso o gratuito, obrando en nombre propio o de su mandante, poderdante o comitente para su ejecución en la República Mexicana o en



el extranjero; n) Celebrar todo tipo de operaciones de financiamiento con instituciones nacionales o extranjeras, celebrar operaciones de arrendamiento financiero en los términos permitidos por la ley, realizar operaciones conocidas como derivadas de todo tipo, incluyendo sin limitar la contratación de swaps, futuros, forwards, opciones y cualesquiera otras operaciones de esta naturaleza y otorgar garantías para el pago de las mismas, y en general obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, con o sin el otorgamiento de garantías personales o reales específicas; o) Suscribir, emitir, girar, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito o títulos valor en la República Mexicana o en el extranjero sin que dicha actividad se ubique en los supuestos del artículo segundo de la Ley del Mercado de Valores y se realizará en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; p) Obligarse solidariamente con terceros y otorgar todo tipo de garantías reales o personales, incluyendo sin limitar hipotecas, prendas, cauciones bursátiles, fideicomisos, fianzas y/o avales o cualesquiera otras garantías previstas en las disposiciones legales vigentes en la República Mexicana o en el extranjero para garantizar obligaciones propias o de terceros; q) Otorgar cualquier tipo de financiamiento, crédito o préstamo a toda clase de personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, públicas o privadas; r) Dar o recibir toda clase de garantías personales, reales y avales de obligaciones o títulos de crédito en garantía de los financiamientos, créditos o préstamos otorgados, o dar o recibir en préstamo títulos de crédito; s) Contratar con terceros en la República Mexicana o en el extranjero todos los servicios o actividades que requiera para la consecución de su objeto social; t) En general, celebrar y realizar en la República Mexicana o en el extranjero, todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de su objeto social. --

- - - - De la copia certificada que de dicho instrumento tuve a la vista transcribo en su parte conducente lo que es del tenor siguiente: "...CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS.-... ARTÍCULO QUINTO. La Sociedad tendrá cláusula de admisión de extranjeros. En tal virtud, los socios extranjeros actuales o futuros, legalmente reconocidos por la Sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.- Asimismo y con el objeto de que la Sociedad no sea considerada como una "Sociedad de Inversión Estadounidense" o "Investment Company" en términos de



la Ley de Compañías de Inversión Estadounidense de 1940 o "U.S. Investment Company Act", lo cual implicaría limitaciones y restricciones que perjudicarían a la Sociedad, sus consejeros o accionistas, tratándose de personas físicas o morales que tengan el carácter de "Personas de los Estados Unidos de América" o "U.S. Persons" según se define a éstas en la Regulación S de la Ley de Valores de 1933 o "U.S. Securities Act of 1933", dichas personas solamente podrán ser propietarias de acciones representativas del capital de la Sociedad cuando acrediten a la entera satisfacción de la Sociedad, del S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores o de la persona que la Sociedad designe para tales efectos, que al momento de la adquisición de dichas acciones y/o durante el tiempo en el que mantengan la propiedad de las mismas, tienen y/o conservan el doble carácter de: (i) "Compradores Institucionales Calificados" o "Qualified Institutional Buyers" según se define a éstos en la Regla 144 "A" de la Ley de Valores de 1933 o "U.S. Securities Act of 1933" y (ii) "Compradores Calificados" o "Qualified Purchasers" según se define a éstos bajo la Sección 2 (a) (51) de la Ley de Compañías de Inversión Estadounidense de 1940 o "U.S. Investment Company Act", vigentes a la fecha de la solicitud de confirmación respectiva.-... Los documentos y certificaciones que la Sociedad requiera para cumplir en todo momento con las restricciones anteriormente establecidas deberán ser presentadas de forma previa a la adquisición de las acciones, o en cualquier momento posterior en el que la Sociedad así lo solicite, ya sea directamente a la Sociedad, al S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores o a la persona física o moral que la Sociedad designe para tales efectos, en los términos y bajo los formatos establecidos por la Sociedad en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.-... Las restricciones anteriores se pactan para evitar que la Sociedad pueda ser considerada como una "Sociedad de Inversión Estadounidense" o "Investment Company" en términos de (así) Ley de Compañías de Inversión Estadounidenses de 1940 o "U.S. Investment Company Act" y permanecerán vigentes en tanto exista dicha posibilidad. En el momento en que no haya posibilidad para que la Sociedad sea considerada como "Sociedad de Inversión Estadounidense" o "Investment Company" aun con la eliminación de las restricciones pactadas, dichas restricciones dejarán de surtir efectos y las acciones serán de libre suscripción, aplicándose únicamente la estipulación establecida en el primer párrafo del presente Artículo.- El nuevo régimen aplicable a la Sociedad estará vigente a partir de la fecha en la que la Sociedad informe al público inversionista, mediante la emisión de un evento relevante a través de la Bolsa Mexicana de Valores o cualquier otro mecanismo previsto por la ley o estos Estatutos Sociales, informando que no hay posibilidad de que la Sociedad sea considerada como una "Sociedad de Inversión Estadounidense" o "Investment Company" no obstante la eliminación de las restricciones anteriores.-

CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO SEXTO.- El capital de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de



\$8,607'000,000.00 (Ocho Mil Seiscientos Siete Millones de Pesos 00/100 M.N.) representado por 3,000'152,564 (Tres Mil Millones Ciento Cincuenta y Dos Mil Quinientas Sesenta y Cuatro) acciones integrantes de la Serie "B-1", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y totalmente pagadas. El monto de la porción variable del capital social estará representado por el número de acciones integrantes de la Serie "B-2", ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal que determine la asamblea general de accionistas que acuerde su emisión.-

ARTÍCULO SÉPTIMO.-... Las adquisiciones y enajenaciones a que se refiere este Artículo, los informes que sobre dichas operaciones deban presentarse a la Asamblea de Accionistas, las normas de revelación en la información y la forma y términos en que estas operaciones sean dadas a conocer a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Bolsa de Valores y al público inversionista, estarán sujetos a las disposiciones de carácter general que expida la citada Comisión.-... En los términos del artículo 48 de la Ley del Mercado de Valores, se establece como medida tendiente a prevenir la adquisición de acciones que otorguen el Control de la Sociedad, por parte de terceros o de los mismos accionistas, ya sea en forma directa o indirecta, y conforme al artículo 130 (ciento treinta) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que la adquisición de las acciones emitidas por la Sociedad, o de títulos e instrumentos emitidos con base en dichas acciones, o de derechos sobre dichas acciones, solamente podrá hacerse previa autorización del Consejo de Administración en el caso de que el número de acciones, o de derechos sobre dichas acciones que se pretenden adquirir, en un acto o sucesión de actos, sin límite de tiempo, por un accionista o un grupo de accionistas vinculados entre sí y que actúen en concertación, signifiquen el 10% (diez por ciento) o más de las acciones emitidas por la Sociedad con derecho a voto. Para los efectos anteriores, la persona o grupo de personas interesadas en adquirir una Participación accionaria igual o superior al 10% (diez por ciento) de las acciones emitidas por la Sociedad con derecho a voto deberán presentar su solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad. Dicha solicitud deberá contener al menos la información siguiente: (i) el número y clase de las acciones emitidas por la Sociedad que sean propiedad de la persona o grupo de personas que pretenden realizar la adquisición; (ii) el número y clase de las acciones materia de la adquisición; (iii) la identidad y nacionalidad de cada uno de los potenciales adquirentes; y (iv) manifestación sobre si existe la intención de adquirir una Influencia Significativa o el Control de la Sociedad, según dichos términos se definen en la Ley del Mercado de Valores. Lo anterior en el entendido que el Consejo de Administración podrá solicitar la información adicional que considere necesaria o conveniente para tomar una resolución.-... ARTÍCULO OCTAVO.- El capital mínimo fijo de la Sociedad no podrá aumentarse o disminuirse si ello no es acordado en asamblea general extraordinaria de accionistas y se reforman consecuentemente los estatutos sociales, excepto cuando se trate de los aumentos



o disminuciones a que hace referencia el artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores.- El capital variable de la Sociedad podrá aumentarse o disminuirse sin necesidad de reformar los estatutos sociales, con la única formalidad de que los aumentos y, en su caso, las disminuciones sean aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas, debiendo protocolizarse en cualquier caso el acta correspondiente, excepto cuando se trate de los aumentos o disminuciones a que hace referencia el artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores.- No será necesaria la inscripción en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad, de los instrumentos notariales que contengan los aumentos y disminuciones en la parte variable del capital social.- ARTÍCULO NOVENO.- Las acciones de la Sociedad estarán representadas por títulos de acciones o por certificados provisionales, numerados consecutivamente, los cuales deberán estar firmados por dos consejeros con firmas autógrafas o mediante facsímil, en términos de las disposiciones legales aplicables. Todos los títulos y certificados mencionados se expedirán de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 125, 127 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a excepción de la expresión de valor nominal de las acciones y el importe del capital de la Sociedad en términos de la fracción IV del citado artículo 125 y contendrán invariablemente el texto de los artículos quinto y séptimo de estos estatutos sociales.- ARTÍCULO DÉCIMO.- Cada acción es indivisible, por lo tanto, si dos o más personas fueren propietarios de una misma acción, se deberá nombrar a un representante común conforme a lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de omitirse el nombramiento del representante común, la Sociedad tendrá como tal a la persona cuyo nombre aparezca en primer lugar en el registro de acciones que llevará la Sociedad en términos del artículo 128 de la citada ley. Todas las transmisiones de acciones se consideran como incondicionales y sin reserva alguna en contra de la Sociedad, por lo que la persona que adquiriera una o varias acciones asumirá todos los derechos y obligaciones del anterior tenedor para con la Sociedad.-... ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- No se podrán autorizar aumentos al capital social sino hasta que las acciones que representen el aumento inmediato anterior hayan sido íntegramente suscritas y pagadas. Al adoptar las correspondientes resoluciones de aumento de capital social, la asamblea de accionistas que decreta el aumento determinará los términos y condiciones para llevarlo a cabo y fijará el importe del valor de aportación al capital social que deberán pagar los suscriptores por cada acción y, en su caso, el importe de la prima que los adquirentes deberán pagar en exceso al valor de la aportación al capital social de cada acción.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumentos del capital social, según lo establecido en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y conforme a lo estipulado en el presente artículo. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días naturales siguientes al de la publicación, en el Diario



Oficial de la Federación o en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio social de la Sociedad, del acuerdo de la asamblea sobre el aumento del capital. Si transcurrido el plazo para que los accionistas ejerciten su derecho de preferencia, aún quedaren algunas acciones por suscribir, éstas se deberán ofrecer para su suscripción y pago en las condiciones y plazos que sean fijados por la asamblea de accionistas que hubiere decretado el aumento de capital o, en su defecto, por el Consejo de Administración, pero nunca en condiciones más favorables que las concedidas a los accionistas.- Para efectos de las reducciones del capital se estará a lo dispuesto en el artículo 135 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en el caso de reducciones de la porción fija se atenderá además a lo señalado en el artículo 9 de dicha ley.- Mientras la Sociedad tenga el carácter de sociedad anónima bursátil, los accionistas tenedores de acciones de la parte variable del capital social de la Sociedad no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el artículo 220 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- En ningún caso podrá reducirse el capital a una cantidad inferior al mínimo legal.- La Sociedad solo podrá emitir acciones en las que los derechos y obligaciones de sus titulares no se encuentren limitados o restringidos, las cuales serán denominadas como ordinarias. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá autorizar la emisión de acciones distintas a las ordinarias en los términos establecidos en el artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas de cualquier serie o clase que integren el capital social para su suscripción mediante oferta pública, las cuales se conservarán en la tesorería de la Sociedad para su colocación entre el público inversionista siempre que se cumplan con los requisitos previstos en el artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores. En dicho caso no será aplicable el derecho de preferencia a que se refiere el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- CAPÍTULO TERCERO.- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las asambleas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Unas y otras se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.- Las asambleas generales ordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualquier asunto que las leyes aplicables o estos estatutos sociales no reserven a las asambleas generales extraordinarias. En términos del artículo 47 de la Ley del Mercado de Valores, la asamblea general ordinaria de accionistas se reunirá para aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación. En dichas asambleas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso



limitado o restringido.- Asimismo, la asamblea general ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará, además de otros asuntos incluidos en el orden del día, de los siguientes: a) Discutir, aprobar o modificar los informes del Consejo de Administración, del Director General y de los comités que realicen las funciones de auditoría y prácticas societarias de la Sociedad en términos de los artículos 28, fracción IV de la Ley del Mercado de Valores y 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando las medidas que juzgue oportunas.- b) Nombrar a los miembros del Consejo de Administración y a los Presidentes de los comités que realicen las funciones de auditoría y prácticas societarias.- c) Determinar los emolumentos correspondientes a los Consejeros, Secretario, Prosecretario y, en su caso, de los miembros de los comités de la Sociedad.- d) Cualesquiera otros temas que deban ser aprobados por la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas en términos de las disposiciones legales vigentes.- Serán asambleas generales extraordinarias las que se reúnan para tratar alguno o algunos de los asuntos previstos en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Las asambleas generales de accionistas serán convocadas por el Consejo de Administración, por el Presidente, el Secretario o el Prosecretario del Consejo de Administración, por los Presidentes de los comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría en los casos previstos posteriormente o por la autoridad judicial, en su caso.- Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del capital social tendrán derecho a requerir al Presidente del Consejo de Administración o de los comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría, que se convoque a una asamblea general de accionistas, sin que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, los accionistas titulares de por lo menos una acción con derecho a voto, tendrán derecho a solicitar que se convoque a una asamblea en los casos y términos previstos en el artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- La convocatoria deberá publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha señalada para la reunión. Dicha convocatoria deberá contener el orden del día, o sea la lista de los asuntos que deban tratarse en la asamblea, sin que puedan incluirse asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes, así como la fecha, lugar y hora en que deba celebrarse y deberá suscribirse por la persona o personas que la hagan, en el entendido que si las hiciere el Consejo de Administración, bastará con la firma del Secretario de dicho órgano social o del delegado especial designado para tal efecto por el Consejo de Administración.- Desde el momento en que se publique la convocatoria para las asambleas de accionistas, deberán estar a disposición de los mismos, en



las oficinas de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos disponibles relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el orden del día, de conformidad con el artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores.- En caso de segunda o ulterior convocatoria, ésta deberá ser publicada por lo menos ocho días antes de la fecha señalada para la reunión.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Para que las asambleas generales ordinarias se consideren legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad de las acciones con derecho a voto del capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las asambleas generales ordinarias se considerarán legalmente instaladas cualquiera que sea el número de acciones con derecho a voto representadas.- Para que las resoluciones de las asambleas generales ordinarias sean válidas deberán adoptarse siempre, por lo menos, por la mayoría de los votos de las acciones con derecho a voto presentes.- Para que las asambleas generales extraordinarias se consideren legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones con derecho a voto del capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, para que las asambleas generales extraordinarias se consideren legalmente instaladas, deberá estar representado, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones con derecho a voto del capital social.- Para que las resoluciones de las asambleas generales extraordinarias sean válidas, deberán tomarse siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad de las acciones con derecho a voto del capital social.- En términos del artículo 50, fracción III de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del capital social tendrán derecho a solicitar que se aplaze por una sola vez, por tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin que resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- En términos de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Salvo por el porcentaje antes referido, en todo caso deberán satisfacerse los requisitos de los artículos 201 y 202 de la Ley General de Sociedades Mercantiles para el ejercicio del derecho de oposición referido.-... ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Para concurrir a las asambleas generales, los accionistas deberán obtener sus respectivas tarjetas de admisión en el domicilio y con la anticipación que



señalen las convocatorias correspondientes, contra la entrega de una constancia de que sus acciones se encuentran depositadas en alguna institución de crédito del país o del extranjero o en una casa de bolsa de la República Mexicana. Tratándose de acciones depositadas en alguna institución para el depósito de valores, las tarjetas de admisión se expedirán contra la entrega que se haga a la Sociedad de las respectivas constancias y, en su caso, de los listados complementarios que se prevén en el artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores.- Los accionistas tendrán un voto por cada acción de que sean propietarios y podrán hacerse representar por medio de apoderado autorizado mediante simple carta poder en todas las asambleas que se celebren.- En adición a lo anterior, y mientras que las acciones representativas del capital social estén inscritas en el Registro Nacional de Valores: a) Las personas que acudan en representación de los accionistas a las asambleas de la Sociedad, acreditarán su personalidad mediante formularios de poderes elaborados por la propia Sociedad que reúnan los requisitos previstos en la fracción III del artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores; b) La Sociedad deberá mantener a disposición de los accionistas, a través de los intermediarios del mercado de valores o en la propia Sociedad, durante el plazo a que se refiere el artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores, los formularios de los poderes, a fin de que aquéllos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados; y c) El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este artículo, informando sobre ello a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.- Los miembros del Consejo de Administración y el Director General no podrán representar a los accionistas en las asambleas.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o, en su ausencia, por el Co-presidente si lo hubiera, y en ausencia de este último, por quien fuere designado por los accionistas presentes o representados en la asamblea.- Actuará como Secretario el del Consejo de Administración o, en su defecto, el Prosecretario, si lo hubiera o, en su defecto, la persona que designen los accionistas presentes o representados en la asamblea.- Al iniciarse las asambleas, la persona que presida nombrará uno o más escrutadores para que determinen el número de acciones presentes y el porcentaje que representen del capital social.- Todas las actas de las asambleas de accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, serán firmadas por el Presidente y por el Secretario de la asamblea. Las actas se asentarán en el libro respectivo. Cuando no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo se protocolizará ante Notario Público.- Las actas de las asambleas extraordinarias de accionistas serán protocolizadas ante Notario Público y se inscribirán en el Registro Público de Comercio.-...".

- - - - V.- CONVOCATORIAS.- El compareciente me exhibe: -----

- - - - A).- Un ejemplar del periódico El Economista, correspondiente al día cuatro de febrero de dos mil veinte, en el que apareció la publicación de la



convocatoria a la asamblea cuya acta por la presente escritura se protocoliza.

- - - - B).- Un ejemplar del periódico El Universal, correspondiente al día cuatro de febrero de dos mil veinte, en el que apareció la publicación de la convocatoria a la asamblea cuya acta por la presente escritura se protocoliza.

- - - - C).- Un tanto de la publicación de la convocatoria a la asamblea cuya acta por la presente escritura se protocoliza en el Sistema de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía, el día cuatro de febrero de dos mil veinte. -----

- - - - Copias de dichos documentos marcadas con la letra "A" las agrego al apéndice en el legajo correspondiente al presente instrumento. -----

- - - - VI.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- El compareciente me exhibe el libro de actas de asambleas de IMPULSORA DEL DESARROLLO Y EL EMPLEO EN AMÉRICA LATINA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, mismo en el que a fojas de la ciento cuarenta vuelta a la ciento cincuenta y cuatro frente aparece asentada el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas, celebrada el día veinte de febrero de dos mil veinte, acta que es objeto de la presente protocolización y del tenor siguiente: -----

----- "ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS -----  
 ----- IMPULSORA DEL DESARROLLO Y EL EMPLEO EN -----  
 ----- AMÉRICA LATINA, S.A.B. DE C.V. -----  
 ----- 20 DE FEBRERO DE 2020 -----

- - - - En la Ciudad de México, domicilio social de IMPULSORA DEL DESARROLLO Y EL EMPLEO EN AMÉRICA LATINA, S.A.B. DE C.V. (la "Sociedad") siendo las 12:00 horas del 20 de febrero de 2020, se reunieron los accionistas de la Sociedad en las oficinas ubicadas en Avenida Paseo de las Palmas 781, piso 1, colonia Lomas de Chapultepec Sección III, alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11000, con el objeto de celebrar una ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS a la cual fueron previamente convocados en términos del artículo décimo quinto de los estatutos sociales de la Sociedad mediante convocatoria publicada el 4 de febrero de 2020 en los periódicos El Universal y El Economista y en términos del artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, agregándose un ejemplar de cada una de dichas publicaciones al expediente de esta acta como Anexo "A". --

- - - - Por designación unánime de los presentes, presidió la asamblea el Ingeniero Andrés Alija Guerrero, en su carácter de Director General de Concesiones y actuó como Secretario el Licenciado Carlos Alberto Facha Lara, en su carácter de Secretario no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad. -----

- - - - El Presidente designó como escrutadoras a las Licenciadas Mara Pamela Mújica Ramos y Laura Lorena Castro Hernández, quienes aceptaron su nombramiento y en el desempeño del mismo procedieron a revisar las tarjetas de admisión expedidas a los accionistas y las cartas poder exhibidas por los representantes



de éstos y procedieron a elaborar la lista de asistencia, misma que fue firmada por todos los asistentes e incorporada al expediente de la presente acta como Anexo "B". -----

- - - - En dicho acto, el Secretario manifestó a la asamblea que se cercioró de la observancia a lo dispuesto en la fracción III del artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores. -----

- - - - Asimismo, las escrutadoras constataron que se encontraban representadas en la asamblea 2,858'979,934 1 (1 se excluyen de dicho cómputo 134'133,834 acciones Serie "B-1", las cuales pertenecen a la Sociedad con motivo de operaciones de adquisición de acciones propias conforme al artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores, las cuales no están representadas ni serán votadas en la presente asamblea, ni se ejercerán derechos sociales o económicos respecto de las mismas de conformidad con dicho ordenamiento) acciones de las 3,000'152,564 acciones Serie "B-1" que representan la totalidad del capital suscrito y pagado en circulación de la Sociedad a esta fecha de conformidad con la constancia emitida por la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. de fecha 12 de febrero de 2020, que se agrega al expediente de la presente acta como Anexo "C", es decir se encontraba representado el 99.7544% del capital social con derecho a voto de la Sociedad. -----

- - - - En virtud de existir el quórum requerido para la instalación y celebración de la asamblea, con fundamento en el artículo décimo sexto de los estatutos sociales, el Presidente la declaró legalmente instalada, siendo válidos los acuerdos que ésta adopte. -----

- - - - A continuación, el Secretario dio lectura al siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA -----

- - - - I. Propuesta, discusión y, en su caso, ratificación de la suscripción de cierto convenio celebrado por la Sociedad, ciertos accionistas de la Sociedad, Canada Pension Plan Investment Board y Sana Infrastructure Holdings México, S.A.P.I. de C.V. Resoluciones al respecto. -----

- - - - II. Informe sobre la desinversión, mediante compraventa de las acciones y/o partes sociales representativas del capital social de ciertas subsidiarias de la Sociedad relacionadas con el negocio de infraestructura social y energía. Resoluciones al respecto. -----

- - - - III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la cancelación de acciones representativas del capital social de la Sociedad adquiridas con motivo de operaciones de compra en términos del artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores y de los estatutos sociales de la Sociedad, con la consecuente reducción al capital social fijo y la reforma del artículo sexto de los estatutos sociales de la Sociedad. Resoluciones al respecto. -----

- - - - IV. Propuesta, discusión y toma de nota de la intención de Canada Pension Plan Investment Board y Sana Infrastructure Holdings México, S.A.P.I de C.V., para llevar a cabo, directa o indirectamente, una oferta pública forzosa para la adquisición del 40% de las acciones representativas del capital social de la



Sociedad a ser realizada a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables. Resoluciones al respecto. -----

- - - - V. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para la contratación de ciertos créditos por parte de ciertas subsidiarias de la Sociedad y destino de los recursos obtenidos. Resoluciones al respecto. -----

- - - - VI. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo la celebración, por parte de una subsidiaria de la Sociedad, de un fideicomiso emisor de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura (el "Fideicomiso Fibra-E"), así como para que dicha subsidiaria instruya al Fideicomiso Fibra-E la realización de ciertos actos. Resoluciones al respecto. -----

- - - - VII. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para otorgar a los accionistas de la Sociedad el derecho de suscribir y pagar cierto número de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura a ser emitidos por el Fideicomiso Fibra-E (los "CBFEs"). Resoluciones al respecto.

- - - - VIII. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para el aumento de capital social, en su parte variable, de ciertas subsidiarias de la Sociedad mediante la emisión de acciones a ser suscritas y pagadas por el Fideicomiso Fibra-E. Resoluciones al respecto. -----

- - - - IX. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del decreto y pago de dividendos. Resoluciones al respecto. -----

- - - - X. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para la reforma total de los estatutos sociales de la Sociedad. Resoluciones al respecto. -----

- - - - XI. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación sobre la remoción y designación de los miembros del Consejo de Administración, del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias y del Secretario de cada uno de dichos órganos sociales; así como la constitución de los Comités de (i) Operaciones y Riesgos, (ii) Inversiones y Finanzas y (iii) Recursos Humanos y Compensaciones y nombramiento de los miembros de cada uno de los Comités de (i) Prácticas Societarias, (ii) Auditoría, (iii) Operaciones y Riesgos, (iv) Inversiones y Finanzas, y (v) Recursos Humanos y Compensaciones. Resoluciones al respecto. -----

- - - - XII. Determinación de los emolumentos para los miembros del Consejo de Administración, de los Comités de (i) Prácticas Societarias, (ii) Auditoría, (iii) Operaciones y Riesgos, (iv) Inversiones y Finanzas, y (v) Recursos Humanos y Compensaciones, así como del Secretario de cada uno de dichos órganos sociales. Resoluciones al respecto. -----

- - - - XIII. Designación de delegados para llevar a cabo y formalizar las resoluciones adoptadas por la asamblea. Resoluciones al respecto. -----

- - - - Leído y aprobado como fue el anterior orden del día, la asamblea procedió al desahogo de los asuntos contenidos en el mismo en los siguientes términos:



- - - - PUNTO UNO.- En desahogo del primer punto del orden del día, el Presidente informó a la asamblea que el Consejo de Administración de la Sociedad, con fecha 3 de diciembre de 2019, previa opinión favorable del Comité de Prácticas Societarias, en términos del artículo 28 fracción III de la Ley del Mercado de Valores, aprobó llevar a cabo la celebración del Contrato Marco (según dicho término se define más adelante). -----

- - - - Asimismo, el Presidente informó a la asamblea que con fecha 21 de noviembre de 2019, la Sociedad, Canada Pension Plan Investment Board ("CPPIB"), Sana Infrastructure Holdings México, S.A.P.I. de C.V. ("Sana Infrastructure", y conjuntamente con CPPIB, los "Oferentes") y los accionistas de la Sociedad Fundación Carlos Slim, A.C., Fundación Telmex, A.C., Instituto Carlos Slim de la Salud, A.C., Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del contrato de fideicomiso de administración No. F/0008 y Control Empresarial de Capitales, S.A. de C.V. (conjuntamente los "Accionistas Vendedores") celebraron un convenio de transacción (transaction agreement) (el "Contrato Marco") cuyo objeto principal es el de establecer las bases, términos y condiciones para llevar a cabo, entre otros: -----

- - - - (i) la desinversión, mediante compraventa, de las acciones y/o partes sociales representativas del capital social de ciertas subsidiarias de la Sociedad relacionadas con el negocio de infraestructura social y energía (según se discutirá en el segundo punto del orden del día); -----

- - - - (ii) la celebración por parte de Promotora del Desarrollo de América Latina, S.A. de C.V. ("Promotora Ideal"), subsidiaria de la Sociedad, del Fideicomiso Fibra-E, en la que Promotora Ideal actuará como administrador así como la suscripción y pago por parte de los Oferentes (o ciertas afiliadas de los Oferentes) y de ciertos accionistas de la Sociedad (según se discutirá en el séptimo punto del orden del día) de ciertos CBFES, la suscripción y pago de ciertos aumentos en el capital social de ciertas subsidiarias de la Sociedad por parte del Fideicomiso Fibra-E (según se presentará a detalle y discutirá en relación con el octavo punto del orden del día); -----

- - - - (iii) la adquisición por los Oferentes, mediante oferta pública forzosa a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (la "BMV"), del 40% de las acciones representativas del capital social de la Sociedad (la "Oferta"); en el entendido que los Oferentes podrán realizar una oferta de adquisición por el 100% del capital social total en circulación de la Sociedad; en el entendido además que de conformidad con el Contrato Marco, los Accionistas Vendedores han convenido en vender hasta cierto número de acciones representativas del capital social de la Sociedad que representan (sobre una base totalmente diluida y después de dar efectos a la cancelación de acciones que se discutirá en el tercer punto del orden del día), el 40% del capital social total en circulación de la Sociedad en la Oferta, las cuales serán automáticamente reducidas en una cantidad igual a las acciones representativas del capital social de la Sociedad objeto de



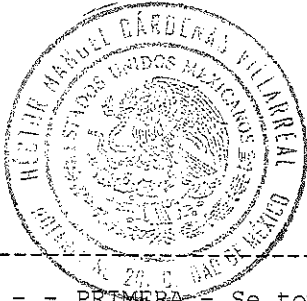
cualesquiera "Cartas de Aceptación" entregadas por cualesquiera accionistas de la Sociedad (y) que no sean Accionistas Vendedores, o (z) que no hayan convenido por escrito con los Oferentes en no participar en la Oferta (dichos accionistas, los "Accionistas Minoritarios") (i.e., cualquiera de las acciones representativas del capital social de la Sociedad vendidas por los Accionistas Minoritarios reducirá en la misma proporción el número de acciones representativas del capital social de la Sociedad a ser vendidas por los Accionistas Vendedores. Lo anterior, según se presentará a detalle y discutirá en relación con el cuarto punto del orden del día); -----

- - - - (iv) La indemnización por la Sociedad de cualquier daño o pérdida sufrida indirectamente por los Oferentes como resultado de un daño o pérdida sufrida en la Sociedad o sus subsidiarias, incluyendo una reducción en las cuentas de la Sociedad (que no sean resultado de un pago a los accionistas) entre el lanzamiento de la Oferta y el cierre de la Oferta así como ciertos pasivos que resulten del incumplimiento de las declaraciones y garantías, así como ciertos pasivos fiscales derivados de causas previas al cierre de la Oferta, en cuyo caso dichos daños o pérdidas también serán indemnizadas por la Sociedad a los Accionistas Minoritarios, ya sea en efectivo o en acciones de la Sociedad; en el entendido que, cualquier daño o pérdida que resulte a los Oferentes directamente que sea susceptible de indemnización por parte de la Sociedad conforme al Contrato Marco, incluyendo una reducción en las cuentas de la Sociedad, que resulten de una distribución a los accionistas, entre el lanzamiento de la Oferta y el cierre de la Oferta, también resultará en un pago por parte de la Sociedad del monto requerido a fin de evitar un efecto adverso indirecto al respecto. Dichos pagos de indemnización serán aumentados por la Sociedad a fin de que los mismos sean netos de la participación de la parte indemnizada en el capital de la Sociedad. Solo los Accionistas Minoritarios que sean accionistas de la Sociedad al momento en que la indemnización sea pagada por la Sociedad tendrían derecho a recibir el pago descrito en el presente inciso (iv) y, por lo tanto, cualquier accionista de la Sociedad que elija participar en la Oferta y como resultado de ello deje de ser un accionista de la Sociedad no tendría derecho a recibir dichos pagos después de la Oferta; y -----

- - - - (v) la celebración y ejecución de los diversos instrumentos jurídicos y actos derivados del Contrato Marco. -----

- - - - Cabe mencionar que ciertos actos previstos en el Contrato Marco así como la suscripción de documentos o convenios derivados del mismo, se encuentran sujetos a la obtención de diversas autorizaciones regulatorias y/o corporativas y/o de terceros, así como al cumplimiento de ciertas condiciones de cierre previstas en el Contrato Marco. -----

- - - - Comentado como fue el presente punto del orden del día, la asamblea por mayoría de votos de los presentes al contabilizarse 2,858'061,566 votos a favor, ningún voto en contra y 918,368 abstenciones, adoptó las siguientes: -----



RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se toma nota de la autorización del Consejo de Administración y de la opinión favorable del Comité de Prácticas Societarias sobre la celebración del Contrato Marco.

SEGUNDA.- Se ratifica (i) la celebración del Contrato Marco de fecha 21 de noviembre de 2019, suscrito por la Sociedad, los Oferentes y ciertos accionistas de la Sociedad, así como (ii) los términos y/o actos derivados del Contrato Marco descritos en el primer punto del orden del día de la presente acta de asamblea, incluyendo aquellos relacionados con las obligaciones de indemnización de la Sociedad, en términos del ejemplar que se agrega al expediente de la presente acta como Anexo "D".

TERCERA.- Se aprueba la celebración por la Sociedad y sus subsidiarias de cualesquiera contratos y convenios y la realización de cualquiera actos necesarios o convenientes para la consumación de las operaciones establecidas en el Contrato Marco.

CUARTA.- Se hace constar que ciertos actos previstos en el Contrato Marco, así como la suscripción de documentos o convenios derivados del mismo, se encuentran sujetos a la obtención de diversas autorizaciones regulatorias y/o corporativas y/o de terceros así como al cumplimiento de ciertas condiciones de cierre previstas en el Contrato Marco.

PUNTO DOS.- En desahogo del segundo punto del orden del día, el Presidente informó a la asamblea que el Consejo de Administración de la Sociedad, con fecha 3 de diciembre de 2019, previa opinión favorable del Comité de Prácticas Societarias, en términos del artículo 28 fracción III de la Ley del Mercado de Valores, aprobó llevar a cabo la desinversión, mediante compraventa de acciones y/o partes sociales representativas del 100% (directa o indirecta, según sea el caso) del capital social de las siguientes subsidiarias de la Sociedad relacionadas con el negocio de infraestructura social y energía en favor de Capital Inbursa, S.A. de C.V.; Inbursa Ventures, S.A. de C.V., y Carso Energy, Corp., respectivamente: (i) Promotora de Infraestructura de Readaptación Social, S.A. de C.V. ("PIRS"); (ii) CRS Morelos, S.A. de C.V. ("CRS Morelos"); (iii) Makobil, S. de R.L. de C.V. ("Makobil"); (iv) Operadora MTTO para la Infraestructura Social, S.A. de C.V. ("MTTO"); (v) Servicios de Mantenimiento e Infraestructura Social, S.A. de C.V. ("SIS"), e (vi) Ideal Panamá, S.A. ("Ideal Panamá"), todas ellas referidas sucesivamente y en su conjunto como los "Activos de Infraestructura Excluidos".

Al efecto, el Presidente informó a la asamblea que, con fecha 20 de noviembre de 2019, se celebraron los correspondientes contratos de compraventa de acciones y/o partes sociales (según corresponda) de los Activos de Infraestructura Excluidos, los cuales se encuentran sujetos al cumplimiento de diversas condiciones suspensivas para que surtan efectos. Dentro de las condiciones suspensivas se encuentran, de manera enunciativa más no limitativa,



la obtención de las autorizaciones corporativas, gubernamentales y/o de los acreedores que correspondan de conformidad con la legislación aplicable y ciertos contratos de los cuales la Sociedad y/o sus subsidiarias son parte. -----

- - - - Para el caso de PIRS, CRS Morelos, Makobil, MTTO y SIS, las acciones y/o partes sociales serán adquiridas por Capital Inbursa, S.A. de C.V., e Inbursa Ventures, S.A. de C.V. y tratándose de Ideal Panamá, las acciones correspondientes serán adquiridas por Carso Energy Corp., y/o por cualquier otra sociedad que ésta designe. -----

- - - - Comentado como fue el presente punto del orden del día, la asamblea por mayoría de votos de los presentes al contabilizarse 2,858'061,566 votos a favor, ningún voto en contra y 918,368 abstenciones, adoptó las siguientes: -----

----- RESOLUCIONES -----

- - - - PRIMERA.- Se toma nota de la autorización del Consejo de Administración, previa opinión favorable del Comité de Prácticas Societarias, sobre la desinversión, mediante compraventa de las acciones y/o partes sociales representativas del 100% de la participación de la Sociedad (directa o indirecta, según sea el caso) en el capital social de los Activos de Infraestructura Excluidos. -----

- - - - SEGUNDA.- Se toma nota sobre de los contratos de compraventa de acciones y/o partes sociales (según corresponda) de los Activos de Infraestructura Excluidos celebrados con fecha 20 de noviembre de 2019, los cuales se encuentran sujetos al cumplimiento de diversas condiciones suspensivas para que surtan efectos, en términos de los ejemplares que se agregan al expediente de la presente acta como Anexo "E". -----

- - - - PUNTO TRES.- En desahogo del tercer punto del orden del día, el Presidente recordó a la asamblea que, conforme a los estatutos sociales de la Sociedad, el capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de la Sociedad consta de \$8,607'000,000.00 (ocho mil seiscientos siete millones de pesos 00/100 M.N.) representado por 3,000'152,564 acciones Serie "B-1", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas, de las cuales la cantidad de 134'133,834 acciones Serie "B-1", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas corresponden a acciones representativas del capital social de la Sociedad adquiridas por la Sociedad con motivo de operaciones de acciones de compra en términos del artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores y de los estatutos sociales de la Sociedad (las "Acciones de Recompra"). -----

- - - - Asimismo, el Presidente informó a la asamblea que, en términos del Contrato Marco, es necesario llevar a cabo la cancelación de la totalidad de las Acciones de Recompra y, consecuentemente (i) disminuir el capital social fijo de la Sociedad en una cantidad equivalente a la suma del valor teórico de las Acciones de Recompra con cifras al 31 de enero de 2020, el cual es de \$2.86885410538076 (dos pesos 86885410538076 centavos M.N.) por acción, es decir,



en la cantidad total de \$384'810,400.34 (trescientos ochenta y cuatro millones ochocientos diez mil cuatrocientos pesos 34/100 M.N.), (ii) llevar a cabo la reforma al artículo sexto de los estatutos sociales de la Sociedad de conformidad con la reforma total de los estatutos sociales a discutirse y en su caso, aprobarse de conformidad con el punto décimo del orden del día de la presente acta de asamblea, y (iii) actualizar la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV").



- - - - En caso de aprobarse la propuesta anterior, el capital social fijo de la Sociedad quedaría establecido en la cantidad de \$8,222'189,599.66 (ocho mil doscientos veintidós millones ciento ochenta y nueve mil quinientos noventa y nueve pesos 66/100 M.N.), representado por 2,866'018,730 acciones Serie "B-1", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas y representativas del capital social mínimo fijo sin derecho a retiro.

- - - - Comentado como fue el presente punto del orden del día, la asamblea por mayoría de votos de los presentes al contabilizarse 2,858'061,566 votos a favor, ningún voto en contra y 918,368 abstenciones, adoptó las siguientes: -----

----- RESOLUCIONES -----

- - - - PRIMERA.- Se aprueba la cancelación de las Acciones de Recompra, es decir de 134'133,834 acciones Serie "B-1", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas que corresponden a acciones representativas del capital social de la Sociedad adquiridas por la Sociedad con motivo de operaciones de acciones de compra en términos del artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores y de los estatutos sociales de la Sociedad; y consecuentemente se reduce el capital social fijo de la Sociedad en la cantidad total de \$384'810,400.34 (trescientos ochenta y cuatro millones ochocientos diez mil cuatrocientos pesos 34/100 M.N.) a razón de \$2.86885410538076 (dos pesos 86885410538076 centavos M.N.) por acción, de modo que el capital social fijo de la Sociedad queda establecido en la cantidad de \$8,222'189,599.66 (ocho mil doscientos veintidós millones ciento ochenta y nueve mil quinientos noventa y nueve pesos 66/100 M.N.), representado por 2,866'018,730 acciones Serie "B-1", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas y representativas del capital social mínimo fijo sin derecho a retiro.

- - - - SEGUNDA.- Se aprueba la reforma al artículo sexto de los estatutos sociales de la Sociedad para quedar redactado en términos de los nuevos estatutos sociales de la Sociedad a ser modificados en su totalidad de conformidad con el punto décimo del orden del día de la presente asamblea, cuyo texto estará vigente a partir de esta fecha con independencia de la entrada en vigor del texto de los demás artículos de los estatutos sociales de la Sociedad. -----

- - - - TERCERA.- Los accionistas reconocen que la reducción del capital social fijo aprobada de conformidad con las resoluciones que anteceden no implicará

reembolso a los accionistas o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas por tratarse de una cancelación de acciones previamente adquiridas por la Sociedad en términos del artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores y de los estatutos sociales de la Sociedad, de tal forma que no es necesario realizar las publicaciones a las que se refiere el artículo 9° de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- - - - CUARTA.- Realícense los trámites y gestiones que sean necesarias, incluyendo sin limitar, la actualización de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el RNV a cargo de la CNBV, la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (el "Indeval") y/o ante cualesquier otra autoridad o institución competente con motivo de la cancelación de las Acciones de Recompra y la reducción del capital social fijo aprobado en desahogo de este punto del orden del día. -----

- - - - QUINTA.- Emitase el certificado provisional y/o título de acciones definitivo para representar las acciones suscritas y pagadas resultantes de la cancelación de Acciones de Recompra, representativas del capital social de la Sociedad y procédase a su entrega y depósito ante Indeval. -----

- - - - SEXTA.- Córranse los asientos contables y corporativos que sean necesarios para reflejar las resoluciones adoptadas en el desahogo de este punto del orden del día. -----

- - - - PUNTO CUATRO.- En desahogo del cuarto punto del orden del día, el Presidente informó a la asamblea que, en términos del Contrato Marco, CPPIB, a través de su subsidiaria CPPIB Infraestructuras Holdings Mexico, S.A.P.I de C.V. y Sana Infraestructure manifestaron y formalizaron su interés en participar en el capital social de la Sociedad mediante la realización de la Oferta a ser realizada a través de la BMV, de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables, con el objeto de realizar una oferta para adquirir cierto número de acciones ordinarias, nominativas, de la Serie "B-1", sin expresión de valor nominal, en circulación, representativas (sobre una base totalmente diluida) del 40% del capital social de la Sociedad, a un precio a determinarse al momento del lanzamiento de la Oferta que a esta fecha se estima sea aproximadamente de \$43.96 (cuarenta y tres pesos 96/100 M.N.) por acción. En virtud de lo anterior, los Accionistas Vendedores acordaron vender a los Oferentes un número de acciones representativas del capital social de la Sociedad requeridas por los Oferentes para adquirir dicho número de acciones, en el entendido que (i) en la medida en que participen Accionistas Minoritarios en la Oferta, el número de acciones representativas del capital social de la Sociedad a ser enajenadas por los Accionistas Vendedores será reducido de conformidad con las Cartas de Aceptación respectivas; (ii) los Oferentes convinieron en realizar la Oferta hasta por el 100% de las acciones del capital social de la Sociedad con el objeto de cumplir con el artículo 16 Bis 1 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado



de Valores, (iii) los Accionistas Vendedores convinieron, a su vez, en vender a los Oferentes únicamente las acciones de la Sociedad necesarias para que una vez concluida la Oferta los Oferentes adquirieran un máximo de acciones representativas del 40% del capital social incluyendo las acciones enajenadas por los Accionistas Minoritarios y (iv) ciertos accionistas de la Sociedad han convenido abstenerse de participar en la Oferta. -----

- - - - Asimismo, el Presidente informó a la asamblea que con fecha 27 de noviembre de 2019, los Oferentes presentaron al Consejo de Administración de la Sociedad la notificación a la que se refiere el artículo séptimo de los estatutos sociales a efecto de llevar a cabo la Oferta y adquirir conjuntamente el 40% de las acciones representativas del capital social de la Sociedad conforme a las disposiciones legales aplicables. El Consejo de Administración, en la sesión celebrada el 3 de diciembre de 2019, aprobó dicha adquisición. -----

- - - - Los términos, condiciones, el precio ofrecido y método de pago, el periodo de inicio, vigencia y expiración de la Oferta, así como la información relativa a los Accionistas Vendedores y/o de aquellos interesados en llevar a cabo la oferta de enajenación, así como los derechos y demás condiciones de los accionistas ofertantes quedarán contenidos en el folleto informativo definitivo correspondiente a la Oferta que al efecto autorice la CNBV. -----

- - - - Comentado como fue el presente punto del orden del día, la asamblea por mayoría de votos de los presentes al contabilizarse 2,858'061,566 votos a favor, ningún voto en contra y 918,368 abstenciones, adoptó las siguientes: -----

----- RESOLUCIONES -----

- - - - PRIMERA.- Se toma nota de la manifestación de interés y compromiso de CPPIB, (a través de una subsidiaria) y de Sana Infrastructure para participar en el capital social de la Sociedad a través de la Oferta, la cual será lanzada a través de la BMV de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables, con la finalidad de adquirir conjuntamente una participación del 40% de las acciones representativas del capital social de la Sociedad. -----

- - - - SEGUNDA.- Se deja constancia expresa que las acciones representativas del capital social de la Sociedad podrán ser adquiridas o suscritas y pagadas por cualquier persona, sujeto a las restricciones establecidas en el artículo quinto de los estatutos sociales de la Sociedad, mismo que aquí se tiene por reproducido como si a la letra se insertase. -----

- - - - TERCERA.- Se autoriza a la Sociedad, para que a través de sus apoderados, funcionarios y/o consejeros pueda llevar a cabo cualquier trámite o gestión, celebrar, suscribir y/o comparecer a la celebración de toda clase de documentos, convenios, contratos, certificaciones y la realización de toda clase de asientos, notificaciones, avisos y demás actividades y actos, que sean necesarios o convenientes para coadyuvar en el desarrollo de Oferta así como, en su caso, difundir información y/o avisos entre el gran público inversionista a través de



los medios autorizados para ello. -----

- - - - CUARTA.- En la medida más amplia permitida por la legislación aplicable, se aprueba que la Sociedad saque en paz y a salvo a las personas a las que se refieren la resolución inmediata anterior de cualquier responsabilidad que se les pudiere reclamar en relación con la ejecución de los actos mencionados en las resoluciones que anteceden relacionados con la Oferta. -----

- - - - PUNTO CINCO.- En desahogo del quinto punto del orden del día, el Presidente informó a la asamblea sobre la contratación por parte de Promotora Ideal de un crédito en cuenta corriente con Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, por un monto de hasta \$8,000'000,000.00 (ocho mil millones de pesos 00/100 M.N.) cuyo destino es, entre otros, el pago de diversas cuentas por pagar a su cargo y en favor de sus subsidiarias: Autopista Arco Norte, S.A. de C.V. ("Arco Norte"), Autopista Tijuana-Mexicali, S.A. de C.V. ("ATM"), CFC Concesiones, S.A. de C.V. ("CFC Concesiones") y Concesionaria de Vías Troncales, S.A. de C.V. ("Vías Troncales", en lo sucesivo de manera conjunta las "Sociedades Elegibles") y Concesionaria de Carreteras, Autopistas y Libramientos de la República Mexicana, S.A. de C.V. ("Concauto"). -----

- - - - Comentado como fue el presente punto del orden del día, la asamblea por mayoría de votos de los presentes al contabilizarse 2,858'061,566 votos a favor, ningún voto en contra y 918,368 abstenciones, adoptó la siguiente: -----

----- RESOLUCIÓN -----

- - - - ÚNICA.- Se toma nota y se ratifica la celebración por parte de Promotora Ideal de un contrato de crédito en cuenta corriente con Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, por un monto de hasta \$8,000'000,000.00 (ocho mil millones de pesos 00/100 M.N.) cuyo destino es, entre otros, el pago de diversas cuentas por pagar a su cargo y en favor de las Sociedades Elegibles, así como a Concauto. -----

- - - - PUNTO SEIS.- En desahogo del sexto punto del orden del día, el Presidente informó a la asamblea que, en términos del Contrato Marco, se estableció como condición suspensiva que se lleve a cabo el cierre del periodo de la Oferta, que Promotora Ideal, en carácter de fideicomitente, celebre el Fideicomiso Fibra- E, el cual cumplirá con las disposiciones fiscales aplicables a dichos fideicomisos emisores de CBFES. -----

- - - - Comentado como fue el presente punto del orden del día, la asamblea por mayoría de votos de los presentes al contabilizarse 2,858'061,566 votos a favor, ningún voto en contra y 918,368 abstenciones, adoptó las siguientes: -----

----- RESOLUCIONES -----

- - - - PRIMERA.- Se autoriza que Promotora Ideal, en carácter de fideicomitente, celebre el Fideicomiso Fibra-E con una institución financiera que habrá de fungir como fiduciario del mismo, así como con una institución financiera que habrá de fungir como representante común de los tenedores de los CBFES. -----



- - - Se autoriza al Director General, al Director General de Concesiones y al Director Jurídico para contratar con una institución financiera que indistintamente determinen que habrá de fungir como fiduciario del Fideicomiso Fibra-E, así como del representante común de los CBFES, quedando facultados para determinar los honorarios, términos y condiciones para la contratación de los mismos, así como para la suscripción de los contratos correspondientes. -----



- - - - TERCERA.- Se autoriza que Promotora Ideal actúe como administrador del Fideicomiso Fibra-E y que en dicho carácter esté a cargo de la implementación de la estrategia de negocios del Fideicomiso Fibra-E conforme a los términos y condiciones que, en su caso, se establezcan en el contrato de administración correspondiente, autorizándose la suscripción del mismo, así como la suscripción de los diversos contratos que el administrador deba celebrar y/o en los que deba comparecer con dicho carácter. -----

- - - - CUARTA.- Se autoriza que Promotora Ideal, en su carácter de fideicomitente y/o administrador del Fideicomiso Fibra-E, cause que el Fiduciario del Fideicomiso Fibra-E, lleve a cabo la emisión de los CBFES y su colocación mediante oferta pública primaria y/o secundaria entre el gran público inversionista en México. -----

- - - - PUNTO SIETE.- En desahogo del séptimo punto del orden del día, el Presidente informó a la asamblea que, con la finalidad de permitir que los accionistas de la Sociedad, participen en el Fideicomiso Fibra-E, la Sociedad publicará un aviso de ejercicio de derechos mediante el cual informará a sus accionistas sobre el derecho para suscribir y pagar hasta 24'318,400 CBFES a un precio de \$30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.) por CBFE. Las fechas para el ejercicio de dicho derecho de suscripción y pago y el procedimiento respectivo se incluirán dentro de dicho aviso de derechos (el "Aviso de Derechos"). -----

- - - - El Presidente informó que, de conformidad con los términos y el procedimiento que será descrito en el Aviso de Derechos, los accionistas de la Sociedad podrán (i) solicitar que se les permita suscribir y pagar un número de CBFES más alto del que les correspondería en proporción a su tenencia de acciones representativas del capital social de la Sociedad, y (ii) en su caso, una vez enviada su notificación de ejercicio, podrán transmitir, total o parcialmente, su derecho de suscripción de CBFES a terceras personas para que éstas ejerzan el derecho de suscripción y pago correspondiente en los mismos términos que la notificación de ejercicio. -----

- - - - De conformidad con el Contrato Marco se estima que los Oferentes suscribirán y pagarán el 93.60% de los CBFES que inicialmente se pongan en circulación, a través de sus afiliadas. -----

- - - - Comentado como fue el presente punto del orden del día, la asamblea por mayoría de votos de los presentes al contabilizarse 2,858'061,566 votos a favor, ningún voto en contra y 918,368 abstenciones, adoptó las siguientes: -----

----- RESOLUCIONES -----

- - - - PRIMERA.- Se otorga a los accionistas de la Sociedad el derecho de suscribir y pagar hasta 24'318,400 CBFES a un precio de \$30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.) por CBFE, mismo que será ejercido en términos del procedimiento a ser divulgado en el Aviso de Derechos respectivo; en el entendido, que los accionistas de la Sociedad podrán (i) solicitar que se les permita suscribir y pagar un número de CBFES más alto del que les correspondería en proporción a su tenencia de acciones representativas del capital social de la Sociedad; y (ii) una vez adjudicado el número de CBFES correspondiente, transmitir total o parcialmente su derecho de suscripción y pago de dichos CBFES a terceras personas para que éstas ejerzan dichos derechos. -----

- - - - SEGUNDA.- En su momento y conforme a los plazos y medios de difusión previstos en la ley de la materia, realícese la publicación del Aviso de Derechos mediante el cual se informe a los accionistas de la Sociedad sobre el derecho para suscribir y pagar CBFES. -----

- - - - TERCERA.- Se faculta al Director General, al Director General de Concesiones y al Director Jurídico para que, indistintamente, determinen la fecha y el procedimiento para el ejercicio del derecho de suscripción y pago de los CBFES, así como el procedimiento de acreditación de la cesión, total o parcial, de dicho derecho a favor de terceras personas. -----

- - - - CUARTA.- Se toma nota que los Oferentes (a través de sus afiliadas) suscribirán y pagarán el 93.60% de los CBFES que inicialmente se pongan en circulación. -----

- - - - PUNTO OCHO.- Asimismo, el Presidente informó a la asamblea que con el objeto que el Fideicomiso Fibra-E realice el pago de los correspondientes aumentos de capital social de las Sociedades Elegibles antes mencionadas, Promotora Ideal como administrador del Fideicomiso Fibra-E, causará que éste obtenga un financiamiento, ya sea directamente o a través de la emisión de cualesquiera certificados bursátiles fiduciarios u otro valor similar, de al menos \$15,400'000,000.00 (quince mil cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.). -----

- - - - Comentado como fue el presente punto del orden del día, la asamblea por mayoría de votos de los presentes al contabilizarse 2,858'061,566 votos a favor, ningún voto en contra y 918,368 abstenciones, adoptó las siguientes: -----

----- RESOLUCIONES -----

- - - - PRIMERA.- Se autoriza que la asamblea general de accionistas de cada una de las Sociedades Elegibles decrete un aumento en el capital social variable, autorizándose al Fideicomiso Fibra-E para que suscriba y pague las acciones que se emitan para representar dichos aumentos de capital. -----

- - - - SEGUNDA.- Se autoriza a Promotora Ideal para que, en su carácter de administrador del Fideicomiso Fibra-E, cause que éste obtenga un financiamiento, ya sea directamente o a través de la emisión de cualesquiera certificados



bursátiles, fiduciarios u otro valor similar, de al menos \$15,400'000,000.00 (quince mil cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.), cuyo destino será (i) la suscripción y pago de acciones representativas del capital social de las Sociedades Elegibles, y (ii) pagar el precio por la adquisición de ciertas acciones representativas del capital social de Arco Norte, autorizándose de la misma manera al Fideicomiso Fibra-E para comparecer y suscribir dichos financiamientos. -----



- - - - TERCERA.- En caso de ser necesario, se autoriza se obtengan y realicen cualesquiera actos necesarios para la obtención de, las autorizaciones y/o no objeciones gubernamentales (incluyendo de la CNBV, la Comisión Federal de Competencia Económica, la Secretaría de Comunicaciones y Transporte y el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México) y/o de terceros (incluyendo la BMV) que al efecto sean aplicables con el objeto de llevar a cabo la participación del Fideicomiso Fibra-E en el capital social de las Sociedades Elegibles. -----

- - - - PUNTO NUEVE.- En desahogo el noveno punto del orden del día, el Presidente sometió a consideración de la asamblea la propuesta para decretar el pago de un dividendo en efectivo por la cantidad total de \$4,556'850,000.00 (cuatro mil quinientos cincuenta y seis millones ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) pagadero a pro rata entre aquellas personas que sean titulares de acciones suscritas y pagadas y en circulación a la fecha de registro correspondiente, la cual se determinará por los delegados que sean designados para dicho efecto; en el entendido, que tanto la fecha de registro como la fecha de pago del dividendo referido tendrán lugar después de que la Oferta se consuma y con cargo a las utilidades acumulables susceptibles de reparto aprobadas por la asamblea general ordinaria anual de accionistas de la Sociedad el 29 de abril del 2019, provenientes de la cuenta de utilidad fiscal neta. -----

- - - - Comentado como fue el presente punto del orden del día, la asamblea por mayoría de votos de los presentes al contabilizarse 2,858'061,566 votos a favor, ningún voto en contra y 918,368 abstenciones, adoptó las siguientes: -----

----- RESOLUCIONES -----

- - - - PRIMERA.- Se aprueba el pago de un dividendo en efectivo por la cantidad total de \$4,556'850,000.00 (cuatro mil quinientos cincuenta y seis millones ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) pagadero a pro rata entre aquellas personas que sean titulares de acciones suscritas y pagadas y en circulación a la fecha de registro que los delegados designados para ello determinen; en el entendido que tanto la fecha de registro como la fecha de pago del dividendo referido tendrán lugar después de que la Oferta se consuma y con cargo a las utilidades acumulables susceptibles de reparto, aprobadas por la asamblea general ordinaria anual de accionistas de la Sociedad el 29 de abril del 2019, provenientes de la cuenta de utilidad fiscal neta. -----

- - - - SEGUNDA.- Procédase a realizar los avisos y trámites ante la BMV e

Indeval que, en su caso, sean procedentes para el pago del dividendo decretado en la resolución inmediata anterior. -----

- - - - TERCERA.- Se faculta e instruye indistintamente a los señores Alejandro Aboumrad González, Andrés Alija Guerrero y Carlos Alberto Facha Lara para que determinen la fecha de pago de dicho dividendo, en el entendido que dicha fecha de pago deberá ser posterior a que la Oferta se consume. Las personas antes mencionadas estarán facultadas para dar a conocer dicha fecha mediante los avisos y/o medios que al efecto sean procedentes. -----

- - - - PUNTO DIEZ.- En relación con el décimo punto del orden del día, el Presidente explicó a la asamblea que derivado de los acuerdos alcanzados en el Contrato Marco, resulta necesario reformar, la totalidad de los estatutos sociales de la Sociedad para quedar redactados en la forma y términos del documento que como Anexo "F" se agrega a esta acta (los "Nuevos Estatutos Sociales"), en el entendido que los Nuevos Estatutos Sociales entrarán en vigor precisamente en el momento en que se lleve a cabo el cierre y se consume la Oferta referida en el punto cuatro del orden del día. -----

- - - - Comentado como fue el presente punto del orden del día, la asamblea por mayoría de votos de los presentes al contabilizarse 2,858'061,566 votos a favor, ningún voto en contra y 918,368 abstenciones, adoptó las siguientes: -----

----- RESOLUCIONES -----

- - - - PRIMERA.- Se resuelve reformar en su totalidad los estatutos sociales de la Sociedad para quedar redactados en la forma y términos del documento que contiene los Nuevos Estatutos Sociales que como Anexo "F" se agrega a esta, en el entendido que los Nuevos Estatutos Sociales entrarán en vigor precisamente en el momento en que se lleve a cabo el cierre y se consume la Oferta referida en el punto cuatro del orden del día. -----

- - - - SEGUNDA.- En su momento, emitase el título representativo de las acciones que ampare la totalidad del capital social de la Sociedad que refleje los Nuevos Estatutos Sociales en lo conducente y procédase a realizar los trámites y gestiones para su depósito en administración en el Indeval, con la correspondiente cancelación del título de acciones en circulación actualmente depositado ante dicha institución. -----

- - - - PUNTO ONCE.- En desahogo del décimo primer punto del orden del día, el Presidente informó a la asamblea que en virtud de los acuerdos contenidos en el Contrato Marco y de los Nuevos Estatutos Sociales de la Sociedad, al momento en que surtan efectos los Nuevos Estatutos Sociales de la Sociedad al cierre y consumación de la Oferta, será necesario (i) remover y proceder a la designación y/o ratificación de los miembros del Consejo de Administración, del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias y del Secretario de cada uno de dichos órganos sociales; así como (ii) la constitución del (x) Comité de Operaciones y Riesgos, (y) Comité de Inversiones y Finanzas, y (z) Comité de Recursos Humanos y Compensaciones y el nombramiento de sus miembros. -----



- - - - SEXTA.- Se ratifica, con efectos a la fecha de esta asamblea, a Carlos Alberto Facha Lara como Secretario de la Sociedad, quien no formará parte del Consejo de Administración de la Sociedad, sin designar a suplente alguno. ----

- - - - SÉPTIMA.- En virtud de las resoluciones anteriores, con efectos al momento en que cierre y se consume la Oferta, el Consejo de Administración de la Sociedad quedará integrado con efectos a partir de la fecha de entrada en vigor de los Nuevos Estatutos Sociales, de la siguiente forma: -----

----- Consejo de Administración -----  
----- No independientes -----

- - - - Propietarios-----	-----Suplentes -----
- - - - Lic. Marco Antonio Slim Domit.-----	-----Ing. Alfonso Salem Slim -----
- - - - Presidente -----	-----
- - - - Ing. Carlos Slim Helú-----	-----Ing. Daniel Diaz Diaz -----
- - - - Lic. Alejandro Ortega Aguayo-----	-----Lic. Arturo Elías Slim -----
- - - - Ing. José Shedid Merhy-----	-----Ing. Juan Rodríguez Torres -----
- - - - Ing. Alejandro Aboumrad González-----	-----Ing. Roberto Ruiz Vila -----
- - - - Sr. Ricardo Szlejf -----	-----
- - - - Sr. Martin Sebastian Berardi -----	-----
- - - - Sr. John Elliot Kaye-----	-----Sr. Thiago Miguez Ramos Gouveia -----
- - - - Sra. Stacey Leanne Purcell-----	-----Silva -----

----- Independientes -----

- - - - Lic. David Ibarra Muñoz -----	-----
- - - - C.P. Ernesto Vega Velasco -----	-----
- - - - Lic. José Kuri Harfush -----	-----

----- Secretario del Consejo de Administración -----  
----- (sin formar parte del mismo) -----  
----- Lic. Carlos Alberto Facha Lara -----

- - - - OCTAVA.- Con efectos a la fecha en que cierre y se consume la Oferta, se resuelve (i) ratificar el nombramiento de los señores Ernesto Vega Velasco y José Kuri Harfush, (ii) designar al señor David Ibarra Muñoz como miembros del Comité de Auditoría y (iii) remover al señor Juan Rodríguez Torres como miembro del Comité de Auditoría, ratificando todos los actos y gestiones llevadas a cabo durante el legal desempeño de su encargo, liberándolo en este acto, de cualquier responsabilidad en la que pudiera haber incurrido por el legal desempeño de su cargo durante el tiempo en que ocupó dicho cargo. -----

- - - - NOVENA.- Con efectos a la fecha en que cierre y se consume la Oferta, se resuelve (i) ratificar el nombramiento del señor José Kuri Harfush, (ii) designar al señor David Ibarra Muñoz y Alejandro Ortega Aguayo como miembros del Comité de Prácticas Societarias, y (iii) remover al señor Juan Rodríguez Torres como miembro del Comité de Prácticas Societarias, ratificando todos los actos y gestiones llevadas a cabo durante el legal desempeño de su encargo, liberándolo en este acto, de cualquier responsabilidad en la que pudiera haber incurrido por



el legal desempeño de su cargo durante el tiempo en que ocupó dicho cargo. ---

- - - - DÉCIMA.- Se ratifica, con efectos a la fecha de esta asamblea, a los señores José Kuri Harfush como Presidente del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias y Carlos Alberto Facha Lara como Secretario de ambos comités, sin formar parte de los mismos. -----

- - - - DÉCIMA PRIMERA.- En virtud de lo anterior, con efectos al momento en que cierre y se consume la Oferta, el Comité de Auditoría y el Comité de Prácticas Societarias quedarán conformados conforme a lo siguiente: -----

- - - - Comité de Auditoría -----

- - - - Lic. José Kuri Harfush-Presidente -----

- - - - C.P. Ernesto Vega Velasco -----

- - - - Lic. David Ibarra Muñoz -----

- - - - Lic. Carlos Alberto Facha Lara.- Secretario no miembro -----

- - - - Comité de Prácticas Societarias -----

- - - - Lic. José Kuri Harfush-Presidente -----

- - - - Lic. David Ibarra Muñoz -----

- - - - Lic. Alejandro Ortega Aguayo -----

- - - - Lic. Carlos Alberto Facha Lara.- Secretario no miembro -----

- - - - DÉCIMA SEGUNDA. Con efectos al momento en que cierre y se consume la Oferta, se resuelve constituir el Comité de Operaciones y Riesgos, el Comité de Inversiones y Finanzas, y el Comité de Recursos Humanos y Compensaciones, los cuales quedarán integrados de la siguiente manera: -----

----- Comité de Operaciones y Riesgos -----

- - - - Propietario-----Suplente -----

- - - - Ing. Alejandro Aboumrad González -----

- - - - Sr. John Elliot Kaye-----Sra. Stacey Leanne Purcell -----

- - - - Sr. Martin Sebastian Berardi-----Sr. Ricardo Szlejf -----

----- Comité de Inversiones y Finanzas -----

- - - - Propietario-----Suplente -----

- - - - Ing. Alejandro Aboumrad González -----

- - - - Sr. John Elliot Kaye-----Sra. Stacey Leanne Purcell -----

- - - - Sr. Martin Sebastian Berardi-----Sr. Ricardo Szlejf -----

----- Comité de Recursos Humanos y Compensaciones -----

- - - - Propietario-----Suplente -----

- - - - Ing. Alejandro Aboumrad González -----

- - - - Sr. John Elliot Kaye-----Sra. Stacey Leanne Purcell -----

- - - - Sr. Martin Sebastian Berardi-----Sr. Ricardo Szlejf -----

- - - - DÉCIMA TERCERA.- Con efectos a la fecha en que cierre y se consume la Oferta, se resuelve designar a los señores Alejandro Aboumrad González y Carlos Alberto Facha Lara como Presidente y Secretario (no miembro), respectivamente del Comité de Operaciones y Riesgos, el Comité de Inversiones y Finanzas, y el Comité de Recursos Humanos y Compensaciones. -----



- - - - DÉCIMA CUARTA.- Con efectos a la fecha en que cierre y se consume la Oferta, se resuelve designar a las siguientes personas como Observadores del Consejo; Observadores y Observadores de Comité (según se definen dichos términos en los Nuevos Estatutos Sociales: -----

- - - - Miembro del Consejo-----Observador del Consejo -----
- - - - Sr. John Elliot Kaye-----Assem Mosmer -----
- - - - Sra. Stacey Leanne Purcell -----
- - - - Sr. Martin Sebastian Berardi-----Allan Cohen Lusor -----
- - - - Sr. Ricardo Szlejf-----Joao Vitor Braga Pfeifer Possamai
- - - - Observadores -----
- - - - Assem Mosmer -----
- - - - Joao Vitor Braga Pfeifer Possamai -----
- - - - Observadores de Comité -----
- - - - Assem Mosmer -----
- - - - Joao Vitor Braga Pfeifer Possamai -----

- - - - DÉCIMA QUINTA.- Se hace constar que, en tanto no cierre y se consume la Oferta y no entren en funciones las personas designadas anteriormente, las personas que actualmente y a la fecha de la presente asamblea se desempeñan como miembros del Consejo de Administración, Presidente y Secretario de dicho órgano social, y del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias, continuarán en funciones según hubieren sido designados y/o ratificados por la asamblea general ordinaria anual de accionistas de la Sociedad celebrada el 29 de abril de 2019. -----

- - - - PUNTO DOCE.- En desahogo del décimo segundo punto del orden del día, el Presidente propuso a la asamblea que el desempeño de los cargos de miembros del Consejo de Administración, de los Comités de Prácticas Societarias, de Auditoría y de los Comités de Comités de (i) Operaciones y Riesgos, (ii) Inversiones y Finanzas y (iii) Recursos Humanos y Compensaciones así como del Secretario de cada uno de dichos órganos sociales, se realice de forma gratuita o remunerada, según apruebe la presente asamblea. -----

- - - - Comentado como fue el presente punto del orden del día, la asamblea por mayoría de votos de los presentes al contabilizarse 2,858'061,566 votos a favor, ningún voto en contra y 918,368 abstenciones, adoptó las siguientes: -----

----- RESOLUCIONES -----

- - - - PRIMERA.- Sujeto a la entrada en vigor de los Nuevos Estatutos Sociales y una vez integrado el Consejo de Administración conforme a las resoluciones que anteceden en desahogo del anterior punto del orden del día, se aprueba la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) como remuneración para cada uno de los miembros del Consejo de Administración y Secretario de la Sociedad por cada junta de Consejo a la que asistan, sujetándose su pago a las retenciones fiscales a que haya lugar. -----

- - - - SEGUNDA.- Sujeto a la entrada en vigor de los Nuevos Estatutos Sociales y



una vez integrados los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias conforme a las resoluciones que anteceden en desahogo del anterior punto del orden del día, se aprueba que la remuneración para cada uno de los miembros y Secretario de cada uno de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría de la Sociedad sean las siguientes cantidades, sujetándose a las retenciones fiscales a las que haya lugar de conformidad con la legislación vigente. -----

- - - - Órgano Social-----	Remuneración -----
- - - - Comité de Auditoría y Secretario-----	\$14,000.00 -----
- - - - Comité de Prácticas Societarias y-----	\$14,000.00 -----
- - - - Secretario -----	-----

- - - - TERCERA.- Se aprueba que el ejercicio de los cargos de miembros de los Comités de Comités de (i) Operaciones y Riesgos, (ii) Inversiones y Finanzas y (iii) Recursos Humanos y Compensaciones así como del Secretario de cada uno de dichos órganos sociales intermedios se realice a título gratuito, no mediando pago alguno por concepto de emolumentos por el ejercicio de los mismos. -----

- - - - CUARTA.- Se hace constar que, en tanto no entren en vigor los Nuevos Estatutos Sociales y no entren en funciones cada uno de los miembros y Secretario del Consejo de Administración y de cada uno de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría de la Sociedad, las personas que actualmente y a la fecha de la presente asamblea se desempeñan con dicho carácter, continuarán percibiendo los emolumentos aprobados por la asamblea general ordinaria anual de accionistas de la Sociedad celebrada el 29 de abril de 2019. -----

- - - - PUNTO TRECE.- En desahogo del décimo tercer y último punto del orden del día, la asamblea por unanimidad de votos, adoptó la siguiente: -----

RESOLUCIÓN -----

- - - - ÚNICA.- Se designan como delegados de esta asamblea a los señores Carlos Alberto Facha Lara, Andrés Alija Guerrero y Mara Pamela Mújica Ramos, quienes contarán con las facultades más amplias para que de forma conjunta o separada puedan: i) llevar a cabo todos los actos de cualquier naturaleza que sean necesarios o convenientes para la ejecución de las resoluciones adoptadas por esta asamblea incluyendo sin limitar acudir y presentar cualquier información necesaria ante cualquier autoridad gubernamental o cualquier tercero incluyendo sin limitar la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., o cualquier otra bolsa de valores debidamente concesionada en México, así como ante el Registro Nacional de Valores; ii) expedir las copias autenticadas de esta acta, que en su caso se requieran; iii) acudir ante el Notario Público de su elección para protocolizar el acta de la presente asamblea y para que por sí o por medio de las personas que ellos designen, en su caso, se tramiten las inscripciones ante el Registro Público de Comercio que al efecto sean procedentes; iv) proceder a compulsar los estatutos sociales; v) efectuar cualesquiera modificaciones al texto de la presente acta



que resulten procedentes conforme a los requerimientos de las autoridades competentes; y en general vi) realizar cualesquiera otros actos y gestiones que se requieran para que las resoluciones de la asamblea queden debida y totalmente formalizadas y ejecutadas. -----

- - - - No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la presente asamblea a las 13:00 horas del 20 de febrero de 2020, levantándose para constancia la presente acta que fue leída, aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario así como por las escrutadoras para constancia. -----

- - - - PRESIDENTE-----SECRETARIO -----

- - - - Firmado-----Firmado -----

- - - - ING. ANDRÉS ALIJA GUERRERO-----LIC. CARLOS ALBERTO FACHA LARA -----

----- ESCRUTADORAS -----

- - - - Firmado-----Firmado -----

- - - - LIC. MARA PAMELA MÚJICA RAMOS-----LIC. LAURA LORENA CASTRO HERNANDEZ.".

- - - - El compareciente me exhibe el Anexo F del acta de asamblea que por el presente instrumento se protocoliza, manifestando que contiene los estatutos sociales de IMPULSORA DEL DESARROLLO Y EL EMPLEO EN AMÉRICA LATINA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, mismo documento que marcado con la letra "B", lo agrego al apéndice en el legajo correspondiente al presente instrumento.

- - - - VII.- LISTA DE ASISTENCIA.- El compareciente me exhibe la lista de asistencia de los accionistas que concurrieron a la asamblea cuya acta se protocoliza mediante esta escritura, mismo documento marcado con la letra "C" lo agrego al apéndice en el legajo correspondiente al presente instrumento. -----

- - - - VIII.- REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera y cuarenta y cuatro del Reglamento de la misma, el compareciente me exhibe el aviso de actualización de información, presentado al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, documento que en copia, marcado con la letra "D", lo agrego al apéndice en el legajo correspondiente al presente instrumento. -----

- - - - IX.- AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.- Con la letra "E" agrego al apéndice en el legajo correspondiente al presente instrumento, la autorización emitida por la Comisión Federal de Competencia Económica, para la realización de los actos aprobados en el acta de asamblea que mediante el presente instrumento se protocoliza y que manifiesta el compareciente son los únicos a los cuales les es aplicable la Ley Federal de Competencia Económica. -----

- - - - Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes: -----

----- C L Á U S U L A S -----

- - - - PRIMERA.- Queda protocolizada el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de IMPULSORA DEL DESARROLLO Y EL EMPLEO EN AMÉRICA LATINA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veinte de febrero de dos mil veinte, en la forma y términos en que ha quedado transcrita en



el antecedente sexto del presente instrumento, que se tiene por reproducido en esta cláusula como si literalmente se insertase. -----

- - - - **SEGUNDA.**- Consecuentemente, en los términos del acta materia de la presente protocolización, y a solicitud específica del licenciado CARLOS ALBERTO FACHA LARA, en su carácter de delegado especial de la Asamblea, IMPULSORA DEL DESARROLLO Y EL EMPLEO EN AMÉRICA LATINA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, formaliza los siguientes acuerdos: -----

- - - - A).- La disminución del capital social en su parte fija, en la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS TREINTA Y CUATRO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, reformando al efecto el artículo sexto de los estatutos sociales. -----

- - - - B).- La reforma total de los estatutos sociales, para en lo sucesivo quedar redactados en los términos señalados en el Anexo F del acta de asamblea que mediante este instrumento se protocoliza, en el entendido que entrarán en vigor en la fecha señalada en el acta referida. -----

- - - - C).- Con efectos a la fecha señalada en el acta de asamblea que mediante este instrumento se protocoliza, el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, quedará integrado por las personas y en los cargos señalados en el acta referida. -----

- - - - D).- Con efectos a la fecha señalada en el acta de asamblea que mediante este instrumento se protocoliza, el COMITÉ DE AUDITORÍA, el COMITÉ DE PRÁCTICAS SOCIETARIAS, el COMITÉ DE OPERACIONES Y RIESGOS, el COMITÉ DE INVERSIONES Y FINANZAS, el COMITÉ DE RECURSOS HUMANOS Y COMPENSACIONES, los OBSERVADORES DEL CONSEJO, los OBSERVADORES y los OBSERVADORES DE COMITÉ, quedarán integrados por las personas y en los cargos señalados en el acta referida. -----

- - - - **TERCERA.**- El compareciente se somete a los Tribunales de la Ciudad de México, para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente instrumento. -----

**P E R S O N A L I D A D** -----

- - - - El compareciente acredita la legal existencia y capacidad de su representada, así como la personalidad con que comparece, con los documentos que se han dejado relacionados en los antecedentes del presente instrumento. -----

- - - - Bajo protesta de decir verdad, el compareciente manifiesta que la personalidad con que comparece conserva íntegro su vigor, que no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada, que su representada tiene capacidad legal, y que las firmas que calzan el acta protocolizada son de las personas a quienes se atribuyen. -----

**ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO** -----

- - - - "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

- - - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se



dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

- - - - En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

- - - - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

- - - - Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." -----

#### ----- G E N E R A L E S -----

- - - - Por sus generales el compareciente manifestó ser mexicano por nacimiento, originario de la Ciudad de México, donde nació el día veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y dos, casado, abogado, con domicilio en Avenida Paseo de las Palmas número setecientos ochenta y uno, piso uno, colonia Lomas de Chapultepec III Sección, código postal once mil, alcaldía Miguel Hidalgo, en esta ciudad, con Clave Única de Registro de Población "FALC SETENTA Y DOS CERO TRES VEINTIUNO HDFCRR CERO CINCO", y se identifica con el personal conocimiento que de él tiene el suscrito notario. -----

#### ----- AVISO DE PRIVACIDAD -----

- - - - Que en términos de lo dispuesto por los artículos ocho y diecisiete de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el compareciente manifiesta conocer el aviso de privacidad a que se refiere la mencionada ley, mismo que se encuentra exhibido en diversas áreas públicas de la notaría y que se encuentra a su disposición para ser consultado en cualquier momento en la página de internet "www.notaria201.com.mx", por lo que con la firma del presente instrumento, el compareciente manifiesta su consentimiento expreso con el tratamiento de sus datos personales. -----

- - - - YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: I.- Que ante el compareciente me identifiqué plenamente como notario. II.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con los originales a que me remito y tuve a la vista. III.- Que advertí al compareciente de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante notario. IV.- Que conozco personalmente al compareciente. V.- Que el citado compareciente tiene a mi juicio capacidad legal. VI.- Que hice saber al compareciente que tiene derecho a leer el presente instrumento. VII.- Que leí al mismo este instrumento, explicándole su valor, consecuencias y alcances legales, a lo que manifestó su comprensión plena. VIII.- Que el documento protocolizado no tiene indicio alguno de falsedad. IX.- Que hice del conocimiento del compareciente, la obligación a cargo de su representada, de notificar al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, el incremento y la disminución en el capital de la sociedad, así como el cambio en la estructura accionaria, lo anterior con





fundamento en lo dispuesto por el inciso b) de la fracción segunda del artículo cuarenta y cinco del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. X.- Que el compareciente no me exhibe las constancias de situación fiscal de los accionistas que asistieron a la asamblea, en virtud de que la sociedad se encuentra en el supuesto establecido en la fracción tercera del apartado A del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación. XI.- Que manifestó su conformidad y firmó el día de su fecha en UNIÓN DEL SUSCRITO NOTARIO QUIEN AUTORIZA DEFINITIVAMENTE ESTE INSTRUMENTO, por no haber impedimento legal para ello.- DOY FE. -----

CARLOS ALBERTO FACHA LARA.- FIRMA.- H. M. CÁRDENAS V.- FIRMA.- EL SELLO DE AUTORIZAR. -----

----- ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA IMPULSORA DEL DESARROLLO Y EL EMPLEO EN AMÉRICA LATINA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, EN SU CARÁCTER DE INTERESADA.- LE CORRESPONDE SER EL PRIMERO EN SU ORDEN DE EXPEDICIÓN.- VA EN TREINTA Y CINCO PÁGINAS PROTEGIDAS CON HOLOGRAMAS QUE PUEDEN NO SER DE NUMERACIÓN SUCESIVA.- CIUDAD DE MÉXICO, A ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.- DOY FE. -----

EXE 20-0591  
RFOT/rhl\*

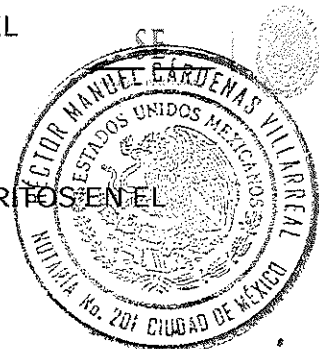






REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL

BOLETA DE INSCRIPCIÓN



LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL

FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 336861 - 1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

IMPULSORA DEL DESARROLLO Y EL EMPLEO EN AMERICA LATINA, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE

Domicilio MEXICO, D.F.

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control 482711 Fecha de Ingreso 19/08/2020 Hora 13:40:23

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017201 HECTOR MANUEL CARDENAS Domicilio DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 64,559

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME Forma Precodificada Fecha Registro M2 336861 ASAMBLEA 20/08/2021

GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA/AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL FIJO/NOMBRAMIENTOS/OTROS ACUERDOS

Caracteres de autenticidad de la Firma 7d3582d42b6a1a042009292e6ed97610c3 Secuencia No. 2056207

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE FECHA DE PAGO BOLETA DE PAGO \$ 21,044.00 13/03/2020 93900101648505VPQ001 \$ 21,044.00

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: HUMBERTO ADONIS CRESPO SILVA

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.







### Junta de Consejo

Marcelina Vega  
@marcelinavega

## NOM 051, todas las de perder

a Cofece, al mando de **Alejandra Palacios**, firmó este fin de semana un memorándum alertando sobre la falta de competencia económica sobre la norma 051.

Y a ésta seguro vendrán ampates y gestiones, al momento de que se publique dicha norma, y que, a decir de los tiempos, estaría listo en marzo.

No obstante, sabemos que el gremio empresarial mexicano analiza y espera que esta norma en su publicación salga con modificaciones en pro del sector empresarial, económica y, por supuesto, del usuario.

Muchos de los que participaron en la conformación de dicha norma, hoy se sienten engañados, de frente a lo que se planteaba en un inicio, y que, claro, es necesario, dar mayor información del contenido de los alimentos y bebidas.

Sin embargo, la falta de visión de una norma de etiquetado como la 051, que de entrada viola un acuerdo comercial como el TMEC, la propiedad industrial e intelectual de muchas empresas, reglas de comercio exterior, y normas como la 038, y no atacar un problema de salud, pone en entredicho la viabilidad de la misma.

Al interior de la Concamin, al mando de **Francisco Cervantes**, el CNA, que preside **Bosco de la Vega**; Canacintra, de **Enoch Castellanos**; y la AmCham, bajo la tutela de **José María Zas**, y empresas europeas ya analizan posibles ampates, modificación de la norma y un plazo de por lo menos dos años para su aplicación, así como delimitar las condiciones de ésta, a fin de que tenga un fin informativo y no violatorio.

Esta norma no solo trata de aclarar qué es lo que contiene el producto que se consume y que a toda luz sería viable para todos. La norma 051 modificaría estructuras, fórmulas, marcas, incluso imagen de una empresa y tendencias para seguir creciendo.

Esta norma está lejos de atacar un problema de salud, como es la obesidad y la diabetes. El combate a dichos padecimientos depende de una verdadera política pública de salud, que conlleve mejoras de educación alimenticia, cultura a la prevención de salud, ampliación en áreas deportivas y parques, esquemas en escuelas de recreación deportiva, así como una verdadera regulación a los comercios informales y, claro, etiquetados más claros. O la comida de puestos que cocinan con un mismo aceite por días, mercados donde la higiene deja mucho que desear, vendedores de productos a granel que no cumplen con elementos necesarios de caducidad o higiene, también serán regulados?

ASÍ EL SALARIO MÍNIMO. Que el salario mínimo debe rondar en 240 pesos hacia finales del sexenio de **Andrés Manuel López Obrador**, es decir, casi del doble de como se encuentra en estos momentos (123.22 pesos).

Incluso sabemos que, al interior de la Comisión de Salarios Mínimos, al mando de **Andrés Penolaza Méndez**, se tocan cifras para ubicar el salario mínimo en 360 pesos hacia el 2024, situación que sin lugar a duda comenzaría a elevar en seno el poder adquisitivo de los trabajadores; sin embargo, lo económico sí podría tambalearse.

Para que estos niveles salariales se elevaran como los planean las autoridades se requiere de una economía que crezca a tasas de 5%, se reactive la inversión extranjera, haya una verdadera política pública que dé certeza jurídica.

El salario mínimo debería venir también acompañado de una mayor productividad. De lo contrario, la contracción económica podría ser mayor, de frente a la incapacidad del sector empresarial para enfrentar dichas alzas, en su mayoría micro y pequeñas, traduciéndose en despidos masivos o colapsos, dejando fuera al sector mexicano de cualquier competencia internacional.

"Somos proveedores del IMSS"

## Decreto para importar medicamentos desmotiva inversión nacional: Grisi

Estephania Suárez  
estephania.suarez@economiista.mx

EL DECRETO que permite la importación de medicamentos sin registro sanitario "desmotiva" el desarrollo e inversión de nuevos productos, señaló Carlos Grisi, director general de Grupo Grisi. "Invertir en nuevos registros ya no es motivante cuando pueden venir otros que no tienen registro".

De acuerdo con el directive, el registro de un nuevo producto ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios representa un gasto cercano a los 2 millones de pesos y llega a tardar

entre siete a ocho meses, incluso un año "depende de la complejidad del producto", detalló.

A decir de Grisi, las últimas modificaciones a las regulaciones han afectado sus costos; incluso presentaron un golpe a las ventas del segmento farmacéutico de la compañía, que representaron 15% del total de los ingresos.

"Desgraciadamente, a mediados del año pasado, cambiaron las reglas y se cayó parte de la venta estimada que teníamos. No es nuestro negocio principal, pero ayuda mucho. Hacemos medicamento al IMSS y ahora tenemos que adecuarnos para seguir participando".

Carlos Grisi mencionó que, si bien cerraron el 2019 con un crecimiento menor al esperado, que fue de 7% comparado con el periodo previo; esperan que el presente año aumente de dos a tres puntos porcentuales para cerrar el 2020 con un incremento de 9 por ciento.

Empresas y Negocios

EL ECONOMISTA  
MARTES  
4 de febrero  
del 2020

21



### CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS IMPULSORA DEL DESARROLLO Y EL EMPLEO EN AMÉRICA LATINA, S.A.B. DE C.V.

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad se convoca a los accionistas de IMPULSORA DEL DESARROLLO Y EL EMPLEO EN AMÉRICA LATINA, S.A.B. DE C.V. a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que tendrá verificativo a las 12:00 horas del día 20 de febrero de 2020, en el inmueble ubicado en Avenida Paseo de las Palmas, número 781, piso 1, Col. Lomas de Chapultepec Sección III, alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México, en la que se tratarán los asuntos contenidos en el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- I. Propuesta, discusión y, en su caso, ratificación de la suscripción de cierto convenio celebrado por la Sociedad, ciertos accionistas de la Sociedad, Canada Pension Plan Investment Board y Sana Infrastructure Holdings México, S.A.P.I. de C.V. Resoluciones al respecto.
- II. Informe sobre la deservisión, mediante compraventa de las acciones y/o partes sociales representativas del capital social de ciertas subsidiarias de la Sociedad relacionadas con el negocio de infraestructura social y energía. Resoluciones al respecto.
- III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la cancelación de acciones representativas del capital social de la Sociedad adquiridas con motivo de operaciones de compra en términos del artículo 55 de la Ley del Mercado de Valores y de los estatutos sociales de la Sociedad, con la consecuente reducción del capital social fijo y la reforma del artículo sexto de los estatutos sociales de la Sociedad. Resoluciones al respecto.
- IV. Propuesta, discusión y toma de nota de la intención de Canada Pension Plan Investment Board y Sana Infrastructure Holdings México, S.A.P.I. de C.V. para llevar a cabo, directa o indirectamente, una oferta pública forzosa para la adquisición del 40% de las acciones representativas del capital social de la Sociedad a ser realizada a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables. Resoluciones al respecto.
- V. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para la contratación de ciertos créditos por parte de ciertas subsidiarias de la Sociedad y destino de los recursos obtenidos. Resoluciones al respecto.
- VI. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo la contratación, por parte de una subsidiaria de la Sociedad, de un fideicomiso emisor de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura (el "Fideicomiso Fibra-E"), así como para que dicha subsidiaria instruya al Fideicomiso Fibra-E la realización de ciertos actos. Resoluciones al respecto.
- VII. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para otorgar a los accionistas de la Sociedad el derecho de suscripción y pagar cierto número de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura a ser emitidos por el Fideicomiso Fibra-E (los "CFBE"). Resoluciones al respecto.
- VIII. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para el aumento de capital social, en su parte variable, de ciertas subsidiarias de la Sociedad mediante la emisión de acciones a ser suscritas y pagadas por el Fideicomiso Fibra-E. Resoluciones al respecto.
- IX. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del decreto y pago de dividendos. Resoluciones al respecto.
- X. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para la reforma total de los estatutos sociales de la Sociedad. Resoluciones al respecto.
- XI. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación sobre la remoción y designación de los miembros del Consejo de Administración, del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias y del Secretario de cada uno de dichos órganos sociales; así como la constitución de los Comités de (i) Operaciones y Riesgos, (ii) Inversiones y Finanzas y (iii) Recursos Humanos y Compensaciones; y nombramiento de los miembros de cada uno de los Comités de (i) Prácticas Societarias, (ii) Auditoría, (iii) Operaciones y Riesgos, (iv) Inversiones y Finanzas, y (v) Recursos Humanos y Compensaciones. Resoluciones al respecto.
- XII. Delimitación de los amplios para los miembros del Consejo de Administración, de los Comités de (i) Prácticas Societarias, (ii) Auditoría, (iii) Operaciones y Riesgos, (iv) Inversiones y Finanzas, y (v) Recursos Humanos y Compensaciones, así como del Secretario de cada uno de dichos órganos sociales. Resoluciones al respecto.
- XIII. Designación de delegados para llevar a cabo y formalizar las resoluciones adoptadas por la asamblea. Resoluciones al respecto.

Para que los accionistas puedan asistir y votar en la asamblea deberán obtener su tarjeta de admisión en el inmueble ubicado en Avenida Paseo de las Palmas número 781, piso 1, Col. Lomas de Chapultepec Sección III, alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México, con número telefónico 401 (55) 1103-1300 extensiones 1347 y 1350, en un horario de 9:00 a 14:00 y 16:00 a 18:00 horas a más tardar el 16 de febrero de 2020. Las tarjetas de admisión se expedirán a los accionistas que oportunamente las soliciten y que acrediten dicho carácter con la constancia que existía la S.D. Inval institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., cumplimentada, en su caso, con los listados a que se refiere el artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores. Los accionistas podrán hacerse representar por apoderados que acrediten su representación mediante carta poder otorgada en el formulario elaborado por la Sociedad en términos del artículo 49, fracción III de la Ley del Mercado de Valores.

Ciudad de México, a 4 de febrero de 2020

Firma ilegible  
Lic. Carlos Alberto Pachá Lara  
Secretario del Consejo de Administración

## SARTEL 13-28-5000

Del Interior de la República Mexicana llama sin costo marcando 01 55 13-28-5000

El Centro de Atención Telefónica del SAR atiende tus dudas sobre tu cuenta AFOPRE con orientación y asesoría conforme a los siguientes servicios:

### Automáticos

- a. Localización de cuentas IMSS / ISSSTE
- b. Número telefónico de tu AFOPRE

### Horarios de asesoría telefónica:

- Lunes a Viernes de 08:00 a 22:00 hrs.
- Sábados y domingos de 09:00 a 18:00 hrs.



### Asesoría personalizada

- Retiros parciales
- Registro
- Estado de Cuenta
- Retiros totales
- Traspasos
- Corrección de datos
- Percepciones
- SAR 92









**ECONOMÍA**  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



PUBLICACIONES DE  
SOCIEDADES MERCANTILES

Convocatoria

Convocatoria para Asambleas Generales

2020-0000001811

Fecha 2020-02-04 11:44



**CONVOCATORIA  
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS  
IMPULSORA DEL DESARROLLO Y EL EMPLEO EN AMÉRICA LATINA, S.A.B. DE C.V.**

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad se convoca a los accionistas de IMPULSORA DEL DESARROLLO Y EL EMPLEO EN AMÉRICA LATINA, S.A.B. DE C.V., a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que tendrá verificativo a las 12:00 horas del día 20 de febrero de 2020 en el inmueble ubicado en Avenida Paseo de las Palmas número 781, piso 1, Col. Lomas de Chapultepec Sección III, alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México, en la que se tratarán los asuntos contenidos en el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Propuesta, discusión y, en su caso, ratificación de la suscripción de cierto convenio celebrado por la Sociedad, ciertos accionistas de la Sociedad, Canada Pension Plan Investment Board y Sana Infrastructure Holdings México, S.A.P.I. de C.V. Resoluciones al respecto.
- II. Informe sobre la desinversión, mediante compraventa de las acciones y/o partes sociales representativas del capital social de ciertas subsidiarias de la Sociedad relacionadas con el negocio de Infraestructura social y energía. Resoluciones al respecto.
- III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la cancelación de acciones representativas del capital social de la Sociedad adquiridas con motivo de operaciones de compra en términos del artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores y de los estatutos sociales de la Sociedad, con la consecuente reducción al capital social fijo y la reforma del artículo sexto de los estatutos sociales de la Sociedad. Resoluciones al respecto.
- IV. Propuesta, discusión y toma de nota de la Intención de Canada Pension Plan Investment Board y Sana Infrastructure Holdings México, S.A.P.I. de C.V., para llevar a cabo, directa o indirectamente, una oferta pública forzosa para la adquisición del 40% de las acciones representativas del capital social de la Sociedad a ser realizada a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables. Resoluciones al respecto.
- V. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para la contratación de ciertos créditos por parte de ciertas subsidiarias de la Sociedad y destino de los recursos obtenidos. Resoluciones al respecto.
- VI. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo la celebración, por parte de una subsidiaria de la Sociedad, de un fideicomiso emisor de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura (el "Fideicomiso Fibra-E"), así como para que dicha subsidiaria instruya al Fideicomiso Fibra-E la realización de ciertos actos. Resoluciones al respecto.
- VII. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para otorgar a los accionistas de la Sociedad el derecho de suscribir y pagar cierto número de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura a ser emitidos por el Fideicomiso Fibra-E (los "CBFEs"). Resoluciones al respecto.
- VIII. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para el aumento de capital social, en su parte variable, de ciertas subsidiarias de la Sociedad mediante la emisión de acciones a ser suscritas y pagadas por el Fideicomiso Fibra-E. Resoluciones al respecto.
- IX. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del decreto y pago de dividendos. Resoluciones al respecto.
- X. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para la reforma total de los estatutos sociales de la Sociedad. Resoluciones al respecto.

- XI. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación sobre la remoción y designación de los miembros del Consejo de Administración, del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias y del Secretario de cada uno de dichos órganos sociales; así como la constitución de los Comités de (i) Operaciones y Riesgos, (ii) Inversiones y Finanzas y (iii) Recursos Humanos y Compensaciones y nombramiento de los miembros de cada uno de los Comités de (i) Prácticas Societarias, (ii) Auditoría, (iii) Operaciones y Riesgos, (iv) Inversiones y Finanzas, y (v) Recursos Humanos y Compensaciones. Resoluciones al respecto.
- XII. Determinación de los emolumentos para los miembros del Consejo de Administración, de los Comités de (i) Prácticas Societarias, (ii) Auditoría, (iii) Operaciones y Riesgos, (iv) Inversiones y Finanzas, y (v) Recursos Humanos y Compensaciones, así como del Secretario de cada uno de dichos órganos sociales. Resoluciones al respecto.
- XIII. Designación de delegados para llevar a cabo y formalizar las resoluciones adoptadas por la asamblea. Resoluciones al respecto.

Para que los accionistas puedan asistir y votar en la asamblea deberán obtener su tarjeta de admisión en el inmueble ubicado en Avenida Paseo de las Palmas número 781, piso 1, Col. Lomas de Chapultepec Sección III, alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México, con número telefónico +01 (55) 1103-1300 extensiones 1347 y 1350, en un horario de 9:00 a 14:00 y 16:00 a 18:00 horas a más tardar el 18 de febrero de 2020. Las tarjetas de admisión se expedirán a los accionistas que oportunamente las soliciten y que acrediten dicho carácter con la constancia que expida la S.D. Inveval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., complementada, en su caso, con los listados a que se refiere el artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores. Los accionistas podrán hacerse representar por apoderados que acrediten su representación mediante carta poder otorgada en el formulario elaborado por la Sociedad en términos del artículo 49, fracción III de la Ley del Mercado de Valores.

Ciudad de México, a 4 de febrero de 2020

(Firma ilegible)  
Lic. Carlos Alberto Facha Lara  
Secretario del Consejo de Administración



mVOYXJpYSBkZSBFY29ub21pYTANBqkqhkiG9w0BAQsFAAIFA0HkGN4wIhgPMJAyMDAYMDQxNjlyNTRa  
GABYMDIwMDIxMTE2MjI1NFowgYowSAYKKwYBBAGEWQoEATE6MDgwDAIE4eQY3giEAAAAADAMAgQA  
AAAAAgQAAAMPMAwCBAAAAAACBAAAE58wDAIE4e1TXgiEAAAAADA+BgorBgEEAYRZCgQCMTawLjAMB  
gpgg2RiCol8KAEB0A4wDAIEAAAAAIEAAehIKEOMAawCBAAAAAACBAAH0SAwDQYJKoZIhvcNAQELBOAD  
ggEBABVIFXLF29y5GF4NkWGgEFXx8DKaMbfJzjgRByDPGMvbEydH2uy1azi/YzLiuNIA3NZk+xRIXlaDp2  
wrIMrxPgpARgAFOWVWwhvymPm+5QCkExn5MvFP50Fu1CORvzKjb7G+wS4xAR9FmzJ//x8I/bsbtVPGJ  
Mw3mrESwKdtdf1DyLzRXpedom86u6BnPV30V7e0cUAIIBVDzZLjmLKGZrhj7SdisyEUdokm0aTIGGoell0  
+uS3aJ7n9IruR6E7S6IdX0IQfZLW+eOjr7ui7qc+LFwC4N2KHulrmNIYUyNKP6Hih1YokMzxQizEy/CFsf  
YbgGZWPekBkewYf369sxxgRxMIIEbQIBATCCAuwggFFMRcwfQYDVQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvbj  
EZMbcGA1UECBMQ211ZGFkiGRlIE1leGJjZELMAkGA1UEBhMCTVgxZjAMBgNVBBETBTaxMDMwMSswKQY  
DVQJJEyJjbnN1cmdlbnRlcyBTdXlzMtOMCwgQ29sLiBGBG9yaWRhMUcwRQYDVQDEz5BdXRvcmlkY  
WQgQ2VydGlnaWNhZG9yYSBSYWl6IFNlZ3VuZGEgZGUuU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTE0MDIG  
A1UECXMtRGlyZWJjaW9uEidlbmVyyWwGZGUgTm9ybWFOaXZpZGFkiE1cmNhbRpbDEfMBOGA1UECh  
MWU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTEIMCMGCSqGSib3DQeJARYWYWNyMnNIQGVjb25vbWlhLmd  
vY15teAIBBJANBglghkgBZQMEAgEFAKCCAFQwGgYJKoZIhvcNAQkDMQOGCyqGSib3DQeJEAEMC8GCSqGS  
Ib3DQeJBEIBCDDQOIVTLTYFUubGhtFF+j6JVYgnrKfEB8ReckYKJupwTCCAAMGcyqGSib3DQeJEAIMMYIBk  
JCCAY4wggGKMIBBgQUE5Ze369wMHFHJXWAZDyT3oPXbMMwggFUMIIBTaSCAUkwwgFFMRcwfQYDVQ  
QHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvbjEZMbcGA1UECBMQ211ZGFkiGRlIE1leGJjZELMAkGA1UEBhMCTVgxZjAMBg  
NVBBETBTaxMDMwMSswKQYDVQJJEyJjbnN1cmdlbnRlcyBTdXlzMtOMCwgQ29sLiBGBG9yaWRhMUcwRQYDVQ  
DEz5BdXRvcmlkYWQgQ2VydGlnaWNhZG9yYSBSYWl6IFNlZ3VuZGEgZGUuU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21p  
YTE0MDIG A1UECXMtRGlyZWJjaW9uEidlbmVyyWwGZGUgTm9ybWFOaXZpZGFkiE1cmNhbRpbDEfMBOGA1UECh  
MWU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTEIMCMGCSqGSib3DQeJARYWYWNyMnNIQGVjb25vbWlhLmdvY15teAIBBJ  
AWBBTcj2xqcCRivgACltzdSr8pzQa5WTANBqkqhkiG9w0BAQs  
FAASCAQCYONqBvm4a/VJVs76Tz9svzWiOmFWLHwqpTgqM++VNJLAQZmSrnIFyXuh1DIW3Hyf//SPFH  
ymthTThie7U711uNF/gUv992NGBSiz+3Wncxl0YbnqLb/lxzk1GNHuFkz1xJa1mD5IovrBmN83v/BegnOVp  
8vQIHnz748xJcEnTqczapUFABqjXltp8X5Xh1QG14zyW0ZHsvIzJ8VadYncBcq+Udpw8SZA0Q/UhCjH007  
FIXJH0VcxQ8yPnwTKbK5A4UGllcQHeKbSTvYQzkSnpODI002TLv4ElqhqQT2QbJpjqZ+QP/RJcKLoSLXeNn  
yrS+cpUgAmhbmJxouHaPI

CADENA ORIGINAL PSM

130972|2|Convocatoria para Asambleas Generales|Convocatoria|3748|IDE050601TG6|IMPULSORA DEL  
DESARROLLO Y EL EMPLEO EN AMERICA LATINA, S.A.B. DE C.V.|FALC7203219U3|Carlos Alberto Facha  
Lara|6861f13345d51afe0f4302c5303a7bc7c17fcd7a45139540eda575754fbae0ff

FIRMA DIGITAL PSM

vGyjQ9IPKRC02D4knD8GZ3wX++JQHEXi9vJscKJTJ+vWvRtoLrMNsVtgXYrIkme8cm6cPr6WtLOEit7pW2  
GVGQJQNcdknkg+1fE+tdSR+EVdYukGGIs52IION6nMu2vaE8whxjf55XrkV31D2YtIpXoNtFxo/D3jEIKfU9  
SRSDQ27nxY17ZpLGNYNAGyEzvXSAHNaz9ZaKUKwhCJWSNkPSZXfnGxV3xSMc89MZE+/Jpxah2RnCB  
rk65Yh6u4TuNcSOax/Nqos1kqAlcVN7S/7zzy6Egq+LYfEn6w0I3HprmnXuQ+Yzalq2rIeJTSpxy7JmPrKH5  
SQOVJJoSmbw==

TIME STAMP PSM

MIIPKTADAgEAMIPIAYJKoZIhvcNAQcColIPETCCDwOCAQMxCzAJBgUrDgMCGGUAAMIIBLAYLKOZIhvcNAQk  
QAQSGggEbBIBFzCCARMCAQEGCmCDZGUKgjwoAQEwITAJBgUrDgMCGGUABBRrPL6ZGB8nQ/PowajU23g  
2hThbuglGXUYze+E3GBMyMDIwMDIwNDE3NDQ1Mi4wNzlaMASAAgHOAgkAmSBR/c39UqWggbcKga0w  
gaoxFzAVBgNVBAcTDkFsdmFybyBPyNjI29uMRkwFwYDVQQIExBDaXVkyWQgZGUgTWV4aWVhZG9wYWNvMQsw  
CQYDVQQGEwJNwDEdMBSGA1UEAxMUVFNBM5JY29ub21pYS5nb2lubXgxZjAlBgNVBAAsThM5DaXBoZX  
IgrFNfIEVTTJo00EQ3LTJERkMkY3QjEjMBOGA1UECHMwU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYaCCCWQ  
wggXoMIIDOKADAgECAgEGMAOGCSqGSib3DQeBCwUAMIIBRTEXMBUGA1UEBxMOQWw2YXJlIE91cmVnb  
24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xZCZAJBgNVBAYTAk1YMQ4wDAYDVQQREWUwMTAz  
MDErMCKGA1UECRMISW5zdXJnZW50ZXMGU3VyIDE5NDAsIENvcC4gRmxvcmllkYTFHMEUGA1UEAxM+Q



JnbKh+ryE9LfrVG1qEqcJFRzbhOfARv6bnxgTSXzOd0yJU/LQLN2wg7HIKeYcCqCVIS7gnSONKdMiv11W14  
us4u12JBUikwLErFOVkcMROqE/uzbZX3hKqQ9aBNHPHJUoyVsjb0CEm4k8Pdxlc0+zIG8LfrCnv7h6huA0  
OXFgNzO4WpPqFKYuY0XSFIWHd4ahorPevjHIGjV57Z9/k59xzPHs1IG3BTsnYXppRK7mVyAE4nhvxt0J  
+5M9Yo4pjVjm8mprYPbaBKAey2acSusVOIbhj3mXkjseFZkS/PAYOfG2XwShhkq+jQ50uTEtkGXwK

HASH DOCUMENTO

6861f13345d51afe0f4302c5303a7bc7c17fcd7a45139540eda575754fba0ff

IMPULSORA DEL DESARROLLO Y EL EMPLEO EN AMÉRICA  
LATINA, S.A.B. DE C.V.



CAPITULO PRIMERO  
DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN  
Y CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La denominación de la Sociedad es "Impulsora del Desarrollo y el Empleo en América Latina", la cual, al emplearse irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable", o de su abreviatura "S.A.B. de C.V."

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de México, México. La Sociedad podrá (i) establecer domicilios convencionales en los contratos y actos jurídicos en los que intervenga; (ii) establecer oficinas, sucursales y/o agencias en cualquier parte de los Estados Unidos Mexicanos y/o en el extranjero; (iii) someterse convencionalmente por cualquier acto, contrato o convenio a la aplicación de leyes extranjeras y/o de cualquier estado integrante de los Estados Unidos Mexicanos; (iv) someterse a la jurisdicción de tribunales de cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos y/o del extranjero y (v) establecer y/o designar domicilios convencionales en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos y/o en el extranjero con el objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales, sin que se entienda por ello cambiado su domicilio social.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Sociedad tendrá por objeto:

(a) Adquirir y ser propietaria y beneficiaria de todo tipo de acciones, partes sociales y participaciones en todo tipo de asociaciones y/o sociedades civiles y/o mercantiles, públicas o privadas, mexicanas o extranjeras, independientemente de su objeto o naturaleza formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o partes sociales en las ya constituidas. Asimismo, podrá vender, ceder, aportar o de cualquier otra forma enajenar su participación en las mismas y en general realizar cualesquiera actos de administración necesarios o convenientes como sociedad controladora de aquellas sociedades y otras personas morales de las que llegare a ser titular de acciones o partes sociales;

(b) Promover, organizar y administrar toda clase de sociedades y entidades mercantiles o civiles;

(c) Prestar toda clase de servicios en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero a toda clase de personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, públicas o privadas, en materia de construcción, desarrollo, diseño, mejoramiento, operación, administración, explotación y conservación de todo tipo de obras arquitectónicas, de infraestructura, de construcción y vías generales de comunicación de cualquier tipo;

(d) Prestar toda clase de servicios en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero a toda clase de personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, públicas o privadas, en materia de administración, operación y explotación de bienes muebles, inmuebles y derechos;

(e) Prestar toda clase de servicios de asesoría en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero a toda clase de personas físicas o morales,

mexicanas o extranjeras, públicas o privadas en materia administrativa, fiscal, industrial, contable, mercantil, financiera o de cualquier otro género o naturaleza;

(f) Adquirir, enajenar, y por cualquier título, usar, celebrar contratos de arrendamiento, operar, negociar y en general explotar toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos;

(g) Usar, administrar, operar, supervisar, custodiar y en general explotar todo tipo de bienes y derechos de terceros en beneficio de éstos;

(h) Participar en todo tipo de licitaciones o concursos, públicos o privados, para la adjudicación de derechos como concesionario, permisionario o adjudicatario de autorizaciones, concesiones, permisos o contratos para la prestación de los diversos servicios que la Sociedad puede ofrecer en ejecución de su objeto social, incluyendo la participación de la Sociedad en licitaciones o concursos convocados por el Gobierno Federal o los Gobiernos Estatales o Municipales, tanto en los Estados Unidos Mexicanos como en el extranjero, para la adjudicación de concesiones en la construcción, explotación, operación, administración, mantenimiento y/o conservación de toda clase de bienes y la prestación de toda clase de servicios, incluyendo obras de infraestructura y vías generales de comunicación;

(i) Desarrollar, adquirir, utilizar, administrar, comercializar, procesar, explotar, licenciar y en general operar todo tipo de aplicaciones, tecnologías, programas y desarrollos de cómputo y software de cualquier género o naturaleza;

(j) Diseñar, desarrollar, adquirir, licenciar, instalar, implementar, enajenar, comercializar, administrar, explotar y en general operar todo tipo de infraestructura de hardware, programas, desarrollos o sistemas de software o cualesquiera bases tecnológicas o de cómputo propias o de terceros;

(k) Registrar, desarrollar, adquirir, utilizar, licenciar y en general explotar toda clase de inventos, patentes, mejoras, certificados de invención, marcas, diseños y dibujos industriales, nombres y avisos comerciales, concesiones de uso de bienes o derechos y en general toda clase de tecnología y cualquier tipo de derechos de autor y de propiedad industrial o intelectual en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero;

(l) Adquirir, vender en corto, al contado, a futuro, a plazo, administrar y operar todo tipo de acciones, obligaciones, bonos, papel comercial, aceptaciones bancarias, certificados bursátiles y en general todo tipo de títulos de crédito o títulos valor emitidos o negociados en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero;

(m) Otorgar o recibir todo tipo de mandatos, poderes o comisiones mercantiles, a título oneroso o gratuito, obrando en nombre propio o de su mandante, poderdante o comitente para su ejecución en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero;

(n) Celebrar todo tipo de operaciones de financiamiento con instituciones nacionales o extranjeras, celebrar operaciones de arrendamiento financiero en los términos permitidos por la ley, realizar

operaciones conocidas como derivadas de todo tipo, incluyendo sin limitar la contratación de swaps, futuros, forwards, opciones y cualesquiera otras operaciones de esta naturaleza y otorgar garantías para el pago de las mismas, y en general obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, con o sin el otorgamiento de garantías personales o reales específicas;



(o) Suscribir, emitir, girar, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito o títulos valor en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero sin que dicha actividad se ubique en los supuestos del artículo 2 fracción XVIII de la Ley del Mercado de Valores y se realizará en términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

(p) Obligarse solidariamente con terceros y otorgar todo tipo de garantías reales o personales, incluyendo sin limitar hipotecas, prendas, cauciones bursátiles, fideicomisos, fianzas y/o avales o cualesquiera otras garantías previstas en las disposiciones legales vigentes en la República Mexicana o en el extranjero para garantizar obligaciones propias o de terceros;

(q) Otorgar cualquier tipo de financiamiento, crédito o préstamo a toda clase de personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, públicas o privadas;

(r) Dar o recibir toda clase de garantías personales, reales y avales de obligaciones o títulos de crédito en garantía de los financiamientos, créditos o préstamos otorgados, o dar o recibir en préstamo títulos de crédito;

(s) Contratar con terceros en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero todos los servicios o actividades que requiera para la consecución de su objeto social;

(t) Tener representantes dentro de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, en calidad de comisionista, agente, intermediario o factor, representante legal o apoderado;

(u) En general, celebrar y realizar en la República Mexicana o en el extranjero, todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de su objeto social.

**ARTÍCULO CUARTO.** La duración de la Sociedad será indefinida.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Sociedad tendrá cláusula de admisión de extranjeros. En tal virtud, los socios extranjeros actuales o futuros, legalmente reconocidos por la Sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario de perder en beneficio de la Nación Mexicana las acciones de la Sociedad que hubieren adquirido.

Asimismo y con el objeto de que la Sociedad no sea considerada como una "Sociedad de Inversión Estadounidense" o "Investment Company" en términos de la Ley de Compañías de Inversión Estadounidense de 1940 o "U.S. Investment Company Act", lo cual implicaría limitaciones y restricciones que perjudicarían a la Sociedad, sus consejeros o accionistas, tratándose de personas físicas o morales que tengan el carácter de "Personas de los Estados Unidos de América" o "U.S. Persons" según se define a éstas en la Regulación S de la Ley de Valores de 1933 o "U.S. Securities Act of 1933", dichas personas solamente podrán ser propietarias de acciones representativas del capital de la Sociedad cuando acrediten a la entera satisfacción de la Sociedad, del S.D. Ineval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores o de la persona que la Sociedad designe para tales efectos, que al momento de la adquisición de dichas acciones y/o durante el tiempo en el que mantengan la propiedad de las mismas, tienen y/o conservan el doble carácter de: (i) "Compradores Institucionales Calificados" o "Qualified Institutional Buyers" según se define a éstos en la Regla 144 "A" de la Ley de Valores de 1933 o "U.S. Securities Act of 1933" y (ii) "Compradores Calificados" o "Qualified Purchasers" según se define a éstos bajo la Sección 2 (a)(51) de la Ley de Compañías de Inversión Estadounidense de 1940 o "U.S. Investment Company Act", vigentes a la fecha de la solicitud de confirmación respectiva.

Para efectos de lo anterior, la Sociedad tendrá en todo momento, y cuantas veces lo considere necesario, el derecho de exigir a cualquier accionista que le presente los documentos y certificaciones que la Sociedad requiera para acreditar que dicho accionista: (i) no tiene el carácter de "Persona de los Estados Unidos de América" o "U.S. Person"; o bien que (ii) teniendo el carácter de "Persona de los Estados Unidos de América" ó "U.S. Person", también tiene el doble carácter de "Comprador Institucional Calificado" o "Qualified Institutional Buyer" y de "Comprador Calificado" o "Qualified Purchaser" en términos de las disposiciones legales de los Estados Unidos de América que han quedado referidas anteriormente y que estén vigentes en la fecha en la que se realice la solicitud de información respectiva.

Los documentos y certificaciones que la Sociedad requiera para cumplir en todo momento con las restricciones anteriormente establecidas deberán ser presentadas de forma previa a la adquisición de las acciones, o en cualquier momento posterior en el que la Sociedad así lo solicite, ya sea directamente a la Sociedad, al S.D. Ineval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores o a la persona física o moral que la Sociedad designe para tales efectos, en los términos y bajo los formatos establecidos por la Sociedad en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

En el caso de adquisiciones realizadas en contravención a lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Sociedad tendrá en todo momento, el derecho de negarse a reconocer la venta o transferencia de acciones hecha en favor de una "Persona de los Estados Unidos" o "U.S. Person" que no compruebe a satisfacción de la Sociedad que tiene también el doble carácter de "Comprador Institucional Calificado" o "Qualified Institutional Buyer" y de "Comprador Calificado" o "Qualified Purchaser" en los términos establecidos en estos Estatutos Sociales, en cuyo caso, los adquirentes no serán reconocidos como accionistas de la Sociedad por lo cual no podrán ejercer los derechos corporativos y

económicos inherentes a las acciones adquiridas. Para tales efectos, la Sociedad se abstendrá de inscribir en el libro de registro de acciones aquellas transmisiones que se realicen en contravención a lo dispuesto en este Artículo.



En los casos en que no se hubieren cumplido con los requisitos y formalidades previstos en este Artículo de los Estatutos Sociales y en tanto no se regularice dicha situación a satisfacción de la Sociedad, las constancias o listados a que se refiere el artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores no demostrarán la titularidad de las acciones adquiridas, no acreditarán el derecho de asistencia a las Asambleas Generales de Accionistas de la Sociedad, no darán derecho a la inscripción en el registro de accionistas de la Sociedad ni legitimarán a su tenedor el ejercicio de acción alguna, incluyendo las de carácter procesal.

En caso de que cualquier tenedor de acciones de la Sociedad, al momento en que sea requerido por ésta, no pueda, a través de los documentos y certificados antes mencionados, comprobar (i) que no tiene el carácter de "Persona de los Estados Unidos" o "U.S. Person" o bien que (ii) teniendo tal carácter, también tiene el carácter de "Comprador Institucional Calificado" o "Qualified Institutional Buyer" y de "Comprador Calificado" o "Qualified Purchaser", tendrá la obligación de pagar a la Sociedad una pena convencional equivalente al valor de mercado de las acciones adquiridas o poseídas en contravención a lo dispuesto en este Artículo. Dicha pena será aplicable para adquisiciones a título oneroso o gratuito. La pena convencional antes referida será pagadera dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de la adquisición o tenencia prohibida, debiendo considerarse el valor de mercado de las acciones vigente en la fecha de pago de la pena convencional referida.

Las restricciones anteriores se pactan para evitar que la Sociedad pueda ser considerada como una "Sociedad de Inversión Estadounidense" o "Investment Company" en términos de Ley de Compañías de Inversión Estadounidenses de 1940 o "U.S. Investment Company Act" y permanecerán vigentes en tanto exista dicha posibilidad. En el momento en que no haya posibilidad para que la Sociedad sea considerada como "Sociedad de Inversión Estadounidense" o "Investment Company" aun con la eliminación de las restricciones pactadas, dichas restricciones dejarán de surtir efectos y las acciones serán de libre suscripción, aplicándose únicamente la estipulación establecida en el primer párrafo del presente Artículo.

El nuevo régimen aplicable a la Sociedad estará vigente a partir de la fecha en la que la Sociedad informe al público inversionista, mediante la emisión de un evento relevante a través de la bolsa de valores debidamente concesionada en México o cualquier otro mecanismo previsto por la ley o estos Estatutos Sociales, informando que no hay posibilidad de que la Sociedad sea considerada como una "Sociedad de Inversión Estadounidense" o "Investment Company" no obstante la eliminación de las restricciones anteriores.

## CAPITULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

**ARTÍCULO SEXTO.** El capital de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$8,222'189,599.66 (ocho mil doscientos veintidós millones ciento ochenta y nueve mil quinientos noventa y nueve pesos 66/100 M.N.) representado por 2,866'018,730 acciones integrantes de la Serie "B-1", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y totalmente pagadas. El monto de la porción variable del capital social será ilimitado y estará representado por el número de acciones integrantes de la Serie "B-2", ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal que determine la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión.

Previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones de voto limitado, restringido o sin derecho a voto, conforme a lo previsto en el artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables.

Las acciones sin derecho a voto no contarán para efectos de determinar el quórum de las Asambleas Generales de Accionistas, en tanto que las acciones de voto limitado o restringido únicamente se computarán para sesionar legalmente en las Asambleas de Accionistas a las que deban ser convocados sus tenedores para ejercitar su derecho de voto.

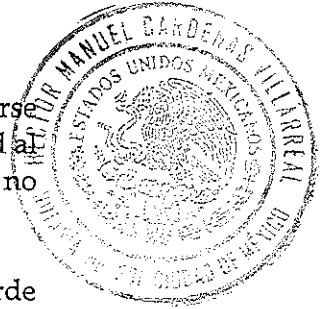
Al momento de la emisión de acciones de voto limitado, restringido o sin derecho a voto, la Asamblea General de Accionistas determinará los derechos, limitaciones y demás características que les correspondan. En su caso, las acciones que se emitan al amparo de este párrafo serán de una serie distinta a las demás acciones que representen el capital social de la Sociedad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Las personas morales que sean controladas por la Sociedad no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de la Sociedad o títulos de crédito que representen dichas acciones. Se exceptúan de la prohibición anterior las adquisiciones que se realicen a través de sociedades de inversión.

(A) Readquisición de Acciones. La Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su capital social o títulos que representen dichas acciones sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que:

- (i) La adquisición se efectúe en alguna bolsa de valores nacional;
- (ii) La adquisición y, en su caso, la enajenación en una bolsa de valores nacional, se realice a precio de mercado, salvo que se trate de ofertas públicas o de subastas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- (iii) La adquisición se realice con cargo al capital contable, en cuyo supuesto la Sociedad podrá mantener las acciones o títulos que las representen en tenencia propia sin necesidad de realizar una reducción de capital social, o bien, con cargo al capital social, en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que conserven en la tesorería de la Sociedad, sin necesidad del acuerdo de la

Asamblea General de Accionistas. En todo caso, deberá anunciarse el importe del capital suscrito y pagado cuando se dé publicidad al capital autorizado representado por las acciones emitidas y no suscritas;



- (iv) La Asamblea General Ordinaria de Accionistas acuerde expresamente, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito que representen dichas acciones, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas;
- (v) La Sociedad se encuentre al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de instrumentos de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores; y
- (vi) La adquisición y enajenación de las acciones de la Sociedad o de los títulos que las representen, en ningún caso podrán dar lugar a que se excedan los porcentajes referidos en el artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores ni a que se incumplan los requisitos de mantenimiento del listado de la bolsa de valores en que los mismos coticen.

Las acciones propias y los títulos de crédito que las representen que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería, podrán ser colocadas entre el público; en el entendido que no será aplicable lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En tanto las acciones o los títulos que las representan pertenezcan a la Sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en las Asambleas de Accionistas, ni ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno.

Las adquisiciones y enajenaciones a que se refiere este Artículo Séptimo inciso (A), los informes que sobre dichas operaciones deban presentarse a la Asamblea de Accionistas, las normas de revelación en la información y la forma y términos en que estas operaciones sean dadas a conocer a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la bolsa de valores debidamente concesionada en México correspondiente y al público inversionista, estarán sujetos a las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Conforme a lo previsto por el artículo 366 de la Ley del Mercado de Valores, las personas relacionadas a la Sociedad y las fiduciarias de fideicomisos que se constituyan con el fin de establecer planes de opción de compra de acciones para empleados y fondos de pensiones, jubilaciones, primas de antigüedad y cualquier otro fondo con fines semejantes, constituidos directa o indirectamente por la Sociedad, sólo podrán enajenar o adquirir de la Sociedad las acciones representativas de su capital social o los títulos de crédito que las representen, mediante oferta pública o subastas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, salvo en los casos previstos por el artículo 367 de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables.

(B) Cancelación de Inscripción. Mientras que las acciones de la Sociedad o los títulos de crédito que las representen se encuentren inscritas en el

Registro Nacional de Valores, en el caso de cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad o de dichos títulos de crédito en el Registro Nacional de Valores, ya sea por solicitud de la propia Sociedad o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de Ley del Mercado de Valores, la Sociedad se obliga a realizar una oferta pública de adquisición en términos del artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores.

Dicha oferta deberá dirigirse exclusivamente a los accionistas o tenedores de los títulos que representen dichas acciones, que no formen parte del grupo de personas que tenga el control de la Sociedad, según sea el caso:

- (i) a la fecha del requerimiento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tratándose de la cancelación de la inscripción por resolución de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en cuyo caso la oferta deberá ser realizada en un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de que surta efecto el requerimiento de la referida Comisión; o
- (ii) a la fecha del acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, tratándose de la cancelación voluntaria de la inscripción de las acciones.

La oferta pública de adquisición antes mencionada deberá realizarse cuando menos al precio que resulte más alto entre: (i) el valor de cotización, y (ii) el valor contable de las acciones o títulos de crédito que representen dichas acciones de acuerdo al último reporte trimestral presentado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la bolsa de valores debidamente concesionada en México correspondiente, antes del inicio de la oferta, el cual podrá ser ajustado cuando dicho valor se haya modificado de conformidad con criterios aplicables a la determinación de información relevante, en cuyo caso, deberá considerarse la información financiera más reciente con que cuente la Sociedad, acompañada de una certificación de un directivo facultado de la Sociedad respecto de la determinación de dicho valor contable.

Asimismo, y para efecto de lo anterior, el valor de cotización será el precio promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos 30 (treinta) días en que se hubieren negociado las acciones de la Sociedad o los títulos de crédito que las representen, previos al inicio de la oferta, durante un periodo que no podrá ser superior a 6 (seis) meses. En caso de que el número de días en que se hayan negociado las acciones o títulos que amparen dichas acciones, durante el periodo señalado, sea inferior a 30 (treinta), se tomarán los días en que efectivamente se hubieren negociado. Cuando no hubiere habido negociaciones en dicho periodo, se tomará el valor contable.

En el evento de que la Sociedad cuente o llegue a contar con más de una serie accionaria listada, el promedio a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá realizarse por cada una de las series que se pretenden cancelar, debiendo tomarse como valor de cotización para la oferta pública de todas las series, el promedio que resulte mayor.

En caso que la Sociedad este obligada a realizar la oferta, deberá afectar en fideicomiso por un periodo mínimo de 6 (seis) meses, contado a

partir de la fecha de cancelación, los recursos necesarios para adquirir al mismo precio de la oferta los valores de los inversionistas que no hubieren acudido a la misma.



La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá autorizar el uso de una base distinta para la determinación del precio de la oferta, atendiendo a la situación financiera y perspectivas de la Sociedad, siempre que se cuente con la aprobación del Consejo de Administración, previa opinión del Comité que desempeñe funciones en materia de prácticas societarias, en la que se contengan los motivos por los cuales se estima justificado establecer un precio distinto, respaldada del informe de un experto independiente.

En el supuesto de que la Sociedad deba realizar una oferta pública en los términos de lo previsto en este Artículo, el Consejo de Administración deberá dar a conocer su opinión al público sobre el precio de la oferta, ajustándose a lo previsto en el artículo 101 de la Ley del Mercado de Valores.

En todo caso, la cancelación voluntaria de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores requiere: (i) de la aprobación previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y (ii) del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad adoptado con el voto favorable de los titulares de acciones, con o sin derecho a voto, que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social.

Tratándose de la cancelación voluntaria de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, la Sociedad estará exceptuada de llevar a cabo la oferta pública antes referida siempre que acredite a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (i) que cuenta con el consentimiento de los accionistas que representen cuando menos el 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad otorgado mediante acuerdo de Asamblea General de Accionistas; (ii) que el monto a ofrecer por las acciones colocadas entre el gran público inversionista sea menor a 300,000 unidades de inversión; (iii) que constituya el fideicomiso requerido en términos del artículo 108, fracción II de la Ley del Mercado de Valores, y (iv) que notifique al público inversionista sobre la cancelación de la inscripción de las acciones y la constitución del fideicomiso referido en los términos establecidos en las disposiciones aplicables.

(C) Medidas Tendientes a Prevenir el Cambio de Control. En términos del artículo 48 de la Ley del Mercado de Valores, se establece como medida tendiente a prevenir la adquisición del Control de la Sociedad, salvo por los Casos de Excepción (según se define más adelante), ya sea mediante la adquisición de acciones o mediante ciertos convenios de voto, por parte de terceros o de los mismos accionistas, ya sea en forma directa o indirecta, y conforme al artículo 130 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que la adquisición de las acciones emitidas por la Sociedad, o de títulos e instrumentos emitidos con base en dichas acciones, o de derechos sobre dichas acciones, solamente podrá hacerse previa autorización del Consejo de Administración de la Sociedad en caso que (i) el número de acciones, o de derechos sobre dichas acciones que se pretenden adquirir, en un acto o sucesión de actos, sin límite de tiempo, por un accionista o un grupo de accionistas vinculados entre sí y que actúen en concertación, signifiquen el 10% (diez por ciento) o más

de las acciones emitidas por la Sociedad con derecho a voto (una, "Participación Relevante"), o (ii) que los accionistas implementen mecanismos o acuerdos de asociación de voto, voto en bloque o de voto en conjunto en virtud de los cuales ciertas acciones se combinen o compartan de alguna otra manera, que impliquen un cambio en el Control de la Sociedad o una participación del 10% (diez por ciento) o más en la Sociedad (cada uno, un "Convenio de Voto").

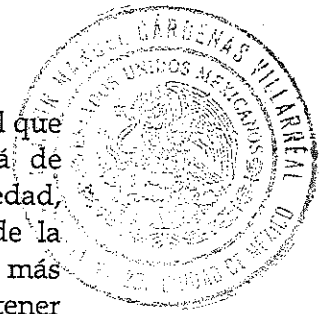
Para efectos de lo anterior, la persona o grupo de personas interesadas en adquirir una Participación Relevante o en celebrar un Convenio de Voto, salvo por los Casos de Excepción (según se define más adelante), deberán presentar su solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad. Dicha solicitud deberá contener al menos la información siguiente: (i) el número y clase de las acciones emitidas por la Sociedad que sean propiedad de la persona o grupo de personas que pretenden realizar la adquisición de una Participación Relevante o que serán parte del Convenio de Voto correspondiente, según sea aplicable; (ii) el número y clase de las acciones emitidas por la Sociedad objeto de la adquisición de la Participación Relevante o que serán parte del Convenio de Voto correspondiente, según sea aplicable; (iii) la identidad y nacionalidad de cada uno de los potenciales adquirentes de la Participación Relevante o de los accionistas parte del Convenio de Voto correspondiente, según sea aplicable; y (iv) manifestación sobre si existe la intención de adquirir una Influencia Significativa o el Control de la Sociedad, según dichos términos se definen en la Ley del Mercado de Valores. Lo anterior en el entendido que el Consejo de Administración podrá solicitar la información adicional que considere necesaria o conveniente para tomar una resolución.

En la medida en que el Consejo de Administración de la Sociedad rechace una solicitud de aprobación de una Participación Relevante o la celebración de un Convenio de Voto, el Secretario no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad deberá convocar, en un periodo de 10 (diez) días naturales posteriores a dicho rechazo (o la expiración del plazo para que el Consejo de Administración de la Sociedad resuelva sobre dicha solicitud), a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas en la cual los accionistas de la Sociedad podrán, mediante el voto de la mayoría simple de las acciones en circulación de la Sociedad, ratificar o revocar la decisión del Consejo de Administración, en cuyo caso, la resolución de los accionistas en dicha Asamblea General Ordinaria de Accionistas será definitiva y remplazará cualquier resolución anterior del Consejo de Administración.

En caso de que el Consejo de Administración, de conformidad con el presente Artículo, rechace la autorización, y la Asamblea General Ordinaria de Accionistas ratifique dicha decisión, dicha asamblea designará uno o más compradores de las acciones, quienes deberán pagar a la parte interesada el precio de cotización de las acciones registrado en la bolsa de valores debidamente concesionada en México correspondiente. Para el caso de que las acciones no estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, el precio que se pague se determinará conforme al propio artículo 130 citado de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El Consejo deberá de emitir su resolución en un plazo no mayor a 3 (tres) meses contados a partir de la fecha en que se le someta la solicitud

correspondiente o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso y, en todo caso, deberá de considerar: (i) los criterios que sean en el mejor interés de la Sociedad, sus operaciones y la visión de largo plazo de las actividades de la Sociedad y sus subsidiarias; (ii) que no se excluya a uno o más accionistas de la Sociedad, distintos de la persona que pretenda obtener el Control, de los beneficios económicos que, en su caso, resulten de la aplicación del presente Artículo; y (iii) que no se restrinja en forma absoluta la toma de Control de la Sociedad.



La Sociedad no podrá tomar medidas que invaliden el ejercicio de los derechos patrimoniales del adquirente, ni que contravengan lo previsto en la Ley del Mercado de Valores para las ofertas públicas forzosas de adquisición. No obstante, cada una de las personas que adquieran una Participación Relevante o que celebren un Convenio de Voto en violación de lo previsto en el párrafo anterior, estarán obligadas a pagar a la Sociedad una pena convencional por una cantidad equivalente al precio de la totalidad de las acciones, títulos o instrumentos representativos del capital social de la Sociedad de que fueren, directa o indirectamente, propietarios o que hayan sido materia de operación prohibida. En caso de que las operaciones que hubieren dado lugar a la adquisición de una Participación Relevante se hagan a título gratuito o en el caso de la celebración de un Convenio de Voto, la pena convencional será equivalente al valor de mercado de las acciones, títulos o instrumentos objeto de la operación o del Convenio de Voto, siempre que no hubiera mediado la autorización a que alude el presente Artículo.

Mientras la Sociedad mantenga las acciones que haya emitido inscritas en el Registro Nacional de Valores, la exigencia anterior, para el caso de las operaciones que se realicen a través de bolsa de valores debidamente concesionada en México correspondiente, estará adicionalmente sujeta a las reglas que en su caso establezca la Ley del Mercado de Valores o las que conforme a la misma, emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para efectos de claridad, se estipula que las transmisiones de acciones de la Sociedad que no impliquen que una misma persona o grupo de personas actuando de manera conjunta adquieran una Participación Relevante y que sean realizadas a través de una bolsa de valores debidamente concesionada no requerirán de la autorización previa del Consejo de Administración de la Sociedad.

La persona o grupo de personas que estando obligadas a realizar una oferta pública de adquisición no la efectúen o que obtengan el Control de la Sociedad en contravención del artículo 98 de la Ley del Mercado de Valores, no podrán ejercer los derechos corporativos derivados de las acciones o derechos adquiridos en contravención de dichos preceptos, ni de aquellas que en lo sucesivo adquieran cuando se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo nulos los acuerdos tomados en consecuencia. En el evento de que la adquisición haya representado la totalidad de las acciones ordinarias de la Sociedad, los tenedores de las demás series accionarias, en caso de existir, tendrán plenos derechos de voto hasta en tanto no se lleve a cabo la oferta correspondiente. Las adquisiciones que contravengan lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley del Mercado de Valores estarán afectadas de nulidad relativa y la persona o grupo de personas que las lleven a cabo responderán frente a los demás accionistas de la Sociedad por los daños y perjuicios que

ocasionen con motivo del incumplimiento a las obligaciones señaladas en las disposiciones legales aplicables.

Consecuentemente, tratándose de adquisiciones que deban ser realizadas a través de ofertas públicas de adquisición conforme a la Ley del Mercado de Valores, los adquirentes deberán: (i) cumplir con los requisitos previstos en las disposiciones normativas vigentes, (ii) obtener las autorizaciones regulatorias correspondientes, y (iii) obtener la autorización del Consejo de Administración, o en su caso de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para la transacción de forma previa al inicio del periodo para la oferta pública de adquisición de conformidad con el presente Artículo Séptimo inciso (C). En todo caso, los adquirentes deberán revelar en todo momento la existencia del presente procedimiento de autorización previa autorización por parte del Consejo de Administración, o en su caso de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para cualquier adquisición de acciones que implique una Participación Relevante o en su caso cuando los accionistas sean parte de un Convenio de Voto.

Adicionalmente a lo anterior, la mayoría de los miembros del Consejo de Administración que hayan sido elegidos para dicho cargo antes de verificarse cualquier circunstancia que pudiera implicar un cambio de Control, deberá otorgar su autorización por escrito a través de una resolución tomada en sesión de Consejo convocada expresamente para dicho efecto en los términos de estos Estatutos Sociales, para que pueda llevarse a cabo un cambio de Control en la Sociedad.

Las estipulaciones contenidas en el presente Artículo no precluyen en forma alguna, y aplican en adición a los avisos, notificaciones y/o autorizaciones que los potenciales adquirentes deban presentar u obtener conforme a las disposiciones normativas vigentes.

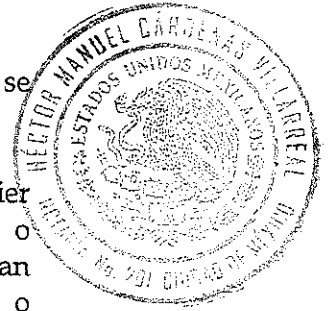
En el caso de adquisiciones de Participaciones Relevantes o la celebración de un Convenio de Voto que sean realizadas en contravención con el procedimiento anterior, los adquirentes o las personas que sean parte de un Convenio de Voto, según sea el caso, únicamente podrán ejercer los derechos patrimoniales de las acciones, títulos, instrumentos o derechos sobre acciones objeto de dicha adquisición o transacción, y no así los derechos corporativos inherentes a los mismos.

El Consejo de Administración, y en su caso la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, podrá determinar si cualquiera de las personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en este Artículo. En caso de que el Consejo de Administración adopte tal determinación, las personas de que se trate deberán de considerarse como una sola persona para los efectos de este Artículo.

Las siguientes adquisiciones de una Participación Relevante y los siguientes Convenios de Voto se considerarán exceptuados de las obligaciones establecidas en el presente Artículo (los "Casos de Excepción"):

1. Convenios de Voto entre accionistas vigentes a la fecha en que entren en vigor y surtan efectos los presentes Estatutos Sociales de conformidad con la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas

celebrada el 20 de febrero de 2020 según ciertos accionistas se adhieran a los mismos de tiempo en tiempo; y



2. La adquisición de una Participación Relevante por (i) cualquier accionista que sea una persona moral y que sea, directa o indirectamente, controlada y cuya mayoría de acciones sean propiedad de cualquier persona moral que controle, directa o indirectamente, al accionista vendedor, (ii) cualquier accionista persona física que sea (x) pariente hasta el cuarto grado, (y) su cónyuge, o (z) cualquier persona moral que sea controlada por el accionista vendedor de un accionista persona física, o (iii) cualquier accionista de la Sociedad en la medida en que tanto dicho accionista adquirente y el accionista vendedor fueren parte de un Convenio de Voto debidamente autorizado o permitido de conformidad con el presente Artículo.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El capital mínimo fijo de la Sociedad no podrá aumentarse o disminuirse si ello no es acordado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y se reforman consecuentemente los Estatutos Sociales, excepto cuando se trate de los aumentos o disminuciones a que hace referencia el artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores.

El capital variable de la Sociedad podrá aumentarse o disminuirse sin necesidad de reformar los Estatutos Sociales, con la única formalidad de que los aumentos y, en su caso, las disminuciones sean aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, debiendo protocolizarse en cualquier caso el acta correspondiente, excepto cuando se trate de los aumentos o disminuciones a que hace referencia el artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores.

No será necesaria la inscripción en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad, de los instrumentos notariales que contengan los aumentos y disminuciones en la parte variable del capital social.

**ARTÍCULO NOVENO.** Las acciones de la Sociedad estarán representadas por títulos de acciones o por certificados provisionales, numerados consecutivamente, los cuales podrán amparar una o más acciones y deberán estar firmados por 2 (dos) consejeros con firmas autógrafas o mediante facsímil, en términos de las disposiciones legales aplicables. Todos los títulos y certificados mencionados se expedirán de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 125, 127 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el artículo 282 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores y cualquier otra que requieran las disposiciones legales aplicables; llevarán inserto invariablemente el texto de los Artículos Quinto y Séptimo de estos Estatutos Sociales.

En el caso de títulos físicos y definitivos, éstos podrán llevar adheridos los cupones nominativos numerados progresivamente que determine el Consejo de Administración, para el pago de dividendos o el ejercicio de otros derechos que determine la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración.

Cuando se trate de acciones depositadas en una institución para el depósito de valores, la Sociedad podrá entregar a dicha institución títulos múltiples o un sólo título que ampare parte o todas las acciones

representativas del capital social. En tal caso, los títulos que las representen serán emitidos con la mención "para su depósito" en la institución para el depósito de valores de que se trate, sin que se requiera expresar en el documento el nombre, el domicilio, ni la nacionalidad de los titulares, todo ello de conformidad y sujeto a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, podrán emitirse títulos que no lleven cupones adheridos. En este caso, las constancias que expida la citada institución harán las veces de dichos cupones para todos los efectos legales, en los términos de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad deberá expedir los títulos definitivos correspondientes dentro del plazo acordado, en su caso, por la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración, con sujeción a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.

La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones, de acuerdo con los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que podrá ser llevado por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, una institución autorizada para el depósito de valores, una institución de crédito mexicana o por la persona que indique el Consejo de Administración, que actúe por cuenta y a nombre de la Sociedad como agente registrador, en el cual todas las operaciones relativas a la suscripción, adquisición o transferencia de acciones deberán de registrarse, y en el cual deberán de indicarse los nombres, domicilios, nacionalidades de los accionistas, así como de aquellos en cuyo favor se transmitan acciones. En el supuesto de que las acciones representativas del capital social de la Sociedad coticen en alguna bolsa de valores autorizada para operar en México por el Gobierno Federal de dicho país, el citado Libro de Registro de Acciones será actualizado con los registros y asientos que al efecto mantenga la institución para el depósito de valores en la cual las acciones de la Sociedad se encuentren depositadas, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores.

El Libro de Registro de Acciones permanecerá cerrado desde la fecha en que se expidan las constancias de conformidad con el artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores, hasta el día hábil siguiente de celebrada la Asamblea respectiva. Durante tales periodos no se hará inscripción alguna en el Libro.

La Sociedad únicamente considerará como legítimo tenedor a quien aparezca inscrito como tal en el propio Libro de Registro de Acciones, considerando los términos de lo previsto en el artículo 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en su caso, en los términos del artículo 290, 293 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores. Sin embargo, tratándose de aquellas acciones destinadas a circular entre el público inversionista, bastará para su registro la indicación de esta circunstancia y de la institución para el depósito de valores en la que se encuentre depositado el o los títulos que las representan, y en tal caso, la Sociedad reconocerá como accionistas, también, a quienes acrediten dicho carácter con las constancias expedidas por la institución para el depósito de valores de que se trate, complementadas con el listado de titulares de las acciones correspondientes, formulados por quienes aparezcan como depositantes en las citadas constancias.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Cada acción es indivisible, por lo tanto, si dos o más personas fueren propietarios de una misma acción, se deberá

nombrar a un representante común conforme a lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de omitirse el nombramiento del representante común, la Sociedad tendrá como tal a la persona cuyo nombre aparezca en primer lugar en el registro de acciones que llevará la Sociedad en términos del artículo 128 de la citada ley. Todas las transmisiones de acciones se consideran como incondicionales y sin reserva alguna en contra de la Sociedad, por lo que la persona que adquiriera una o varias acciones asumirá todos los derechos y obligaciones del anterior tenedor para con la Sociedad.



**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** La Sociedad podrá amortizar acciones con cargo a utilidades repartibles sin disminuir el capital social en los términos del artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y conforme al procedimiento que al efecto determine la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que resuelva la amortización.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** No se podrán autorizar aumentos al capital social sino hasta que las acciones que representen el aumento inmediato anterior hayan sido íntegramente suscritas y pagadas. Al adoptar las correspondientes resoluciones de aumento de capital social, la Asamblea General de Accionistas que decrete el aumento determinará los términos y condiciones para llevarlo a cabo y fijará el importe del valor de aportación al capital social que deberán pagar los suscriptores por cada acción y, en su caso, el importe de la prima que los adquirentes deberán pagar en exceso al valor de la aportación al capital social de cada acción.

Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumentos del capital social, según lo establecido en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y conforme a lo estipulado en el presente Artículo Décimo Segundo.

Dentro de los 3 (tres) días siguientes a la resolución de la Asamblea General de Accionistas que decrete el aumento de capital social de la Sociedad, la Sociedad deberá publicar una notificación de suscripción de conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable ("Aviso del Derecho de Preferencia") de dicha resolución, describiendo el monto, tipo y términos de dicho aumento en el capital social de la Sociedad incluyendo las características de cualesquiera nuevas acciones a ser emitidas (las "Nuevas Acciones"), el precio por cada una de dichas acciones (el "Precio de las Nuevas Acciones") que serán pagadas por el accionista suscriptor de dichas Nuevas Acciones y demás términos bajo los cuales la Sociedad haya decidido emitir las Nuevas Acciones, incluyendo el tiempo previsto para dicha emisión, así como para realizar su pago, el cual no podrá ser mayor a 60 (sesenta) días naturales o menor a 30 (treinta) días naturales después de la fecha en la que dicho Aviso del Derecho de Preferencia sea realizado, de conformidad con la legislación aplicable. Cada accionista contará con 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha en la que se haya publicado el Aviso del Derecho de Preferencia correspondiente, para ejercer su derecho a adquirir en su parte proporcional las Nuevas Acciones al Precio de las Nuevas Acciones y bajo los términos especificados en el Aviso del Derecho de Preferencia (el "Ejercicio del Aviso del Derecho de Preferencia") mediante la entrega de un aviso por escrito a la Sociedad haciendo constar en el mismo, el número de Nuevas Acciones que serán

adquiridas por dicho accionista, y si es que desea adquirir en exceso a su parte proporcional. En caso de que en relación con dicha emisión de Nuevas Acciones prevista, dicho accionista por cualquier razón no entregue, o se niegue a entregar dicho aviso por escrito a la Sociedad dentro del periodo 30 (treinta) días mencionado anteriormente, se considerará, para todos los efectos de este Artículo, que dicho accionista se ha negado (únicamente respecto al aumento en el capital social objeto del Aviso del Derecho de Preferencia) a adquirir cualquiera de las Nuevas Acciones y que ha renunciado (únicamente respecto al aumento en el capital social objeto del Aviso del Derecho de Preferencia) a todos sus derechos que le corresponden de conformidad con este Artículo a adquirir cualquiera de las Nuevas Acciones.

En caso en que alguno de los accionistas elija no adquirir todas las Nuevas Acciones que le correspondían en su parte proporcional, la porción de las Nuevas Acciones que estaban disponibles para su adquisición por dicho accionista (las "Nuevas Acciones Excedentes") deberán ser consideradas automáticamente como aceptadas para su adquisición por los accionistas que manifestaron en su notificación de Ejercicio del Aviso del Derecho de Preferencia su intención de participar en la adquisición de las Nuevas Acciones en exceso a su parte proporcional, de conformidad con lo siguiente. Cada accionista que haya elegido adquirir más de la parte proporcional que le corresponde deberá adquirir una porción de las Nuevas Acciones Excedentes equivalente a la relación que guarden las acciones emitidas y en circulación de las que es propietario dicho accionista respecto de las acciones emitidas y en circulación de las que son propietarios todos los Accionistas que hubieren elegido adquirir las Nuevas Acciones Excedentes en cuestión.

En todo caso, por lo que respecta a las acciones representativas del capital social que por resolución de la Asamblea de Accionistas hubieren quedado depositadas en la tesorería de la Sociedad para su posterior suscripción y pago, salvo en el supuesto establecido en el artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas gozarán del derecho de preferencia para suscribirlas una vez que las mismas hayan sido ofrecidas para su suscripción y pago, en los términos del presente Artículo.

Para efectos de las reducciones del capital se estará a lo dispuesto en el artículo 135 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en el caso de reducciones de la porción fija se atenderá además a lo señalado en el artículo 9 de dicha ley.

Mientras la Sociedad tenga el carácter de sociedad anónima bursátil, los accionistas tenedores de acciones de la parte variable del capital social de la Sociedad no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el artículo 220 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los accionistas no tendrán el derecho de preferencia a que se refiere en este Artículo así como en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en relación con acciones que se emitan (i) con motivo de una fusión, o una combinación similar, de la Sociedad, (ii) para la conversión de obligaciones, certificados bursátiles u otros valores convertibles en acciones de la Sociedad o como consecuencia de dicha conversión, (iii) para la colocación de acciones propias adquiridas de conformidad con el Artículo Octavo de estos Estatutos Sociales, el artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que

resulten aplicables, (iv) para su oferta pública en México o en el extranjero de conformidad con el artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que resulten aplicables, y (v) como acciones no suscritas mantenidas en la tesorería de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Décimo Tercero de los presentes Estatutos Sociales.



**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** De conformidad y sujeto a lo previsto en el artículo 53 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que conserve en la tesorería de la Sociedad, para ser suscritas con posterioridad por el público, en cuyo caso no aplicará el derecho de preferencia establecido en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Salvo por los aumentos de capital social resultantes de la colocación de acciones propias adquiridas por la Sociedad en los términos del Artículo Séptimo inciso (A) de estos Estatutos Sociales, todo aumento de capital social deberá inscribirse en un Libro de Variaciones de Capital que a tal efecto llevará la Sociedad.

### **CAPITULO TERCERO ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Unas y otras se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor como lo define la ley aplicable.

Las Asambleas Generales Ordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualquier asunto que las leyes aplicables o estos Estatutos Sociales no reserven a las Asambleas Generales Extraordinarias.

En términos del artículo 47 de la Ley del Mercado de Valores, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá para aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación. En dichas Asambleas General de Accionistas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido.

Asimismo, la Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura del ejercicio social. La Asamblea General Ordinaria se ocupará, además de otros asuntos incluidos en el orden del día, de los siguientes:

- (i) Discutir, aprobar o modificar los informes del Consejo de Administración, del Director General, de los comités que realicen las funciones de auditoría y prácticas societarias de la Sociedad en términos de los artículos 28, fracción IV de la Ley del Mercado de Valores y 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando las medidas que juzgue oportunas, incluyendo la distribución de utilidades por encima de cualesquiera montos

repartibles de conformidad con el Artículo Trigésimo Cuarto de los presente Estatutos Sociales;

- (ii) Nombrar a los miembros del Consejo de Administración;
- (iii) Crear nuevos Comités;
- (iv) Calificar a los consejeros que tengan el carácter de independientes;
- (v) Nombrar a los miembros del Comité de Operaciones y Riesgos, del Comité de Recursos Humanos y Compensaciones y a los miembros del Comité de Inversión y Finanzas, así como al Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias;
- (vi) La constitución de cualquier subsidiaria de la Sociedad;
- (vii) El establecimiento de cualquier plan de recompra de acciones por la Sociedad de conformidad con el artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores y otras disposiciones aplicables y la recolocación de dichas acciones en el mercado;
- (viii) Cualesquiera otros temas que deban ser aprobados por la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas en términos de las disposiciones legales vigentes y los presentes Estatutos Sociales; y
- (ix) La forma en que la Sociedad ejercerá sus derechos de voto en relación con cualquier sociedad o entidad en la que tenga cualquier tipo de participación o la cual administre de conformidad con un contrato de administración en relación con cualquier asunto reservado para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de conformidad con los presentes Estatutos Sociales incluyendo los asuntos listados en los numerales (i) al (viii) anteriores.

Serán Asambleas Generales Extraordinarias las que se reúnan para tratar alguno o algunos de los asuntos previstos en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles así como cualquiera de los siguientes:

- (i) Liquidación de la Sociedad;
- (ii) Cambio en la línea de negocios no relacionados con el negocio actual de la Sociedad;
- (iii) Transformación de la Sociedad o cambio en el tratamiento fiscal de la Sociedad;
- (iv) Escisión, consolidación o cualquier combinación de negocios de cualquier naturaleza con otra sociedad o con otra entidad o persona;
- (v) Cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores o en las bolsas de valores nacionales o extranjeras en las que coticen las acciones, excepto sistemas de cotización y otros mercados no organizados como bolsas de valores; y



- (vi) La forma en que la Sociedad ejercerá sus derechos de voto en relación con cualquier sociedad o entidad en la que tenga cualquier tipo de participación o la cual administre de conformidad con un contrato de administración en relación con cualquiera de los asuntos establecidos en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y/o aquellos listados en los numerales (i) al (v) anteriores.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Las Asambleas Generales de Accionistas serán convocadas por el Consejo de Administración, por el Presidente, el Secretario o el Prosecretario del Consejo de Administración, por los Presidentes de los Comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría en los casos previstos posteriormente o por la autoridad judicial, en su caso.

Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del capital social tendrán derecho a requerir al Presidente del Consejo de Administración o al del Comité de Auditoría o al del Comité de Prácticas Societarias, que se convoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, los accionistas titulares de por lo menos 1 (una) acción con derecho a voto tendrán derecho a solicitar que se convoque a una Asamblea General de Accionistas en los casos y términos previstos en el artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si no se hiciera la convocatoria dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones con este objeto, en el entendido de que los interesados deberán informar por escrito fehacientemente al Consejo de Administración por conducto de su Presidente y al Comités de Prácticas Societarias y al Comité de Auditoría de la Sociedad, por conducto de su respectivo Presidente, 1 (un) día hábil antes de su publicación, indicándoles medio y fecha de publicación y sin este requisito, cualquier Asamblea que se celebre o pretenda celebrarse no será válida.

La convocatoria deberá publicarse en el Sistema Electrónico de la Secretaría de Economía y en uno de los periódicos de mayor circulación en domicilio de la Sociedad, y en los sistemas donde coticen los valores representativos del capital social de la Sociedad, por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha señalada para la reunión sin considerar el día de publicación y el día de celebración. Dicha convocatoria deberá contener el orden del día respecto de los asuntos que deban tratarse en la Asamblea General de Accionistas sin que puedan incluirse asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes, así como la fecha, lugar y hora en que deba celebrarse y deberá suscribirse por la persona o personas que la hagan, en el entendido que si la convocatoria fuere realizada por el Consejo de Administración, bastará con la firma del Secretario de dicho órgano social o del delegado especial designado para tal efecto por el Consejo de Administración.

Desde el momento en que se publique la convocatoria para las Asambleas de Accionistas, deberán estar a disposición de los mismos, en las oficinas de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos disponibles relacionados con cada uno de los puntos

establecidos en el orden del día, de conformidad con el artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores.

En caso de segunda o ulterior convocatoria, ésta deberá ser publicada por lo menos 8 (ocho) días antes de la fecha señalada para la reunión.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Para que las Asambleas Generales Ordinarias se consideren legalmente instaladas en virtud de primera o ulterior convocatoria, deberán estar representadas por al menos la mitad de las acciones con derecho a voto del capital social.

Para que las resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias sean válidas deberán adoptarse siempre, por lo menos, por la mayoría de los votos de las acciones con derecho a voto presentes.

Para que las Asambleas Generales Extraordinarias se consideren legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones con derecho a voto del capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, para que las Asambleas Generales Extraordinarias se consideren legalmente instaladas, deberá estar representado, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones con derecho a voto del capital social.

Para que las resoluciones de las Asambleas Generales Extraordinarias sean válidas, deberán tomarse siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad de las acciones con derecho a voto del capital social.

En términos del artículo 50, fracción III de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del capital social tendrán derecho a solicitar que se aplase por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin que resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En términos de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asamblea General de Accionistas respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Salvo por el porcentaje antes referido, en todo caso deberán satisfacerse los requisitos de los artículos 201 y 202 de la Ley General de Sociedades Mercantiles para el ejercicio del derecho de oposición referido.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Para concurrir a las Asambleas Generales, los accionistas deberán obtener sus respectivas tarjetas de admisión en el domicilio y con la anticipación que señalen las convocatorias correspondientes, contra la entrega de una constancia de que sus acciones se encuentran depositadas en alguna institución de crédito del país o del extranjero o en una casa de bolsa de la República

Mexicana. Tratándose de acciones depositadas en alguna institución para el depósito de valores, las tarjetas de admisión se expedirán contra la entrega que se haga a la Sociedad de las respectivas constancias y, en su caso, de los listados complementarios que se prevén en el artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores.



Los accionistas tendrán un voto por cada acción de que sean propietarios.

Las Asambleas de Accionistas se celebrarán en español, con traducción simultánea al inglés cuando cualquier accionista titular de al menos 7.8% (siete punto ocho por ciento) de las acciones en circulación representativas del capital social de la Sociedad presente una solicitud previa y por escrito entregada en la fecha que sea 5 (cinco) días hábiles antes de la celebración de la asamblea de accionistas correspondiente. Todos los materiales de la Asamblea General de Accionistas se redactarán en español, con una traducción al inglés para conveniencia de los accionistas, en cuyo caso la Sociedad tendrá derecho a preparar dichas traducciones por sí misma, o a contratar un traductor externo para realizar dichas traducciones, a cargo de la Sociedad.

En adición a lo anterior, y mientras que las acciones representativas del capital social estén inscritas en el Registro Nacional de Valores:

(a) Las personas que acudan en representación de los accionistas a las Asambleas Generales de Accionistas de la Sociedad, acreditarán su personalidad mediante formularios de poderes elaborados por la propia Sociedad que reúnan los requisitos previstos en la fracción III del artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores;

(b) La Sociedad deberá mantener a disposición de los accionistas, a través de los intermediarios del mercado de valores o en la propia Sociedad, durante el plazo a que se refiere el artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores, los formularios de los poderes, a fin de que aquéllos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados; y

(c) El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este Artículo Décimo Séptimo, informando sobre ello a la Asamblea General de Accionistas, lo que se hará constar en el acta respectiva.

Los miembros del Consejo de Administración y el Director General no podrán representar a los accionistas en las Asambleas Generales de Accionistas.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Las Asambleas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o, en su ausencia por quien fuere designado por los accionistas presentes o representados en la Asamblea General de Accionistas respectiva.

Actuará como Secretario el del Consejo de Administración o, en su defecto, el Prosecretario, si lo hubiera o, en su defecto, la persona que designen los accionistas presentes o representados en la Asamblea General de Accionistas.



Al iniciarse las Asambleas Generales de Accionistas, la persona que presida nombrará uno o más escrutadores para que determinen el número de acciones presentes y el porcentaje que representen del capital social.

Todas las actas de las Asambleas Generales de Accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, serán firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea General de Accionistas. Las actas se asentarán en el libro respectivo. Cuando no pudiere asentarse el acta de una Asamblea General de Accionistas en el libro respectivo se protocolizará ante Notario Público.

Las actas de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas serán protocolizadas ante Notario Público y se inscribirán en el Registro Público de Comercio.

#### **CAPITULO CUARTO ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA**

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración que tendrá a su cargo el establecimiento de las estrategias generales para la conducción del negocio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle y en general el cumplimiento de los deberes y obligaciones a su cargo establecidos en la Ley del Mercado de Valores y en estos Estatutos Sociales, así como aquellas otras obligaciones, encargos y deberes que le encomiende la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad.

El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de 12 (doce) consejeros propietarios y sus respectivos suplentes y un máximo de 16 (dieciséis) consejeros propietarios y sus respectivos suplentes de los cuales cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros propietarios del Consejo de Administración deberán ser independientes en términos de la Ley del Mercado de Valores. Salvo lo establecido en el siguiente párrafo, los miembros propietarios y sus respectivos suplentes serán designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

En términos del artículo 50, fracción I de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad, tendrán derecho a designar y revocar, en Asamblea General de Accionistas, a un miembro del Consejo de Administración. Tal designación sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de la revocación; en el entendido que en caso que un accionista o grupo de accionistas que hubieren designado a un consejero, y a su respectivo suplente, dejaren de ser propietarios de cuando menos el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad, entonces dicho miembro podrá ser removido del Consejo de Administración por la Asamblea General de Accionistas sin necesidad de que el resto de los consejeros sean removidos, en cuyo caso la Asamblea General de Accionistas designará a su reemplazo.

Si alguno o algunos de los tenedores de acciones designan consejeros haciendo uso del derecho que se establece en el párrafo anterior, los demás consejeros serán designados por mayoría simple de votos, sin computar los votos que corresponden a los accionistas minoritarios que hayan hecho la designación o designaciones mencionadas.



Con respecto a cualquier consejero o suplente, las ausencias resultantes por muerte, renuncia, retiro, remoción del cargo u otra causa podrán ser únicamente presentadas por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o en su caso, el o los accionista(s) minoritario(s) que lo(s) hubiere(n) designado de conformidad con los párrafos que anteceden; en el entendido, sin embargo, que dicho(s) accionista(s) continuara(n) siendo el titular de los derechos de designación correspondientes al mismo. Cualquiera de los consejeros designados o suplentes podrá ser removido de su cargo en cualquier momento, mediando o no causa justificada, por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de haber sido ésta la que lo hubiere designado o, en su caso, el o los accionista(s) que lo hubiere(n) designado de conformidad con lo párrafos que anteceden. El Secretario del Consejo y/o el Presidente del Consejo convocarán a la brevedad posible, a una Asamblea de Accionistas para que se pueda llevar a cabo la designación del o los nuevo(s) consejero(s).

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá nombrar a una persona a fungir como observador del Consejo de Administración por cada uno de sus miembros (cada uno, un "Observador del Consejo"). Cualquier Observador del Consejo tendrá derecho a asistir a las sesiones del Consejo de Administración y de cualquier Comité del Consejo de Administración y a recibir toda la información proporcionada a los consejeros o en sus Comités (incluyendo actas de sesiones previas del Consejo de Administración o de dichos Comités); en el entendido que (i) los Observadores del Consejo podrán asistir a cualquier sesión del Consejo de Administración o Comité en la medida en que el número de personas que asistan no exceda del número de personas designadas como miembros propietarios y sus suplentes, (ii) los Observadores del Consejo no tendrán derecho a votar en ningún asunto presentado al Consejo de Administración o a cualquiera de sus Comités ni a ofrecer ninguna moción o resolución al Consejo o a dichos Comités, y (iii) los Observadores del Consejo estarán sujetos de las mismas obligaciones que los consejeros con respecto a la confidencialidad, conflictos de interés y aprovechamiento de oportunidades corporativas (y proporcionarán, previo a asistir a cualquier sesión o recibir cualquier información o materiales, dichos acuerdos, certificaciones o garantías para dicho efecto, según sea solicitado por la Sociedad).

Podrán actuar como consejeros las personas que califiquen como tales de conformidad con lo que al efecto determine la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables.

Los consejeros independientes y, en su caso, los respectivos suplentes, deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos, calificando como independientes aquellos que cumplan con los requisitos contemplados por el artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores y por cualquier otra disposición que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Asamblea General de Accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, aquella en la que se informe de dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de sus consejeros.

Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano social.

Todos los consejeros, independientes y no independientes, deberán actuar diligentemente en el ejercicio de sus funciones, cumpliendo cabalmente con los deberes y obligaciones a su cargo establecidos en la Ley del Mercado de Valores y en las demás disposiciones legales que resulten aplicables.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Independientemente de la obligación de la Sociedad de cumplir con los principios establecidos en el Artículo Décimo Primero de los presentes Estatutos Sociales, y mientras dicho Artículo esté en vigor, la falta de observancia de lo previsto en dicho Artículo, por cualquier causa, no generará ni le otorgará el derecho a terceros de impugnar la falta de validez en relación con los actos jurídicos, contratos, acuerdos, convenios o cualquier otro acto que celebre la Sociedad por medio de, o a través de su Consejo de Administración o cualquier otro órgano intermedio, delegado, mandatario o apoderado, ni se considerarán requisitos de validez o existencia de tales actos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Ni los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes ni, en su caso, los miembros de cualquier Comité, incluyendo los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias, ni los administradores y gerentes requerirán otorgar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de su cargo, salvo que la Asamblea General de Accionistas que los designe establezca expresamente dicha obligación.

En dicho caso, la garantía no será devuelta a los consejeros sino hasta que las cuentas correspondientes al período en el que hayan fungido con tal carácter sean debidamente aprobadas por una Asamblea General de Accionistas.

En la medida permitida por la legislación aplicable, la Sociedad deberá indemnizar y sacará en paz y a salvo a sus consejeros, miembros de Comités y al Director General, Director de Operaciones y Director de Finanzas, directores de posiciones similares a nivel de las subsidiarias de la Sociedad, así como a los directores de las subsidiarias de la Sociedad, de cualquier responsabilidad incurrida por el legal desempeño de sus funciones con respecto a la Sociedad y sus subsidiarias. En la medida en que se encuentre disponible en términos razonables de mercado, la Sociedad deberá contratar, a cuenta propia, un seguro que cubra cualesquiera daños y perjuicios que sufriera la parte indemnizada correspondiente. Este seguro deberá cubrir cualquier responsabilidad de consejeros, miembros de Comités y el Director General, Director de Operaciones y Director de Finanzas que pudiere resultar de cualquier incumplimiento a sus deberes fiduciarios en el desempeño de sus



funciones. La cobertura y deducibles de dichas pólizas de seguro serán determinadas por el Consejo de Administración. En la medida en que lo permita la ley aplicable, los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes no podrán, por razón de su carácter como miembros del Consejo de Administración, propietarios o suplentes, estar obligados por, o ser personalmente responsables ante, cualquier tercera Persona por una sentencia, decreto u orden de cualquier Autoridad Gubernamental o en cualquier otra forma, por los gastos, pasivos u obligaciones de la Sociedad, cualquiera de sus Subsidiarias o cualquiera de las sociedades administradas por la Sociedad, ya sea que surjan por contrato, o por el simple hecho de ser Consejero o suplente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. Al efecto, deberán actuar diligentemente adoptando decisiones razonadas y cumpliendo los demás deberes que les sean impuestos por virtud de la Ley del Mercado de Valores o de estos Estatutos Sociales.

La acción de responsabilidad prevista en el artículo 38 de la Ley del Mercado de Valores podrá ser ejercida por la propia Sociedad o por los accionistas de la Sociedad que, en lo individual o en su conjunto, tengan la titularidad de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, o sin derecho de voto, que representen el 5% (cinco por ciento) o más del capital social de la Sociedad. El ejercicio de estas acciones no estará sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 161 y 163 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En todo caso, dichas acciones deberán comprender el monto total de las responsabilidades en favor de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa y no únicamente el interés personal del o de los demandantes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** La Asamblea General de Accionistas designará al Presidente del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración designará a un secretario y, de considerarlo necesario, a un Prosecretario, que no formarán parte de dicho órgano social, quienes quedarán sujetos a las obligaciones y responsabilidades establecidas en la Ley del Mercado de Valores.

Una misma persona podrá ocupar más de un cargo, sin embargo, deberá considerarse que en ningún caso el cargo de Presidente del Consejo de Administración y los cargos de Presidente del Comité de Prácticas Societarias y del Comité de Auditoría podrán recaer en la misma persona.

Los consejeros continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea General de Accionistas, cuando se

actualice alguno de los supuestos referidos en el párrafo anterior o en el supuesto del artículo 155 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea General de Accionistas ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la Asamblea General de Accionistas siguiente a que ocurra tal evento, debiendo respetar el derecho de minorías previsto en el artículo 50, fracción I de la Ley del Mercado de Valores.

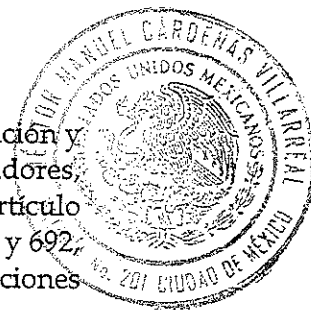
**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** El Consejo de Administración tendrá los derechos y las obligaciones que le correspondan de acuerdo con las leyes aplicables y los presentes Estatutos Sociales y contará con las facultades más amplias para adoptar todos los acuerdos y llevar a cabo todos los actos, de cualquier naturaleza, que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto de la Sociedad, a excepción hecha de las expresamente reservadas por las leyes o por estos Estatutos Sociales a la Asamblea General de Accionistas.

A. Para el ejercicio de sus funciones, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y poderes para actuar en nombre y representación de la Sociedad:

1. Poder para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la legislación aplicable, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 2,554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República y de la Ciudad de México y estará por consiguiente facultado en forma enunciativa más no limitativa para presentar querellas y denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales, desistirse de las acciones que intentare; para promover y desistirse en los juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y efectuar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante autoridades administrativas y judiciales y tribunales del trabajo.
2. Para actos de administración de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2,554 (del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República y de la Ciudad de México.
3. Para actos de dominio de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 2,554 (del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República y de la Ciudad de México.
4. Para suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
5. Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ella y designar personas que giren en contra de las mismas.

Por tanto, dicho órgano social representará a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, federales, estatales o

municipales, ante toda clase de juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje, y demás autoridades del trabajo, y ante árbitros y arbitradores, teniendo la representación social de la Sociedad en términos del artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de los artículos 11 y 692, fracción II de la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones aplicables.



Cualquier derecho de acción que la Sociedad o cualquier subsidiaria de la Sociedad o cualquier sociedad que sea administrada, directa o indirectamente, por la Sociedad o sus subsidiarias pudiese tener (o cualquier defensa en contra de cualquier derecho de acción que pueda iniciarse por la Sociedad o cualquier sociedad que sea administrada, directa o indirectamente, por la Sociedad o sus subsidiarias) con respecto a (a) al incumplimiento, ejecución, ejercicio de derechos o terminación de cualquier acuerdo, contrato o arreglo del cual cualquier accionista o cualquier Persona Relacionada (según se define en la Ley del Mercado de Valores) de un accionista sea parte, o (b) cualquier otra obligación exigible a, o a cargo de (según corresponda), la Sociedad o cualquier sociedad que sea administrada, directa o indirectamente, por la Sociedad o sus subsidiarias, por, o a, cualquier accionista o Persona Relacionada de un accionista, será perseguida, ejercida, o defendida (según corresponda), exclusiva y únicamente como sea determinado por el Consejo de Administración en una sesión en la cual se considerará que existen un conflicto de interés para los consejeros que estén relacionados con, o se consideren de cualquier manera personas relacionadas o afiliadas de las contrapartes de la Sociedad o sus subsidiarias respecto de dichos contratos, acuerdos o deudas, o por los accionistas cuyas Personas Relacionadas fueren parte de dichos acuerdos, contratos o arreglos y de dichas obligaciones exigibles.

B. Serán facultad expresa del Consejo de Administración resolver sobre los siguientes asuntos:

- (i) Con la previa recomendación por escrito del Comité de Auditoría, cualquier cambio relevante a los procedimientos contables de la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias o de cualquier sociedad que se encuentre administrada, directa o indirectamente, por la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias (incluyendo la implementación o alteración de cualquier póliza o partida contable) a menos que sea requerida por las Normas Internacionales de Información Financiera ("NIIF" o IFRS por sus siglas en inglés) o por cualquier ley aplicable;
- (ii) Adopción, aprobación, modificación o remplazo del Plan de Negocios o del Presupuesto de Operación Anual de la Sociedad, o cualquier otro presupuesto anual de la Sociedad, de cualquier Subsidiaria Relevante o cualquier Sociedad Administrada Relevante.
- (iii) Con la previa recomendación por escrito del Comité de Operaciones y Riesgos, de conformidad con el artículo 28 (c) de la Ley del Mercado de Valores, la propuesta de incurrir por la Sociedad, sus subsidiarias o de cualquier sociedad que se encuentre administrada, directa o indirectamente, por la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias en algún gasto, donde dicho gasto pudiese resultar en (i) algún costo o gasto

individual o partida en (a) el Presupuesto de Operación Anual de ese año que exceda del 5% (cinco por ciento) o más, (b) el presupuesto anual de la Subsidiaria Relevante o de la Sociedad Administrada Relevante aplicable que exceda del 10% (diez por ciento) o más, o (c) el presupuesto anual de cualquier otra Subsidiaria o cualquier otra Sociedad Relevante que exceda del 20% (veinte por ciento) o más, o (ii) la suma de todos los costos y gastos para el año que exceda la suma de los costos y gastos presupuestados en (a) el Presupuesto Anual de la Sociedad en 5% (cinco por ciento) o más, (b) el presupuesto anual de cualquier Subsidiaria Relevante o cualquier Sociedad Administrada Relevante en 10% (diez por ciento) o más, o (c) el presupuesto anual de cualquier otra Subsidiaria o cualquier otra Sociedad Relevante en 20% (veinte por ciento) o más.

- (iv) Con la previa recomendación por escrito del Comité de Operaciones y Riesgos, de conformidad con el artículo 28 (c) de la Ley del Mercado de Valores, cualquier venta u otra disposición o adquisición (en una sola operación o en una serie de operaciones) de, o inversión en, cualquier compañía, negocio o activos significativos por la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias no previsto en el Presupuesto de Operación Anual o cualquier sociedad que sea administrada, directa o indirectamente, por la Sociedad no previsto en el presupuesto anual aplicable de la sociedad administrada correspondiente (en el entendido que, sin limitar lo anterior, las ventas u otras disposiciones o adquisiciones para cualquier activo o activos que representen más de \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) en una sola operación o \$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) en conjunto en cualquier año, será considerado como significativo
- (v) Con la previa recomendación por escrito del Comité de Operaciones y Riesgos, de conformidad con el artículo 28 (c) de la Ley del Mercado de Valores, la realización, modificación o prepago por la Sociedad o por cualquiera de sus subsidiarias o por cualquier sociedad que se encuentre administrada, directa o indirectamente, por la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias de alguna deuda distinta a (x) cualquier deuda prevista en el Presupuesto de Operación Anual o del Plan de Negocios o en un presupuesto aprobado por el Consejo de Administración en relación con una subsidiaria de la Sociedad o de cualquier sociedad que se encuentre administrada, directa o indirectamente, por la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias, o (y) arrendamientos financieros realizados en el curso ordinario o que no excedan \$2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.) individualmente o \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.) en conjunto en cualquier ejercicio fiscal, o (z) el prepago de deuda o pasivos por una cantidad de \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.) o más en conjunto en cualquier ejercicio fiscal;
- (vi) Con la previa recomendación por escrito del Comité de Prácticas Societarias, cualquier operación, contrato o acuerdo (o series de dichas operaciones, contratos o acuerdos) entre la Sociedad o alguna de sus subsidiarias o cualquier sociedad



que se encuentre administrada, directa o indirectamente, por la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias, por una parte, y un accionista o alguna Persona Relacionada (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores), por la otra parte (incluyendo cualquier convenio modificatorio, modificación o terminación voluntaria de cualquier operación, contrato o acuerdo vigente), distinta de cualquier operación, contrato o acuerdo (o series de dichas operaciones, contratos o acuerdos) los cuales (i) tengan una vigencia de menos de 12 (doce) meses, (ii) estén basados en un contrato acordado con anterioridad, (iii) estén en términos de mercado, e (iv) individualmente o en conjunto, no involucren contraprestaciones en exceso de \$7,500,000.00 (siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) al año y siempre que no requieran ser aprobadas por el Consejo de Administración de conformidad con la Ley del Mercado de Valores; en el entendido que, no se requerirá la aprobación del Consejo de Administración, y el Comité de Prácticas Societarias tendrá derecho a resolver el asunto, en caso que la operación, contrato o convenio correspondiente cumpla con las políticas establecidas por el Consejo de Administración en la medida en que: (i) no sea relevante para la Sociedad; (ii) este dentro del curso ordinario de negocios de la Sociedad; (iii) se realice en condiciones de mercado en base a una valuación realizada por un tercero, y (iv) si se trata de una operación con un empleado, en la medida en que se realice en condiciones de mercado;

- (vii) El establecimiento de cualesquiera nuevos Comités de la Sociedad o cualquier cambio a la composición o estructura de un Comité existente y la aprobación y cualquier modificación a las políticas de funcionamiento de los Comités de la Sociedad (*charters*);
- (viii) La designación de los miembros de los Comités incluyendo de conformidad con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y salvo que dicha designación se encuentre reservada a la Asamblea General de Accionistas de conformidad con los presentes Estatutos Sociales;
- (ix) Con la previa recomendación por escrito del Comité de Operaciones y Riesgos, celebrar cualquier contrato, acuerdo o convenio, renuncia o terminación de contratos con cualquier parte relacionada, concesiones otorgadas a la Sociedad o a sus subsidiarias, o cualquier acuerdo, convenio o contrato por medio del cual la Sociedad, cualquiera de sus subsidiarias o cualquier sociedad administrada, directa o indirectamente por la Sociedad, disponga de activos con un valor neto contable de, o que implique una contraprestación total de \$60,000,000.00 (sesenta millones de pesos 00/100 M.N.) o más por la Sociedad, cualquiera de sus subsidiarias o cualquier sociedad administrada, directa o indirectamente por la Sociedad;
- (x) Con la previa recomendación por escrito del Comité de Operaciones y Riesgos, cualquier modificación, terminación o ejercicio de capitalización o derechos convertibles de la

Sociedad y/o de sus subsidiarias en relación con cualesquiera contratos de préstamo celebrados en relación con cualquier autopista cuya concesión haya sido otorgada en favor de un tercero, así como la celebración, modificación o terminación de cualquier contrato de construcción u operación celebrado por la Sociedad y/o sus subsidiarias con cualquiera de dichos terceros y designar o remover al constructor u operador de cualquiera de dichos proyectos si los derechos aplican de conformidad con los contratos de préstamo correspondientes celebrados por la Sociedad;

- (xi) Con la previa recomendación por escrito del Comité de Operaciones y Riesgos, permitir voluntariamente cualquier gravamen relevante, carga o gravamen similar que exista sobre los activos de la Sociedad o de cualquiera de sus subsidiarias o de cualquier sociedad administrada, directa o indirectamente, por la Sociedad, distintos de los gravámenes en relación con la deuda aprobada en el Presupuesto de Operación Anual o el presupuesto anual de la subsidiaria o sociedad administrada, directa o indirectamente, por la Sociedad aplicable, o de otro modo bajo estos Estatutos Sociales, y gravámenes operativos o arrendamientos financieros en el curso ordinario y de conformidad con los términos de estos Estatutos Sociales;
- (xii) Con la previa recomendación por escrito del Comité de Recursos Humanos y Compensaciones, el nombramiento, terminación o determinación de la compensación de cualquiera de los funcionarios ejecutivos de la Sociedad o de la Sociedad, o de cualquiera de sus subsidiarias como administrador de cualquier sociedad;
- (xiii) Con la previa recomendación por escrito del Comité de Operaciones y Riesgos, presentación de materiales relevantes ante cualquier autoridad gubernamental con jurisdicción sobre cualquier concesión otorgada a la Sociedad o a sus subsidiarias o a cualquier sociedad administrada, directa o indirectamente, por la Sociedad, incluyendo materiales fuera del curso ordinario, relacionados con (i) ajustes de tarifas (distintos a ajustes inflacionarios rutinarios en el curso ordinario de conformidad con la concesión que no sean considerados relevantes para dicha concesión) y avisos relacionados; (ii) modificaciones a cualquier concesión; (iii) la terminación, rescate o revocación de cualquier concesión; (iv) reclamos relevantes o procedimientos, que, en caso de que se decidiesen en perjuicio de la Sociedad o de cualquiera de sus subsidiarias o de cualquier sociedad administrada, directa o indirectamente, por la Sociedad, que pudiese razonablemente esperarse que resulte en un cambio relevante de las obligaciones o derechos derivados de cualquier concesión, o que tuviesen un impacto relevante en el valor de cualquier concesión; o (v) cualquier incumplimiento o litigio con cualquier autoridad gubernamental con jurisdicción sobre cualquier concesión. En el entendido que, con respecto al inciso (i) anterior, el Comité de Operaciones y Riesgos, estará facultado para resolver dichos temas sin necesidad de la aprobación por parte del Consejo de Administración;



- (xiv) Con la previa recomendación por escrito del Comité de Operaciones y Riesgos, la celebración de cualquier contrato, convenio, renuncia o terminación de cualesquiera operaciones de cobertura (*hedge*) por la Sociedad o por cualquiera de sus subsidiarias o a cualquier sociedad administrada, directa o indirectamente, por la Sociedad;
- (xv) Con la previa recomendación por escrito del Comité Auditoría, la realización, modificación o rescisión de cualquier elección fiscal relevante en cualquier jurisdicción o cualquier trámite fiscal relevante, distinto a cualquier trámite fiscal en el curso ordinario de negocios y en cumplimiento a la legislación aplicable;
- (xvi) Con la previa recomendación por escrito del Comité de Operaciones y Riesgos, el iniciar, desistirse o transigir cualquier litigio relevante (en el entendido que, para dichos efectos, cualquier litigio que pudiese resultar en el pago agregado potencial por la Sociedad y sus subsidiarias o a cualquier sociedad que se encuentre administrada, directa o indirectamente, por la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias (incluyendo lo respectivo a costos y gastos legales) superior a \$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.) en una sola operación, o \$75,000,000.00 (setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) en cualquier año, deberá entenderse como relevante);
- (xvii) Con la previa recomendación por escrito del Comité de Operaciones y Riesgos, celebrar cualquier contrato de servicios fuera del curso ordinario de negocios o cualquier acuerdo, convenio modificatorio, renuncia o terminación de cualquier contrato de servicios fuera del curso ordinario de negocios por la Sociedad o sus subsidiarias o cualquier sociedad administrada, directa o indirectamente, por la Sociedad (en el entendido que, para dichos efectos, cualquier contrato que prevea pagos mayores a \$7,500,000.00 (siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) en una sola transacción, o \$20,000,000.00 millones (veinte millones de pesos 00/100 M.N.) durante la vigencia del contrato deberá ser considerado significativo;
- (xviii) Con la previa recomendación por escrito del Comité de Operaciones y Riesgos, en caso de que una afiliada de la Sociedad dejase de ser el operador bajo cualquier concesión, designar un operador sustituto aprobar los términos de los contratos definitivos mediante los cuales dicho operador preste servicios a la Sociedad, a sus subsidiarias o la sociedad administrada, directa o indirectamente, por la Sociedad correspondiente;
- (xix) Autorizaciones emitidas de conformidad con el Artículo Séptimo, inciso (C) de estos Estatutos Sociales;
- (xx) Con la previa recomendación por escrito del Comité de Operaciones y Riesgos, condonar o cancelar cualquier deuda de cualquier tercero debida en favor de la Sociedad o a alguna

de sus subsidiarias o a cualquier sociedad administrada, directa o indirectamente, por la Sociedad;

- (xxi) Con la previa recomendación por escrito del Comité de Operaciones y Riesgos, la aprobación o implementación de cualquier desviación relevante de las pólizas de seguro de la Sociedad, de sus subsidiarias y de cualquier sociedad administrada, directa o indirectamente, por la Sociedad, vigente desde la fecha de estos Estatutos Sociales, según las mismas puedan ser modificadas de conformidad con el Presupuesto de Operación Anual, el Plan de Negocios o el presupuesto de cualquier subsidiaria o de cualquier sociedad administrada, directa o indirectamente, por la Sociedad aprobado por el Consejo de Administración, excepto en cada caso según se requiera para cumplir con los documentos que evidencien cualquier financiamiento aprobado por el Consejo de Administración;
- (xxii) Con la previa recomendación por escrito del Comité de Recursos Humanos y Compensaciones, el nombramiento del Director General, el Director de Operaciones y el Director de Finanzas, y cualquier funcionario similar, así como directores de las subsidiarias de la Sociedad, incluyendo la remoción de los mismos, así como la implementación o modificación de cualesquiera criterios de funcionamiento;
- (xxiii) Con la previa recomendación por escrito del Comité de Operaciones y Riesgos, la venta, arrendamiento o cualquier otra disposición de los derechos derivados de alguna concesión otorgada en favor de cualquier subsidiaria de la Sociedad o a cualquier sociedad administrada, directa o indirectamente, por la Sociedad;
- (xxiv) Con la previa recomendación por escrito del Comité de Operaciones y Riesgos, la palpitación por parte de la Sociedad, cualquier subsidiaria de la Sociedad o cualquier sociedad administrada, directa o indirectamente por la Sociedad, en cualquier línea de negocios que no esté relacionada con, o cualquier cambio relevante en la naturaleza de, el negocio de la Sociedad, de cualquiera de sus subsidiarias o cualquier sociedad administrada, directa o indirectamente, por la Sociedad;
- (xxv) Con la previa recomendación por escrito del Comité de Operaciones y Riesgos, la celebración, adopción, modificación o renuncia relevante por parte de la Sociedad de cualquier política de la Sociedad;
- (xxvi) Con la previa recomendación por escrito del Comité de Operaciones y Riesgos, la celebración de cualquier enmienda, modificación, renuncia o terminación de cualquier transacción de cobertura (*hedge*) por la Sociedad, sus subsidiarias o cualquier sociedad administrada, directa o indirectamente por la Sociedad, que sea inconsistente con cualquier política de cobertura adoptada anteriormente por la Sociedad, subsidiaria o dicha sociedad administrada, directa o indirectamente, por la Sociedad;



- (xxvii) Con la previa recomendación por escrito del Comité de Auditoría, realizar, modificar o rescindir, cualquier elección de impuestos relevante en cualquier jurisdicción;
- (xxviii) Con la previa recomendación por escrito del Comité de Operaciones y Riesgos, permitir o requerir a cualquier accionista que proporcione cualquier tipo de garantía corporativa (*security interest*) en favor de, o garantice cualquier obligación de, la Sociedad, cualquier subsidiaria de la Sociedad o a cualquier sociedad administrada, directa o indirectamente, por la Sociedad;
- (xxix) Con la previa recomendación por escrito del Comité de Operaciones y Riesgos, hacer cualquier contribución política, donación caritativa o de cualquier tipo; y
- (xxx) Con la previa recomendación por escrito del Comité de Operaciones y Riesgos, la emisión de cualquier comunicado de prensa, declaración pública, revelación o comunicado en los que se nombre a cualquiera de los accionistas de la Sociedad, excepto cuando sea requerido por ley o por obligaciones de conformidad con cualquier contrato de intermediación, colocación o cualquier regulación de cualquier bolsa de valores nacional, intermediario colocador o servicio de cotización interbancaria o a solicitud de cualquier autoridad gubernamental.

Las facultades listadas en los incisos (i) al (xxx), y según lo establezca la legislación aplicable, no podrán ser delegadas por el Consejo de Administración (salvo que se indique expresamente lo contrario) incluyendo a ningún Comité o funcionario de la Sociedad sin haber previamente resuelto sobre el asunto en cuestión, previo a la emisión de la recomendación del Comité que corresponda, según sean el caso; en el entendido que podrá delegar su ejecución o implementación una vez aprobada.

Para efectos de estos Estatutos Sociales, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

"Activos Concesionados" significará, con respecto a cualquier subsidiaria de la Sociedad o sociedad administrada, directa o indirectamente por la Sociedad, a partir de una fecha en particular (a) el total de los gastos de capital invertido con respecto a los activos de dicha subsidiaria o sociedad administrada, menos (b) la amortización acumulada registrada para tales gastos de capital, más (c) los trabajos de construcción en curso con respecto a dichos gastos de capital, calculados en cada caso en la manera para obtener a (i) en el caso de cualquier subsidiaria de la Sociedad (A) en la partida del balance general llamada "autopistas y otros activos de concesiones" en la nota 6 de los estados financieros auditados de la Sociedad por el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2018 o (B) si, a la fecha de resolución, la Sociedad tiene estados financieros auditados más recientes, la nota análoga a los estados financieros más recientes de la Sociedad, o (ii) en el caso de cualquier sociedad administrada directa o indirectamente por la Sociedad, la partida análoga en los estados financieros más reciente de la

parte contratante de la Sociedad (o cualquiera de sus subsidiarias) como administrador.

“Activos Concesionados Participación-Sociedad” respecto de (i) una subsidiaria significa los Activos Concesionados de dicha subsidiaria multiplicados por el porcentaje de participación de la Sociedad en el capital social de dicha subsidiaria o (ii) una sociedad administrada directa o indirectamente por la Sociedad significa los Activos Concesionados de dicha sociedad multiplicados por el porcentaje de participación de la sociedad contratante en el capital social de dicha sociedad.

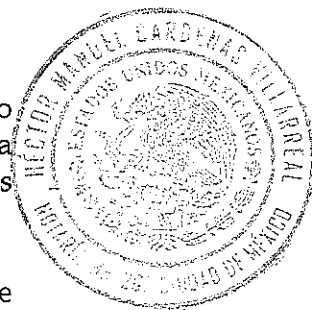
“EBITDA Participación-Sociedad” respecto de (i) una subsidiaria significa Utilidades antes de Impuestos, Depreciación y Amortización (EBITDA) de dicha subsidiaria multiplicado por el porcentaje de participación de la Sociedad en el capital social de dicha subsidiaria o (ii) una sociedad administrada directa o indirectamente por la Sociedad, significa el EBITDA de dicha sociedad multiplicado por el porcentaje de participación de la sociedad contratante en el capital social de dicha sociedad.

“Sociedad Administrada Relevante” significará, cualquier sociedad administrada por la Sociedad cuyo (i) EBITDA Participación-Sociedad sea igual a 10% (diez por ciento) o más del EBITDA Participación-Sociedad acumulado de las sociedades administradas por la Sociedad o (ii) Activos Concesionados Participación-Sociedad sean igual a 10% (diez por ciento) o más de los Activos Concesionados Participación-Sociedad acumulados agregado de todas las sociedades administradas por la Sociedad.

“Subsidiaria Relevante” significará cualquier subsidiaria de la Sociedad cuyo (i) EBITDA Participación-Sociedad sea igual a 4% (cuatro por ciento) o más del EBITDA Participación-Sociedad acumulado de la Sociedad y de todas sus subsidiarias o (ii) Activos Concesionados Participación-Sociedad sean igual a 4% (cuatro por ciento) o más de los Activos Concesionados Participación-Sociedad acumulados de la Sociedad y de todas sus subsidiarias.

C. Los consejeros y sus suplentes tendrán los deberes y obligaciones establecidas en el Título II Capítulo II Sección I Apartado A y Apartado B de la Ley del Mercado de Valores. Cada consejero o suplente, en base a su conocimiento y juicio razonable, deberá informar al Consejo de Administración sobre cualquier inminente, aparente o potencial interés económico, competitivo u otro conflicto de interés (“Conflicto”) que dicho consejero o suplente tenga o pudiere tener en cualquier asunto u operación presentada para información, consideración o aprobación del Consejo de Administración, de manera inmediata en cuanto tenga conocimiento de dicho Conflicto. Ningún consejero o suplente serán responsables con la Sociedad, cualquier subsidiaria o los accionistas si dicho Conflicto ha sido manifestado al Consejo de Administración y dicho consejero o suplente ha cumplido con cualquier acuerdo entre dicho consejero o suplente y el Consejo de Administración para resolver o evitar dicho Conflicto. Salvo que se disponga lo contrario en estos Estatutos Sociales, ningún consejero ni su suplente será tomado en cuenta para el quórum (ni la presencia de dicho director (o del respectivo suplente) será requerida para constituir el quórum si de otro modo sea necesario bajo estos Estatutos Sociales), ni dicho consejero (ni

el respectivo suplente) tendrá derecho de voto (ni el voto de dicho director (o del respectivo suplente) será requerido para aprobar una resolución de accionistas si de otro modo sería necesario bajo estos Estatutos Sociales.



**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** (a) El Consejo de Administración se reunirá por lo menos cada trimestre en México a la hora y en el lugar que sea determinado por el Consejo de Administración. Las sesiones del Consejo de Administración que no estuvieren preprogramadas por el propio Consejo de Administración podrán ser convocadas por el Presidente del mismo por el Secretario o Prosecretario de dicho cuerpo colegiado, por el Presidente del Comité de Auditoría o el Presidente del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad o por cualesquiera dos consejeros de la Sociedad o el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros de la Sociedad. Dicha convocatoria deberá realizarse por cualquier medio escrito o electrónico del que se deje constancia fehaciente de su recepción por cada consejero, suplente y Observador del Consejo, con una anticipación no menor de 5 (cinco) días naturales. El auditor externo podrá ser convocado a dichas sesiones como invitado con voz y sin voto.

(b) Con respecto a las sesiones trimestrales cualesquiera otras que fueren previamente programadas por el Consejo de Administración, con cuando menos de 10 (diez) días hábiles antes de cada una de dichas sesiones, el Presidente o Secretario entregarán a cada consejero, y su respectivo suplente, así como a los Observadores del Consejo, el orden del día especificando a detalle, razonablemente, los asuntos que se discutirán en la sesión correspondiente así como cualesquiera materiales que deban proporcionarse al Consejo para dicha sesión (junto con una traducción al inglés de los mismos). Cualquier consejero que desee que algún asunto adicional se discuta en cualquiera de dichas sesiones, deberá dar un aviso al Secretario y a cada consejero y suplente, no antes de 2 (dos) días hábiles previos a dicha sesión, de cada asunto que desea discutir.

(c) A menos que sea determinado lo contrario por el Consejo de Administración, todas las sesiones del el Consejo de Administración se llevarán a cabo en México. Cualquier miembro del Consejo de Administración (o el respectivo suplente) tendrá derecho de participar en la sesión del Consejo de Administración en que dicho consejero (o el respectivo suplente) no esté presente físicamente, por teléfono o videoconferencia o cualquier medio electrónico similar y el Secretario de dicha sesión deberá dejar constancia escrita de las observaciones de dicho consejero o suplente en el acta de dicha sesión.

(d) Cualquier sesión del el Consejo de Administración que fuere suspendida podrá reanudarse siempre que fuere convocada una sesión posterior con cuando menos 3 (tres) días hábiles de anticipación.

(e) Todas las sesiones del Consejo de Administración serán en español, con traducción simultánea a inglés de requerirse por cualquier consejero y todos los materiales preparados en las Sesiones de Consejo y todos los acuerdos tomados por escrito de los Consejeros serán escritos en español con una traducción al inglés para fines de conveniencia en caso de requerirse por cualquier consejero.

(f) Cualquier suplente de un miembro del Consejo de Administración, tendrá derecho de asistir a las sesiones del Consejo de Administración en adición al miembro propietario del Consejo de Administración del cual es suplente, para recibir toda la información proporcionada a los miembros del Consejo de Administración; en el entendido que (i) no tendrán derecho a voto en ningún asunto sometido al Consejo de Administración en la medida que asista el consejero propietario, y (ii) estarán sujetos a las mismas obligaciones que los miembros propietarios respecto a la confidencialidad, conflictos de interés, y aprovechar las ventajas corporativas (y deberá proporcionar, antes de asistir a la sesión o de recibir cualquier información o materiales, cualesquier contratos, certificados o garantías que para tales fines, solicite la Sociedad).

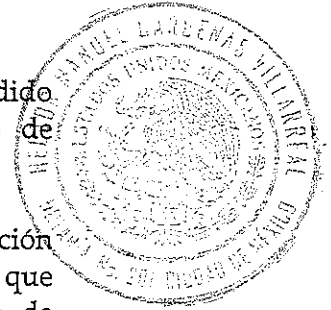
**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** En las juntas del Consejo de Administración, cada consejero propietario tendrá derecho a un voto. Los consejeros suplentes y los Observadores del Consejo podrán atender a la sesión del Consejo de Administración correspondiente, con voz, pero sin voto. Los consejeros suplentes, en su caso, únicamente tendrán derecho a votar cuando asistan y actúen en ausencia de consejeros propietarios. En la primera convocatoria a una sesión del Consejo de Administración, se requerirá la asistencia de por lo menos 9 (nueve) miembros de 12 (doce) miembros, o 13 (trece) miembros de 16 (dieciséis) miembros, según sea el caso; en una segunda o ulteriores convocatorias a una sesión del Consejo de Administración, se requerirá la asistencia de al menos la mayoría de los miembros del Consejo de Administración; siempre y cuando, en caso de que una sesión del Consejo de Administración es convocada debidamente en primera convocatoria de conformidad con lo previsto en estos Estatutos Sociales y el requisito del quórum de asistencia aplicable no se cumple, entonces dicha sesión será pospuesta dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes. Ningún asunto que no esté incluido en la convocatoria de la sesión del Consejo (ya sea en primera convocatoria o en ulterior convocatoria) podrá decidirse en una sesión del Consejo.

La presencia de la mayoría de los miembros del Consejo con derecho a voto será requerida para que una sesión del Consejo de Administración de la Sociedad se considere legalmente instalada.

Las resoluciones del Consejo de Administración en relación con (1) los asuntos listados en el Artículo Vigésimo Cuarto inciso (B) subincisos (i) al (xxii) requerirán del voto afirmativo, (a) en caso que el Consejo de Administración este compuesto por 12 miembros, de cuando menos 9 miembros, y (b) en caso que el Consejo de Administración este compuesto por 16 miembros, de cuando menos 13 miembros, (2) los asuntos listados en el Artículo Vigésimo Cuarto inciso (B) subincisos (xxiii) al (xxx) requerirán del voto afirmativo (a) en caso que el Consejo de Administración este compuesto por 12 miembros, de cuando menos 11 miembros, y (b) en caso que el Consejo de Administración este compuesto por 16 miembros, de cuando menos 15 miembros, y (3) cualquier otro asunto a resolverse por el Consejo de Administración requerirá del voto afirmativo de la mayoría de los miembros que estén presentes en la sesión legalmente instalada de que se trate. El Presidente no contará con voto de calidad.

El Consejo de Administración no podrá discutir o votar respecto de cualesquiera asunto que requieran una recomendación previa y por escrito de algún Comité sin haber recibido dicha recomendación, según

se establece en el Artículo Vigésimo Cuarto inciso (B); en el entendido que, salvo que la legislación aplicable lo requiera, el Consejo de Administración no estará obligado a seguir la recomendación.



Las actas correspondientes a las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la junta de que se trate. Las resoluciones aprobadas en una sesión del Consejo de Administración donde algunos consejeros (o sus respectivos suplentes) participen por teléfono serán ratificadas por escrito por los consejeros que asistan a la sesión ya sea físicamente o de manera remota.

De conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 143 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración podrá válidamente tomar resoluciones sin que sea necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal y de igual forma lo podrán hacer el resto de los Comités designados por el Consejo de Administración. Los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros propietarios del órgano de que se trate o, en caso de ausencia temporal, definitiva o incapacidad de alguno de ellos, con el voto favorable del miembro suplente que corresponda, y surtirán plenos efectos legales siempre que se confirmen por escrito bajo las siguientes reglas:

- (a) El Presidente, por su propia iniciativa o a petición de cualesquiera dos miembros propietarios del Consejo de Administración o del Comité de que se trate, deberá comunicar a todos los miembros propietarios o, en su caso, suplentes del órgano social de que se trate, en forma verbal o escrita y por el medio que estime conveniente, de los acuerdos que se pretendan tomar fuera de sesión y las razones que los justifiquen. Asimismo, el Presidente deberá proporcionar a todos ellos, en caso de que lo solicitaren, toda la documentación y aclaraciones que requieran al efecto. El Presidente podrá auxiliarse de uno o más miembros del Consejo o del Comité que él determine, o del Secretario o el Prosecretario, para realizar las comunicaciones referidas.
- (b) En el caso de que la totalidad de los miembros propietarios del Consejo de Administración o del Comité de que se trate o, en su caso, sus suplentes, manifestaren verbalmente su consentimiento con los acuerdos o resoluciones que se les hubieren sometido a consideración, deberán confirmar por escrito su consentimiento a más tardar el segundo día hábil siguiente a la fecha en que lo hubieren manifestado. La confirmación escrita se deberá enviar al Presidente, al Secretario y/o al Prosecretario a través del correo, telex, telefax, telegrama, mensajería, correo electrónico, o a través de cualquier otro medio que garantice que la misma se reciba dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes.
- (c) Para los efectos de lo previsto en el inciso inmediato anterior, el Presidente deberá enviar por escrito a cada uno de los miembros del órgano de que se trate, ya sea directamente o a través de las personas que lo auxilien, un proyecto de acta o los acuerdos o resoluciones que se pretendan adoptar fuera de sesión y cualquier otra documentación que estime necesaria, con el propósito de que, en su caso, una vez hechas las modificaciones que se requieran, el proyecto de acta o los acuerdos o las resoluciones de que se trate

sean reenviados al Presidente, al Secretario y/o al Prosecretario, debidamente firmados de conformidad al calce por cada uno de los miembros correspondientes del Consejo de Administración o de o de los Comités correspondientes.

- (d) Una vez que el Presidente, el Secretario y/o el Prosecretario reciban las confirmaciones por escrito de la totalidad de los miembros correspondientes del órgano de que se trate, procederán de inmediato a asentar el acta aprobada o la que al efecto se levante, en el libro de actas respectivo, la cual contendrá la totalidad de las resoluciones tomadas, misma que, en este caso, se legalizará con la firma del Presidente y del Secretario en funciones.
- (e) La fecha del acta señalada será aquélla en la cual se obtuvo el consentimiento verbal o escrito de todos los miembros de que se trate, aun cuando en tal momento no se hubieren recibido las confirmaciones por escrito, mismas que una vez recibidas deberán integrarse a un expediente que al efecto deberá llevar la Sociedad. Asimismo, deberán integrarse a dicho expediente las observaciones por escrito que en su caso hubieren hecho los miembros del Consejo o del Comité que corresponda al proyecto de resoluciones respectivo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.** (a) El Consejo de Administración, para el desempeño de sus funciones, incluyendo las funciones de vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, contará con el auxilio de uno o más comités, incluyendo los siguientes (conjuntamente, los "Comités"), los cuales reportarán directamente a, y se encontrarán bajo la supervisión de, el Consejo de Administración, y tendrán las facultades y poderes establecidos a continuación o como sean especificadas por el Consejo de Administración de tiempo en tiempo; en el entendido, sin embargo, que, ningún Comité tendrá la autoridad de resolver o aprobar ninguno de los asuntos listados en el Artículo Vigésimo Cuarto inciso (B) de los presentes Estatutos Sociales sino únicamente realizar recomendaciones respecto a los mismos al Consejo de Administración según ahí se establece:

- (i) Un Comité de auditoría (el "Comité de Auditoría") que estará integrado por 3 (tres) miembros, los cuales deberán ser consejeros independientes en términos del artículo 25 de la Ley del Mercado de Valores quienes serán designados por el Consejo de Administración a propuesta de su presidente. El presidente del Comité de Auditoría será designado y/o removido de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas. Dicho presidente no podrá presidir el Consejo de Administración y deberá ser seleccionado por su experiencia, reconocida capacidad y prestigio profesional. El Consejo de Administración podrá designar un Secretario del Comité de Auditoría, quien podrá o no pertenecer al Consejo de Administración o del Comité de Auditoría.

Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros del Comité de Auditoría y el Consejo de Administración no haya designado consejeros provisionales conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley del Mercado de Valores, cualquier accionista podrá solicitar al Presidente del

Consejo de Administración que convoque, en el término de 3 (tres) días naturales, a Asamblea General de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. Si no se hiciera la convocatoria en el plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, para que ésta haga la convocatoria. En el caso de que no se reuniera la Asamblea General de Accionistas o de que reunida no se hiciera la designación, la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, a solicitud y propuesta de cualquier accionista, nombrará a los consejeros que correspondan, quienes funcionarán hasta que la Asamblea General de Accionistas haga el nombramiento definitivo.



El Comité de Auditoría tendrá las autoridades y facultades que se establecen en sus políticas de funcionamiento (*charters*) según sean aprobadas y modificadas por el Consejo de Administración de tiempo en tiempo, incluyendo sin limitar las siguientes:

- (A) Procurará que (a) los procedimientos financieros y contables para la Sociedad, sus subsidiarias y las sociedades administradas por éstas cumplan con las NIIF, las leyes, reglamentos, decretos y directivas aplicables así como con los principios de contabilidad generalmente aceptados en México en vigor de tiempo en tiempo, y (b) sin la aprobación del Consejo de Administración, la Sociedad no modificará su sistema de información financiera de las NIIF, excepto según lo exija la legislación aplicable.
- (B) Designará al auditor interno de la Sociedad y de sus subsidiarias;
- (C) Emitirá recomendaciones respecto del nombramiento y la remoción de los auditores externos independientes de la Sociedad y sus Subsidiarias;
- (D) Emitirá recomendaciones por escrito al Consejo de Administración, o las aprobaciones relevantes en relación con los asuntos listados en el Artículo Vigésimo Cuarto inciso (B) subincisos (i), (xv) y (xxvii);
- (E) Auxiliar a la Sociedad en la vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle o administre, debiendo dar cumplimiento a los deberes y obligaciones a su cargo establecidos en la Ley del Mercado de Valores (incluyendo el artículo 42 fracción II), las disposiciones de carácter general que a tal efecto emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y en estos Estatutos Sociales, así como a aquellas otras obligaciones, encargos y deberes que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración de la Sociedad; y
- (F) Elaborar un informe anual sobre sus actividades, así como las opiniones establecidas en el artículo 42 de la Ley del Mercado de Valores para su presentación al Consejo de Administración de la Sociedad.

El Comité de Auditoría podrá reunirse cuando lo considere conveniente, pudiendo ser convocado por cualquiera de sus miembros propietarios o suplentes o por cualquier otra persona facultado para ello de conformidad con la Ley del Mercado de Valores. Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Auditoría se deberá contar con la asistencia de la mayoría de sus miembros y las decisiones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

Las sesiones del Comité de Auditoría serán conducidas en inglés, con traducción simultánea a español en caso de requerirse por cualquier miembro y todos los materiales preparados en las Sesiones del Comité de Auditoría, todos los materiales en preparativos de las sesiones serán en español con traducción al inglés para fines de conveniencia en caso de requerirse por cualquier miembro y todos los acuerdos tomados por escrito de los miembros serán escritos en español con una traducción al inglés para fines de conveniencia en caso de requerirse por cualquier miembro.

- (ii) Un Comité de prácticas societarias (el "Comité de Prácticas Societarias") que estará integrado por 3 (tres) miembros, los cuales deberán ser consejeros independientes, salvo que existiere un grupo de accionistas que detentare la mayoría de las acciones de la Sociedad, en cuyo caso la mayoría de los miembros del Comité de Prácticas Societarias deberán ser independientes, en ambos casos en términos del artículo 25 de la Ley del Mercado de Valores quienes serán designados por el Consejo de Administración a propuesta de su presidente. El presidente del Comité de Prácticas Societarias será designado y/o removido de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas. Dicho presidente no podrá presidir el Consejo de Administración y deberá ser seleccionado por su experiencia, reconocida capacidad y prestigio profesional. El Consejo de Administración podrá designar un Secretario del Comité de Prácticas Societarias, quien podrá o no pertenecer al Consejo de Administración o del Comité de Prácticas Societarias.

El Comité de Prácticas Societarias tendrá las autoridades y facultades que se establecen en sus políticas de funcionamiento (*charters*) según sean aprobadas y modificadas por el Consejo de Administración de tiempo en tiempo, incluyendo sin limitar las siguientes:

- (A) Emitirá recomendaciones por escrito al Consejo de Administración en relación con el asunto listado en el Artículo Vigésimo Cuarto inciso (B) subinciso (vi);
- (B) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o disposiciones de carácter general se requiera;
- (C) Convocar a Asambleas Generales de Accionistas y hacer que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas Generales de Accionistas los puntos que estimen pertinentes;



- (D) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 28, fracción IV, incisos (d) y (e) de la Ley del Mercado de Valores;
- (E) Auxiliar a la Sociedad en la vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle o administre, debiendo dar cumplimiento a los deberes y obligaciones a su cargo establecidos en la Ley del Mercado de Valores, las disposiciones de carácter general que a tal efecto emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y en estos Estatutos Sociales, así como a aquellas otras obligaciones, encargos y deberes que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración de la Sociedad; y
- (F) Elaborar un informe anual sobre sus actividades, así como las opiniones establecidas en el artículo 42 de la Ley del Mercado de Valores para su presentación al Consejo de Administración de la Sociedad.

El Comité de Prácticas Societarias podrá reunirse cuando lo considere conveniente, pudiendo ser convocado por cualquiera de sus miembros propietarios o suplentes o por cualquier otra persona facultado para ello de conformidad con la Ley del Mercado de Valores. Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Prácticas Societarias se deberá contar con la asistencia de la mayoría de sus miembros y las decisiones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

Las sesiones del Comité de Prácticas Societarias serán conducidas en inglés, con traducción simultánea a español en caso de requerirse por cualquier miembro y todos los materiales preparados en las Sesiones del Comité de Prácticas Societarias, todos los materiales en preparativos de las sesiones serán en español con traducción al inglés para fines de conveniencia en caso de requerirse por cualquier miembro y todos los acuerdos tomados por escrito de los miembros serán escritos en español con una traducción al inglés para fines de conveniencia en caso de requerirse por cualquier miembro.

- (iii) Un Comité de operaciones y riesgos (el "Comité de Operaciones y Riesgos") que estará integrado por 3 (tres) miembros, los cuáles serán designados por la Asamblea General de Accionistas.

El Comité de Operaciones y Riesgos tendrá las autoridades y facultades que se establecen en sus políticas de funcionamiento (*charters*) según sean aprobadas y modificadas por el Consejo de Administración de tiempo en tiempo, incluyendo sin limitar las siguientes:

- (A) Emitirá recomendaciones por escrito al Consejo de Administración o las aprobaciones relevantes en relación con los asuntos listados en el Artículo Vigésimo Cuarto inciso (B) subincisos (iii), (iv), (v), (ix), (x), (xi), (xiii), (xiv), (xvi), (xvii),

(xviii), (xx), (xxi), (xxiii), (xxiv), (xxv), (xxvi), (xxviii), (xxix) y (xxx);

- (B) Apoyará al Consejo de Administración en el cumplimiento de sus responsabilidades en relación con la supervisión de la calidad y la integridad de la Sociedad, sus subsidiarias y las sociedades que éstas administren en: (i) estructura de control interno; (ii) procesos de auditoría de operaciones; (iii) sistemas de gestión de riesgos (financieros y no financieros), incluso en relación con la cobertura de seguros y los riesgos operacionales; y (iv) marco de cumplimiento, incluido el seguimiento del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios; y
- (C) Cumplirá con cualesquiera otras obligaciones y deberes establecidos en los presentes Estatutos Sociales.

El Comité de Operaciones y Riesgos podrá reunirse cuando lo considere conveniente, pudiendo ser convocados por cualquiera de sus miembros propietarios o suplentes. Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Operaciones y Riesgos se deberá contar con la asistencia de la mayoría de sus miembros.

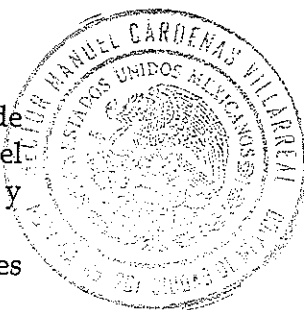
Para la emisión de una recomendación por escrito al Consejo de Administración en relación con cualesquiera de los asuntos listados en Artículo Vigésimo Cuarto inciso (B) subincisos (iii), (iv), (v), (ix), (x), (xi), (xiii), (xiv), (xvi), (xvii), (xviii), (xx), (xxi), y (xxiii), se requerirá el voto favorable de dos de los tres miembros del Comité de Operaciones y Riesgos. Para la emisión de una recomendación por escrito al Consejo de Administración en relación con cualquiera de los asuntos listados en Artículo Vigésimo Cuarto inciso (B) subincisos (xxiv), (xxv), (xxvi), (xxviii), (xxix) y (xxx), se requerirá el voto favorable de todos los miembros del Comité de Operaciones y Riesgos. Para la aprobación de cualquier otro asunto se requerirá el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

Las sesiones del Comité de Operaciones y Riesgos a serán en inglés, con traducción simultánea a español de requerirse por cualquier consejero y todos los materiales preparados en las Sesiones del Comité de Operaciones y Riesgos y todos los acuerdos tomados por escrito de los miembros serán escritos tanto en inglés como en español.

- (iv) Un Comité de recursos humanos y compensaciones (el "Comité de Recursos Humanos y Compensaciones") que estará integrado por 3 (tres) miembros, los cuáles serán designados por la Asamblea General de Accionistas.

El Comité de Recursos Humanos y Compensaciones tendrá las autoridades y facultades que se establecen en sus políticas de funcionamiento (*charters*) según sean aprobadas y modificadas por el Consejo de Administración de tiempo en tiempo, incluyendo sin limitar las siguientes:

- (A) Emitirá recomendaciones por escrito al Consejo de Administración en relación con los asuntos listados en el Artículo Vigésimo Cuarto inciso (B) subincisos (xii) y (xxii); y
- (B) Cumplirá con cualesquiera otras obligaciones y deberes establecidos en los presentes Estatutos Sociales.



El Comité de Recursos Humanos y Compensaciones podrá reunirse cuando lo considere conveniente, pudiendo ser convocado por cualquiera de sus miembros propietarios o suplentes. Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Recursos Humanos y Compensaciones se deberá contar con la asistencia de la mayoría de sus miembros.

Para la emisión de una recomendación por escrito al Consejo de Administración en relación con cualquiera de los asuntos listados en Artículo Vigésimo Cuarto inciso (B) subincisos (xii) y (xxii) se requerirá el voto favorable de dos de los tres miembros del Comité de Recursos Humanos y Compensaciones. Para la aprobación de cualquier otro asunto se requerirá el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

Las sesiones del Comité de Recursos Humanos y Compensaciones a serán en inglés, con traducción simultánea a español de requerirse por cualquier consejero y todos los materiales preparados en las Sesiones del Comité de Recursos Humanos y Compensaciones y todos los acuerdos tomados por escrito de los miembros serán escritos tanto en español como en inglés.

- (v) Un Comité de inversión y finanzas (el "Comité de Inversión y Finanzas") que estará integrado por 3 (tres) miembros, los cuáles serán designados por la Asamblea General de Accionistas y el cual tendrá las facultades y deberes que defina el Consejo de Administración de conformidad con las políticas de funcionamiento (*charters*) que éste apruebe para tal efecto.

El Comité de Inversión y Finanzas podrá reunirse cuando lo considere conveniente, pudiendo ser convocado por cualquiera de sus miembros propietarios o suplentes. Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Inversión y Finanzas se deberá contar con la asistencia de la mayoría de sus miembros y las decisiones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

Las sesiones del Comité de Inversión y Finanzas a serán en inglés, con traducción simultánea a español de requerirse por cualquier consejero y todos los materiales preparados en las Sesiones del Comité de Inversión y Finanzas y todos los acuerdos tomados por escrito de los miembros serán escritos tanto en español como en inglés.

- (b) La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá nombrar a dos personas que fungirán como observadores del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias (cada uno, un "Observador"). Cualquier Observador tendrá derecho a

asistir a las sesiones, en la medida en que el número de personas que asistan a la sesión no supere el número de miembros nombrados y sus suplentes del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias, y a recibir toda la información proporcionada a los miembros de dichos Comités (incluyendo actas de sesiones previas de dichos Comités); en el entendido que (i) los Observadores no tendrán derecho a votar en ningún asunto presentado al Comité de Auditoría o al Comité de Prácticas Societarias ni a presentar ninguna moción o resolución al Comité de Auditoría o al Comité de Prácticas Societarias, y (ii) los Observadores estarán sujetos de las mismas obligaciones que los miembros de dichos Comités con respecto a la confidencialidad, conflictos de interés y aprovechamiento de oportunidades corporativas (y proporcionarán, previo a asistir a cualquier sesión o recibir cualquier información o materiales, dichos acuerdos, certificaciones o garantías para dicho efecto, según sea solicitado por el Comité correspondiente).

(c) Cada uno de los miembros de cada uno de (i) el Comité de Inversión y Finanzas, (ii) el Comité de Recursos Humanos y Compensaciones y (iii) el Comité de Operaciones y Riesgos, podrá nombrar a una persona que fungirá como observadores del Comité correspondiente (cada uno, un "Observador de Comité"). Cualquier Observador de Comité tendrá derecho a asistir a las sesiones de cada uno de dichos Comités, en la medida en que el número de personas que asistan a la sesión no supere el número de miembros nombrados y sus suplentes, y a recibir toda la información proporcionada a los miembros de los Comités correspondientes (incluyendo actas de sesiones previas de dichos Comités); en el entendido que (i) los Observadores de Comité no tendrán derecho a votar en ningún asunto discutido en la sesión de Comité correspondiente ni a presentar ninguna moción o resolución a dichos Comités, y (ii) los Observadores del Comité estarán sujetos de las mismas obligaciones que los miembros de los Comités con respecto a la confidencialidad, conflictos de interés y aprovechamiento de oportunidades corporativas (y proporcionarán, previo a asistir a cualquier sesión o recibir cualquier información o materiales, dichos acuerdos, certificaciones o garantías para dicho efecto, según sea solicitado por el Comité Correspondiente).

Todos los miembros de Comités (así como sus suplentes) tendrán los deberes y obligaciones establecidos en el Artículo Vigésimo Cuarto inciso (C) de estos Estatutos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.** Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. En todo caso el Director General deberá dar cumplimiento a los deberes y obligaciones a su cargo establecidos en la Ley del Mercado de Valores y en estos Estatutos Sociales, así como a aquellas otras obligaciones, encargos y deberes que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración de la Sociedad.

El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio, el Director General ejercerá dichas facultades en los términos y condiciones que el Consejo de Administración de la Sociedad determine.



**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.** El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto, incluyendo el Director de Finanzas y el Director de Operaciones y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle.

El Director General, el Director de Operaciones y el Director de Finanzas serán designados por el Consejo de Administración según la terna que el Comité de Recursos Humanos y Compensaciones le presente para tal efecto.

El Consejo de Administración podrá remover a cualquiera del Director General, el Director de Operaciones y el Director de Finanzas a su discreción. La Asamblea General de Accionistas podrá sugerir al Consejo de Administración a remover al Director General, el Director de Operaciones y el Director de Finanzas, según sea el caso, debe ser removido de su encargo como resultado de considerar, entre otros, (i) que dicha persona no cumple con los requisitos establecidos para el desempeño de su cargo bajo la legislación aplicable, (ii) cualquier incumplimiento por parte de la Sociedad o sus subsidiarias o cualquier sociedad que sea administrada por ellas, a sus documentos corporativos, políticas de conducta y políticas corporativas, la legislación o reglamento aplicable o los términos y condiciones de cualquier concesión o cualquier contrato o convenio por el cual la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias o cualquier sociedad que sea administrada directa o indirectamente por la Sociedad, o cualquiera de sus subsidiarias, (iii) (a) que dicha persona ha incumplido repetidamente sus deberes como empleado de la Sociedad, sus subsidiarias o cualquier sociedad que sea administrada por ellas, (b) que exista un acto materialmente deshonesto, incompetente, o que involucre dolo o negligencia grave por parte de dicha persona, (c) que exista una condena o declaración de culpabilidad (*plea of guilty*) o no competencia de conducta (*no contest of conduct*) que constituya un delito, o una violación dolosa por parte de dicha persona de cualquier ley de seguridad federal, estatal o extranjera, (iv) que exista una condena o sentencia de cualquier otro acto penal por parte de dicha persona que tenga un efecto material adverso en la propiedad, las operaciones, negocios o reputación de la Sociedad, sus subsidiarias o cualquier sociedad que sea administrada por ellas (v) exista un uso ilegal (incluyendo estar bajo la influencia) o posesión ilegal de drogas por parte de dicha persona, dentro de las instalaciones de la Sociedad, sus subsidiarias o cualquier sociedad que sea administrada por ellas durante el desempeño de su cargo en favor de la Sociedad, sus subsidiarias o cualquier sociedad que sea administrada por ellas.

Asimismo, una vez cada 12 (doce) meses la Asamblea General de Accionistas podrá solicitar al Consejo de Administración que evalúe remover al Director General, al Director de Operaciones y/o al Director

de Finanzas, según sea el caso, por considerar que su desempeño ha sido de un menor nivel que el esperado.

En caso de cualquier remoción, el sustituto de dicho funcionario deberá ser designado de conformidad con el presente Artículo Vigésimo Noveno.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.** La Sociedad deberá de contar con un auditor externo, mismo que podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. El auditor externo será designado, y en su caso, removido por el Consejo de Administración de la Sociedad. El auditor externo de la Sociedad deberá de emitir anualmente un dictamen sobre los estados financieros, elaborado con base en normas de auditoria y en las disposiciones legales y contables aplicables.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.** Los consejeros, sus suplentes, los miembros de los Comités y sus suplentes, para el debido desempeño de su cargo, tendrán acceso a la información y documentos, así como a los funcionarios y empleados, de la Sociedad, sus subsidiarias y de las o alguna de sus subsidiarias o de cualquier sociedad que se encuentre administrada, directa o indirectamente, por la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias, para lo cual podrán solicitar y coordinar que les sea preparada y entregada aquella información inherente al desempeño de sus funciones, incluyendo, la siguiente información:

- (i) Dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores al término de cada mes, otro que el último mes de cada trimestre, de forma consolidada, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estados de cambios en el capital de la Sociedad, sus subsidiarias y de forma separada el estado de resultados, estados de flujos de efectivo y estados de cambios en el capital de las sociedades administradas por la Sociedad y/o sus subsidiarias para dicho mes y, de forma consolidada, los balances de resultados de la Sociedad y sus subsidiarias al término de dicho mes y de forma separada el balance de resultados de las sociedades administradas por la Sociedad y/o sus subsidiarias, cuyos estados financieros consolidados deben haber sido preparados de acuerdo con las NIIF y certificado por el Director de Finanzas;
- (ii) Dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores al término de cada uno de los primeros 3 (tres) trimestres de periodos fiscales contables en cada ejercicio social, de forma consolidada, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estados de cambios en el capital de la Sociedad, sus subsidiarias y de forma separada el estado de resultados, estados de flujos de efectivo y estados de cambios en el capital de las sociedades administradas por la Sociedad y/o sus subsidiarias, para dicho trimestre y, de forma consolidada, los balances de resultados de la Sociedad y sus subsidiarias y de forma separada el balance de resultados de las sociedades administradas por la Sociedad y/o sus subsidiarias al término de dicho trimestre, cuyos estados financieros consolidados deben haber sido preparados de acuerdo con las

NIIF, todo certificado por el Equipo de Administración Independiente;



- (iii) Dentro de los 90 (noventa) días naturales posteriores al término de cada ejercicio social, de forma consolidada, los estados de resultados auditados, estados de flujo de efectivo y estados de cambios en el capital de la Sociedad y sus subsidiarias y de forma separada estados de resultados auditados, estados de flujo de efectivo y estados de cambios en el capital de las sociedades administradas por la Sociedad y/o sus subsidiarias para dicho ejercicio social, y, de forma consolidada, balances de la Sociedad y sus Subsidiarias, de forma separada los balances de las sociedades administradas por la Sociedad y/o sus subsidiarias, al término de dicho ejercicio fiscal, información que deberá haber sido preparados de acuerdo con las NIIF, estos Estatutos Sociales y la legislación aplicable y deberá ser certificada por el Director de Finanzas y acompañado por la opinión no calificada de alguna firma contable independiente reconocida internacionalmente; seleccionada como se señala en los presentes Estatutos Sociales y la Ley del Mercado de Valores;
- (iv) Copias de todas las declaraciones de impuestos, estados, formas y reportes (incluyendo elecciones, declaraciones, divulgaciones, apéndices, estimaciones e información de declaraciones de impuestos) para impuestos ("Declaración de Impuestos") que son necesarios para ser o poder ser presentadas por o con respecto de la Sociedad, sus subsidiarias y las sociedades administradas por la Sociedad y/o sus subsidiarias;
- (v) Toda información financiera o de cualquier otra clase proporcionada por la Sociedad o alguna de sus subsidiarias o alguna de las sociedades administradas por la Sociedad y/o sus subsidiarias para cualquier banco o tenedora de valores de deuda de la Sociedad o alguna de sus subsidiarias o alguna de las sociedades administradas por la Sociedad y/o sus subsidiarias de forma simultánea en que la misma sea proporcionada por la Sociedad o alguna de sus subsidiarias o alguna de las sociedades administradas por la Sociedad y/o sus subsidiarias;
- (vi) Un escrito detallado (incluyendo el cálculo estimado de cualquier responsabilidad potencial) de cualquier litigio relevante o arbitral iniciado o amenazado en contra de la Sociedad o alguna de sus subsidiarias o alguna de las sociedades administradas por la Sociedad y/o sus subsidiarias, tan pronto como sea posible después que dicho litigio o arbitraje sea amenazado o comenzado; y
- (vii) Un escrito detallado de cualquier violación por parte de la Sociedad o alguna de sus subsidiarias o alguna de las sociedades administradas por la Sociedad y/o sus subsidiarias de cualquier legislación aplicable a la Sociedad o alguna de sus subsidiarias o alguna de las sociedades administradas por la Sociedad y/o sus subsidiarias que pudiese esperarse de manera relevante y adversa afectar el negocio o reputación de la Sociedad o alguna de sus subsidiarias o alguna de las sociedades administradas por la Sociedad y/o sus subsidiarias.



**CAPITULO QUINTO**  
**EJERCICIO SOCIAL, INFORMACIÓN FINANCIERA,**  
**PRESUPUESTO DE OPERACIÓN DE LA SOCIEDAD,**  
**PRESUPUESTO ANUAL Y UTILIDADES**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.** A más tardar el 31 de diciembre de cada año el Consejo de Administración deberá causar que sus Comités y funcionarios preparen y le entreguen para su aprobación un presupuesto de operación anual para la Sociedad, sus subsidiarias y las sociedades que éstas administren actualizado para el año siguiente (el "Presupuesto de Operación Anual") y (ii) un plan quinquenal de negocios para la Sociedad, sus subsidiarias y las sociedades que éstas administren y que cada año incluya la extensión temporal del mismo para cubrir el periodo quinquenal (el "Plan de Negocios"). Las operaciones y el mantenimiento, los gastos de capital y los principales presupuestos de mantenimiento serán elementos clave del Presupuesto de Operación Anual. En caso que consejero lo solicite razonablemente, la Sociedad, a su propio costo, contratará y proporcionará un informe técnico independiente sobre la idoneidad de dichos presupuestos para el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.** Los ejercicios sociales coincidirán con el año calendario, salvo en aquellos casos de excepción que prevean las disposiciones legales aplicables.

Al final de cada ejercicio social se preparará la información financiera a que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para los efectos previstos al respecto por dicho artículo y por el Artículo Décimo Cuarto de estos Estatutos Sociales.

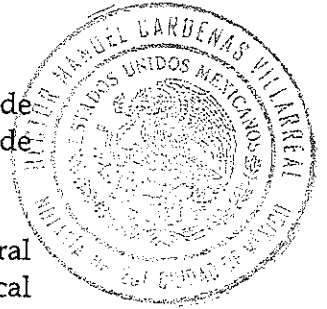
**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.** Cada ejercicio fiscal, el Comité de Auditoría instruirá a los auditores independientes de la Sociedad, a costo de la Sociedad, para que informen, simultáneamente con la anual entrega de la documentación financiera auditada de la Sociedad, sus subsidiarias y las sociedades administradas por éstas, sobre el monto de utilidades disponibles, de conformidad con la legislación aplicable, para su distribución a los accionistas.

La Sociedad deberá seguir la política de distribución que el Consejo de Administración implemente y modifique de tiempo en tiempo.

Cualquier distribución de utilidades realizada por la Sociedad a los accionistas puede hacerse por medio de dividendos u otras estructuras definidas por la Asamblea General de Accionistas.

Salvo que se apruebe lo contrario por la Asamblea General de Accionistas, las distribuciones de utilidades realizadas de conformidad con el presente Artículo Trigésimo Cuarto no podrán realizarse en la medida en que (a) no se hubiere constituido la reserva legal y se cumplieren con los demás requisitos establecido en la legislación aplicable incluyendo el artículo 19 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o (b) se requiera una provisión adecuada para los requisitos de capital de trabajo, gastos operativos, la implementación de cualquier capital gastos u otro programa de inversión, y otros pasivos (contingentes o de otro tipo), contemplados en el Plan de Negocios de la Sociedad vigente en ese momento y/o el Presupuesto Operativo Anual

de la Sociedad, o (c) la distribución, en opinión del Consejo de Administración, podría razonablemente resultar en una violación de cualquier convenio del cual la Sociedad o sus subsidiarias sean partes.



Al determinar el monto y método de distribución, la Asamblea General de Accionistas podrá también considerar cualquier efecto fiscal relevante a la Sociedad y los accionistas; en el entendido que ningún accionista o grupo de accionistas deberá ser favorecido sobre ningún otro accionista o grupo de accionistas.

Todos los dividendos que no sean cobrados en un período de 5 (cinco) años a partir de la fecha señalada para su pago, se entenderán renunciados y cedidos en favor de la Sociedad.

## CAPITULO SEXTO POLÍTICAS DE CUMPLIMIENTO

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.** La Sociedad adoptará, mantendrá y causará que se cumplan con políticas y programas de cumplimiento corporativo para la Sociedad, sus Subsidiarias y cualesquiera sociedades que éstas administren, las cuales deberán ser consistentes con las mejores prácticas para evaluar y mitigar riesgos de cumplimiento.

La Sociedad implementará, y causará que sus subsidiarias y las sociedades que éstas administren implementen, un programa efectivo de cumplimiento anticorrupción. Dicho programa incluirá, como mínimo: (i) evaluaciones continuas y periódicas de los riesgos de la Sociedad, sus subsidiarias y sociedades que éstas administren de conformidad con la legislación aplicable en materia de anticorrupción; (ii) políticas escritas diseñadas para atender tales riesgos y de otra manera asegurar el cumplimiento por parte de la Sociedad, sus subsidiarias y sociedades que éstas administren de la legislación aplicable en materia de anticorrupción (la "Política Anticorrupción"); (iii) distribución de dicha Política Anticorrupción a los funcionarios, consejeros, empleados, agentes y otras personas que actúen en nombre o a cuenta de la Sociedad, sus subsidiarias y sociedades que éstas administren según el Consejo de Administración considere necesario; (iv) capacitación periódica obligatoria a los funcionarios, consejeros, empleados, agentes y otras personas que actúen en nombre o a cuenta de la Sociedad, sus subsidiarias y sociedades que éstas administren según el Consejo de Administración considere necesario sobre los riesgos relacionados con la corrupción y los requisitos de la legislación aplicable en materia de anticorrupción y la Política Anticorrupción; (v) certificaciones escritas de los funcionarios, consejeros, empleados, agentes y otras personas que actúen en nombre o a cuenta de la Sociedad, sus subsidiarias y sociedades que éstas administren según el Consejo de Administración considere necesario sobre el cumplimiento pasado y futuro de la Política Anticorrupción y la legislación aplicable en materia de anticorrupción; (vi) monitoreo y prueba de cumplimiento por parte de los funcionarios, consejeros, empleados, agentes y otras personas que actúen en nombre o a cuenta de la Sociedad, sus subsidiarias y sociedades que éstas administren según el Consejo de Administración considere necesario con la Política Anticorrupción y la legislación aplicable en materia de anticorrupción; (vii) procedimientos para garantizar la debida diligencia previa a la retención de agentes externos, buscar disposiciones de cumplimiento apropiadas en los acuerdos con los agentes y supervisar las actividades de dichos agentes; (viii) procedimientos para garantizar,

antes de celebrar cualquier adquisición, fusión, inversión, empresa conjunta o sociedad, la diligencia debida de cumplimiento previa a la firma con respecto a la contraparte; (ix) mecanismos internos para informar cualquier caso de posibles irregularidades que involucren a la Sociedad, sus subsidiarias y sociedades que éstas administren, incluso de forma confidencial y anónima; y (x) un sistema de controles contables internos suficientes para proporcionar garantías razonables de que las transacciones y disposiciones de fondos se registran y autorizan adecuadamente.

La Sociedad implementará, y causará que sus subsidiarias y las sociedades que éstas administren implementen a un programa efectivo de cumplimiento de sanciones económicas, financieras o comerciales aplicable en México y Estados Unidos, incluyendo sanciones administradas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de EE.UU., el Departamento de Comercio de EE.UU. o el Departamento de Estado de EE.UU., incluyendo, en su caso, sanciones relacionadas con Cuba, Canadá, las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido o cualquier otra jurisdicción aplicable. Dicho programa incluirá, como mínimo: (i) evaluación continua y periódica de los riesgos de sanciones de Sociedad, sus subsidiarias y sociedades que éstas administren; (ii) una política de cumplimiento de sanciones por escrito ("Política de Cumplimiento de Sanciones") diseñada para abordar dichos riesgos y de otra manera garantizar el cumplimiento de las sanciones aplicables; (iii) distribución de la Política de Cumplimiento de Sanciones a los funcionarios, consejeros, empleados, agentes y otras personas que actúen en nombre o a cuenta de la Sociedad, sus subsidiarias y sociedades que éstas administren según el Consejo de Administración considere necesario; (iv) la implementación de procedimientos relevantes basados en el riesgo y otros controles internos; (v) capacitación periódica obligatoria de los funcionarios, consejeros, empleados, agentes y otras personas que actúen en nombre o a cuenta de la Sociedad, sus subsidiarias y sociedades que éstas administren según el Consejo de Administración considere necesario sobre los riesgos relevantes y los requisitos de dichas sanciones aplicables y la Política de Cumplimiento de Sanciones; y (vi) pruebas periódicas e independientes de cumplimiento por parte de los funcionarios, consejeros, empleados, agentes y otras personas que actúen en nombre o a cuenta de la Sociedad, sus subsidiarias y sociedades que éstas administren según el Consejo de Administración considere necesario con dichas sanciones aplicables y la Política de Cumplimiento de Sanciones.

Iniciando en 2020 y cada 2 (dos) años, el Consejo de Administración contratará a un consultor calificado acordado para llevar a cabo una evaluación de riesgos y una revisión de cumplimiento para asegurar que el Consejo de Administración, la Sociedad, sus Subsidiarias y cualesquiera sociedades administradas directa o indirectamente por la Sociedad cumplen, con la Política Anticorrupción y la Política de Cumplimiento de Sanciones y mantienen un alto estándar de gobierno corporativo, consistente con las mejores prácticas relevantes, incluyendo el diseño, implementación y efectividad de la Política Anticorrupción y la Política de Cumplimiento de Sanciones. El Consejo de Administración deberá, según sea el caso, realizar cualesquiera ajustes relacionados con el gobierno corporativo y las operaciones de la Sociedad, sus Subsidiarias y las sociedades administradas directa o indirectamente por la Sociedad, para implementar mejoras que se determinen que son en el

mejor interés de la Sociedad, sus Subsidiarias y las sociedades administradas directa o indirectamente por la Sociedad como resultado de dichas revisiones.



## CAPITULO SÉPTIMO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.** La Sociedad se disolverá al concluir el plazo de su duración a menos que dicho término sea prorrogado antes de su expiración por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, o previamente por alguna de las causas siguientes:

- (a) En el caso de imposibilidad de la Sociedad para llevar a cabo el principal objeto para el cual fue constituida o por quedar éste consumado.
- (b) Por concurso mercantil de la Sociedad legalmente declarada.
- (c) Por resolución adoptada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.
- (d) Cuando el número de accionistas sea inferior al establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- (e) Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** En el caso que sea necesario liquidar la Sociedad, los accionistas designarán para tal efecto a uno o más liquidadores en una Asamblea General Extraordinaria. Cuando sean varios los liquidadores, éstos deberán obrar conjuntamente.

El o los liquidadores no necesitan ser accionistas, funcionarios o consejeros de la Sociedad. El o los liquidadores, estarán facultados para concluir las operaciones de la Sociedad y liquidar sus negocios, para cobrar las cantidades que se adeuden a la Sociedad y para pagar las que ésta deba; para vender los bienes de la Sociedad a los precios que estimen convenientes según su leal saber y entender; para distribuir entre los accionistas el remanente del activo de la Sociedad, después de pagar todas las deudas sociales, de acuerdo con el número de acciones que cada uno posea; para tomar las medidas que sean apropiadas o convenientes para complementar la liquidación de la Sociedad, de acuerdo con los artículos 242, 248 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como para obtener la cancelación del Registro de la Sociedad ante el Registro Público del Comercio de su domicilio social, después de terminada su liquidación. El o los liquidadores tendrán también las facultades que les conceda la Asamblea General de Accionistas al momento de su designación.

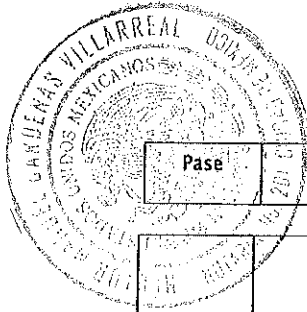
## CAPITULO OCTAVO JURISDICCIÓN Y LEYES APLICABLES

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.** Para el caso de cualquier controversia entre la Sociedad y sus accionistas, o bien, entre los accionistas por cuestiones relativas a la Sociedad, la primera y los segundos se someten expresamente a las leyes aplicables y a la jurisdicción de los tribunales competentes, de la Ciudad de México.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.** La Sociedad se regirá por lo establecido en los presentes Estatutos Sociales así como en la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la legislación mercantil, los usos y prácticas bursátiles y mercantiles y el Código Civil Federal y cualesquiera reglamentos y disposiciones secundarias aplicables.

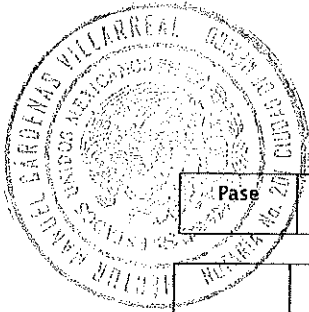
IMPULSORA DEL DESARROLLO Y EL EMPLEO EN AMÉRICA LATINA, S.A.B. DE C.V.  
 ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS  
 20 DE FEBRERO DE 2020  
 12:00 HORAS.

LISTA DE ASISTENCIA



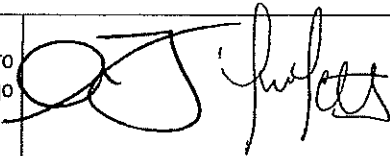

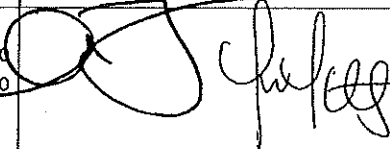

Pase	Accionista	No. de Acciones que representa	Nombre del accionista o su representante /	Firma
1	Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa.	326,001	Javier Sunderland Guerrero y/o Miguel Mayorga Tena y/o Jorge Javier de Jesus Benítez Peña y/o Alejandro Azar Wabi y/o Vicente Garay Soberon y/o Mauricio Martinez Vallejo y/o Carlos Antonio de Legarreta Diaz y/o Luis Rodrigo Willard Alonso y/o Liliana de León Meza y/o Javier Gayol Zabalgoitia y/o Miriam Acuña Rodríguez y/o Cesar Augusto Camacho Squivas y/o Erika Vanessa Flores Bongfiglio y/o Miguel Ángel Tortolero Casarrubias y/o Natalia Zamora Madrazo y/o Jose Jesus Paz Martínez y/o Jerónimo Blanco de Abiega y/o Rodrigo Garcilazo Carreón y/o Luis Javier de la Madrid Prieto y/o Yessenya Ordoñez Sánchez y/o Iñaki Oviedo Ruisseñor y/o Andrea Larios Campos y/o Josué Isai Valdez Galicia y/o Alonso Huerta Leyva y/o Andrea García Carrera y/o Eduardo Alvizouri Alvarez y/o Nicole Zaragoza Morales y/o Rafael Romero Lelo de Larrea y/o Emiliano Hernandez Marván y/o Regina Carrillo Villasana y/o Anakaren Nava Ostos y/o Adolfo Díaz Flores y/o Miguel Angel Leon Robles.	
2	Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex	7,820,454	<del>Laura Susana Oropeza Morales</del> , y/o Francisco Eduardo Ploquinto Segura y/o Miriam Dinorah González Negrete y/o Paola Michelle Villarino Alatraste.	

\*/ Los accionistas o sus representantes acreditan tal carácter con la documentación que se adjunta al expediente del acta de la asamblea.



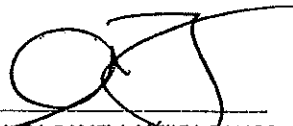
IMPULSORA DEL DESARROLLO Y EL EMPLEO EN AMÉRICA LATINA, S.A.B. DE C.V.  
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS  
20 DE FEBRERO DE 2020  
12:00 HORAS.

LISTA DE ASISTENCIA

Pase	Accionista	No. de Acciones que representa	Nombre del accionista o su representante /	Firma
3	Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa.	2,850,561,868	Mara Pamela Mújica Ramos y/o Laura Lorena Castro Hernández y/o Govani Hernández López y/o Gerardo Camargo Robles y/o Eric Mauricio Izurieta Martínez.	 
4	Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa	597,612	Mara Pamela Mújica Ramos y/o Laura Lorena Castro Hernández y/o Govani Hernández López y/o Gerardo Camargo Robles y/o Eric Mauricio Izurieta Martínez.	 

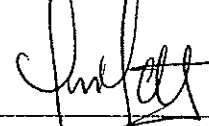
TOTAL DE ACCIONES REPRESENTADAS: 2,858,979,934  
PORCENTAJE QUE REPRESENTAN DEL TOTAL DE ACCIONES EN CIRCULACIÓN: 99.75 %  
TOTAL DE ACCIONES EN CIRCULACIÓN: 2,866'018,730

ESCRUTADOR



LIC. MARA PAMELA MÚJICA RAMOS

ESCRUTADOR



LIC. LAURA LORENA CASTRO HERNÁNDEZ

\*/ Los accionistas o sus representantes acreditan tal carácter con la documentación que se adjunta al expediente del acta de la asamblea.


**INFORME ECONÓMICO ANUAL  
(RENOVACIÓN DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN)**  
 PRESENTADO AL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS
**IMPORTANTE**

VERIFIQUE SI ESTÁ OBLIGADO A PRESENTAR ESTE TRÁMITE

**IMPORTANTE**

LAS SOCIEDADES MEXICANAS CON INVERSIÓN EXTRANJERA EN SU CAPITAL SOCIAL DEBEN PRESENTAR ANUALMENTE ESTE INFORME CUANDO ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CUENTAS SEA MAYOR AL MONTO ESTABLECIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS MEDIANTE RESOLUCIÓN GENERAL (\$110'000,000.00 CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS):

- ACTIVO TOTAL INICIAL, ACTIVO TOTAL FINAL, PASIVO TOTAL INICIAL, PASIVO TOTAL FINAL, INGRESOS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR, COSTOS Y GASTOS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR.

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DATOS PARA CONTROL INTERNO				DOCUMENTACIÓN ANEXA PRESENTADA	NÚMERO DE ANEXOS
EXPEDIENTE	FOLIO DE INGRESO	HORA DE INGRESO	INICIALES DEL FUNCIONARIO DE RECEPCIÓN	COPIA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITA LA REPRESENTACIÓN LEGAL O PODER	
				ORIGINAL DE LA CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR TRÁMITES ANTE EL RNIE	
				COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO	
				COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL AUTORIZADO	
				COPIA DEL COMPROBANTE DE PAGO DE MULTA	
				DOCUMENTO CON LOS DATOS DE ACREEDORES Y DEUDORES	
				ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS	
				LISTADO DE EMPRESAS QUE CONSOLIDAN	

PARA EFECTO DE LA INDICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 34, PRIMER PÁRRAFO, DEL RLIE, AL PRESENTAR ESTE CUESTIONARIO LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA ÚNICAMENTE REVISARÁ QUE SE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- TODOS LOS CAMPOS MARCADOS CON (\*) DEBEN SER LLENADOS.
- DEBE CUMPLIR CON LAS CONDICIONES GENERALES PARA EL LLENADO DESCRITAS AL FINAL DEL FORMATO Y ANEXAR LA DOCUMENTACIÓN QUE EN ÉL SE SEÑALA.
- DEBE CONTENER LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O AUTORIZADO. NO DEBE SER FIRMADO "POR AUSENCIA" NI "POR AUTORIZACIÓN".
- SI REPORTA SUELDOS, SALARIOS Y PRESTACIONES EN EL "ESTADO DE RESULTADOS", DEBE RESPONDER EL MÓDULO VII.
- SÓLO PUEDE LLENAR DATOS NEGATIVOS EN LAS PREGUNTAS 54, 58, 59, 60 Y 61.
- DEBE CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES IGUALDADES CONTABLES:
  - ACTIVO TOTAL INICIAL = PASIVO TOTAL INICIAL MÁS CAPITAL CONTABLE INICIAL
  - ACTIVO TOTAL FINAL = PASIVO TOTAL FINAL MÁS CAPITAL CONTABLE FINAL
  - RESULTADO NETO DEL EJERCICIO = TOTAL DE INGRESOS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR MENOS TOTAL DE COSTOS Y GASTOS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR.

I		DATOS DE IDENTIFICACIÓN	
IMPULSORA DEL DESARROLLO Y EL EMPLEO EN AMÉRICA LATINA, S.A. DE C.V.		IDE050601TG6	
1. DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL		2. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (*)	
II DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19, TERCER PÁRRAFO, DE LA LPPA			
3. NOMBRE (*)	RAFAEL GARCÍA HMMELSTINE		
4. DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES	AV. PASEO DE LAS PALMAS NO. 78A, PISO		
5. CALLE Y NÚMERO (*)	LOMAS DE CHAPULTEPEC, II SECCIÓN		
6. POBLACIÓN O CIUDAD Y COLONIA O FRACCIONAMIENTO (*)	MIGUEL HIDALGO	7. ESTADO (*)	CIUDAD DE MÉXICO
8. MUNICIPIO O DELEGACIÓN (*)	11000	TELÉFONO (*)	1103-1300 EXT. 1360
9. CÓDIGO POSTAL (*)	pmujicar@ideal.com.mx		
10. CORREO ELECTRÓNICO (*)	MARA PÁMELA MÚJICA RAMOS, LAURA LORENZO CASTRO HERNÁNDEZ, GUSTAVO ÁVILA ESPEJEL, JESÚS ANTONIO REYES CAMPOS, GOVANI HERNÁNDEZ GÓMEZ Y MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ CRUZ		
11. NOMBRE DE LAS AUTORIZADAS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES	FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O AUTORIZADO (*) RAFAEL GARCÍA HMMELSTINE		
LA INFORMACIÓN ES ENTREGADA CON CARÁCTER CONFIDENCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 18, FRACCIÓN I, Y 19 DE LA LFTAIIPG			
III DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL TRÁMITE EN EL QUE SE CITARON O CON EL QUE SE ACOMPAÑARON LOS DOCUMENTOS RELATIVOS AL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O AUTORIZADO			
LEA EL SIGUIENTE MENSAJE ANTES DE RESPONDER ESTE MÓDULO			
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 15-A, FRACCIÓN IV, DE LA LPPA, LOS INTERESADOS NO ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR JUEGOS ADICIONALES DE DOCUMENTOS ENTREGADOS PREVIAMENTE A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, SIEMPRE Y CUANDO SEÑALEN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL TRÁMITE EN EL QUE SE CITARON O CON EL QUE SE ACOMPAÑARON; POR ELLO, EN CASO DE HACER USO DE ESTA DISPOSICIÓN CON RESPECTO A LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE ACREDITÓ LA REPRESENTACIÓN LEGAL, PODER O AUTORIZACIÓN, RESPONDA LAS PREGUNTAS DE ESTE MÓDULO.			
12. FECHA DE PRESENTACIÓN DEL TRÁMITE	29	05	2015
	DÍA	MES	AÑO
13. OFICINA EN LA CUAL SE PRESENTÓ EL TRÁMITE	OFICINA CENTRAL (CIUDAD DE MÉXICO)		
	111236		
14. NOMBRE DEL TRÁMITE	INFORME ECONÓMICO ANUAL (RENOVACIÓN DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN)		
15. FOLIO ASIGNADO AL TRÁMITE	111236		
IV DATOS GENERALES			
16. EJERCICIO FISCAL (*)	2018		
	AÑO		

(\*) DATOS OBLIGATORIOS.

## LEA EL SIGUIENTE MENSAJE ANTES DE RESPONDER ESTE MÓDULO

LA PERSONA QUE PUEDE SER CONSULTADA PARA DUDAS TÉCNICAS DEBE TENER CONOCIMIENTOS PRECISOS DE CONTABILIDAD DE LA EMPRESA; POR ELLO, DEBE SER UN CONTADOR PÚBLICO.

17. NOMBRE (*)	GERARDO LAGUNES HERNÁNDEZ
18. CARGO (*)	GERENTE DE CONTABILIDAD
19. TELÉFONO (*)	1103-1300
20. CORREO ELECTRÓNICO (*)	glagunesh@ideal.com.mx

## DATOS CORPORATIVOS

## LEA EL SIGUIENTE MENSAJE ANTES DE RESPONDER ESTE MÓDULO

EN CASO DE NO PERTENECER A UN GRUPO CORPORATIVO, DEBERÁ LLENAR LOS CAMPOS CON LA LEYENDA "NO APLICA".

21. NOMBRE COMERCIAL DEL GRUPO CORPORATIVO AL QUE PERTENECE EN EL PAÍS (*)	NO APLICA
22. NOMBRE COMERCIAL DEL GRUPO CORPORATIVO AL QUE PERTENECE EN EL EXTERIOR (*)	NO APLICA
23. NOMBRE DE LA MATRIZ <sup>1</sup> EN EL EXTERIOR (*)	NO APLICA
24. PAÍS EN EL QUE SE UBICA LA MATRIZ <sup>1</sup> EN EL EXTERIOR (*)	NO APLICA

## DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DEL EMPLEO Y ACTIVO FIJO

## LEA EL SIGUIENTE MENSAJE ANTES DE RESPONDER ESTE MÓDULO

DEBE REPORTAR EL EMPLEO DIRECTO REGISTRADO EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), ASÍ COMO EL PERSONAL CONTRATADO POR HONORARIOS O A TRAVÉS DE UNA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE PERSONAL.

EL MONTO TOTAL DEL ACTIVO FIJO REEXPRESADO INCLUYENDO DEPRECIACIÓN DEBE COINCIDIR CON EL REPORTADO EN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA.

ENTIDADES FEDERATIVAS	25. NÚMERO DE EMPLEADOS REGISTRADOS EN EL IMSS(*)	26. NÚMERO DE EMPLEADOS CONTRATADOS POR HONORARIOS O A TRAVÉS DE UNA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE PERSONAL (*)	27. MONTO DEL ACTIVO FIJO REEXPRESADO INCLUYENDO DEPRECIACIÓN
AGUASCALIENTES	0	0	0
BAJA CALIFORNIA	72	0	3,330,214
BAJA CALIFORNIA SUR	0	0	0
CAMPECHE	0	0	0
COAHUILA	31	0	2,535,696
COLIMA	0	0	0
CHIAPAS	8	0	0
CHIHUAHUA	0	0	0
DISTRITO FEDERAL	815	0	683,408,575
DURANGO	0	0	0
GUANAJUATO	0	0	0
GUERRERO	57	0	1,489,728
HIDALGO	303	0	17,212,381
JALISCO	287	0	16,407,549
ESTADO DE MÉXICO	419	0	206,830,001
MICHOACÁN	0	0	0
MORELOS	6	0	0
NAYARIT	327	0	8,281,211
NUEVO LEÓN	0	0	0
OAXACA	74	0	2,031,470
PUEBLA	43	0	0
QUERÉTARO	0	0	0
QUINTANA ROO	0	0	0
SAN LUIS POTOSÍ	0	0	0
SINALOA	0	0	0
SONORA	301	0	14,347,787
TABASCO	0	0	0
TAMAULIPAS	0	0	0
TLAXCALA	95	0	0
VERACRUZ	55	0	0
YUCATÁN	0	0	0
ZACATECAS	0	0	0
TOTAL	2893	0	955,874,311

## (\*) DATOS OBLIGATORIOS.

El monto total de 955,874,311 por concepto de activo fijo reexpresado incluyendo depreciación, señalado en el punto 27, no incluye el monto de 11,593,649,886 existente en PANAMÁ. La suma de los montos referidos da un total de 12,548,924,177, el cual se ve reflejado en el punto 37 (Activo Fijo) del presente informe.

<sup>1</sup> EMPRESA QUE EJERCE EL CONTROL DE TODO EL GRUPO CORPORATIVO A NIVEL MUNDIAL.

**LEA EL SIGUIENTE MENSAJE ANTES DE RESPONDER ESTE MÓDULO**

LA COLUMNA INICIAL DEBE LLENARSE CON DATOS A LA FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL AL QUE CORRESPONDE EL INFORME.  
 LA COLUMNA FINAL DEBE LLENARSE CON DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO AL QUE CORRESPONDE EL INFORME.  
 DEBE REPORTAR EL CAPITAL SOCIAL PAGADO COMO DATO MÍNIMO A REPORTAR DENTRO DE LA INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA.  
 LAS VARIACIONES EN LOS RUBROS 30, 31, 32, 46, 47, 48, 55, 56, 57 Y 58 DEBEN MANTENER CONGRUENCIA CON LOS AVISOS DE ACTUALIZACIÓN TRIMESTRAL QUE DEBIÓ PRESENTAR, EN SU CASO.  
 SÓLO PUEDE LLENAR DATOS NEGATIVOS EN LAS PREGUNTAS 54, 58, 59, 60 Y 61.  
 DEBE CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES IGUALDADES CONTABLES:

- ACTIVO TOTAL INICIAL = PASIVO TOTAL INICIAL MÁS CAPITAL CONTABLE INICIAL.
- ACTIVO TOTAL FINAL = PASIVO TOTAL FINAL MÁS CAPITAL CONTABLE FINAL.
- RESULTADO NETO DEL EJERCICIO = TOTAL DE INGRESOS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR MENOS TOTAL DE COSTOS Y GASTOS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR.

**DATOS EN PESOS SIN DECIMALES**

	INICIAL (*)	FINAL (*)
28. ACTIVO TOTAL (*) SUMA DE 29, 37 Y 41	119,849,096,033	132,830,782,000
29. ACTIVO CIRCULANTE (*) SUMA DE 30 A 36	15,469,661,585	23,842,618,201
<b>CUENTAS POR COBRAR A:</b>		
30. EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR EN LAS CUALES PARTICIPA CON EL DIEZ POR CIENTO O MÁS <sup>2</sup> (*)	0	0
31. PERSONAS FÍSICAS O MORALES EXTRANJERAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS (*)	0	0
32. EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO Y QUE NO PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS <sup>3</sup> (*)	0	0
33. INVERSIONES EN EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR EN LAS CUALES PARTICIPA CON EL DIEZ POR CIENTO O MÁS <sup>2</sup> (*)	0	0
34. INVERSIONES EN TÍTULOS DE RENTA FIJA O VARIABLE EN EL EXTERIOR (*)	0	0
35. INVENTARIOS TOTALES (*)	0	0
36. OTROS (*)	15,469,661,585	23,842,618,201
37. ACTIVO FIJO (*) SUMA DE 38 A 40	12,342,276,416	12,548,924,177
38. MAQUINARIA Y EQUIPO (INCLUYENDO DEPRECIACIÓN) (*)	137,561,868	194,612,687
39. TERRENO Y CONSTRUCCIONES (INCLUYENDO DEPRECIACIÓN) (*)	309,523,141	809,716,540
40. OTROS (INCLUYENDO DEPRECIACIÓN) (*)	11,895,171,407	11,544,594,950
41. ACTIVO DIFERIDO (*) SUMA DE 42 Y 43	92,037,158,032	96,439,239,622
42. PATENTES, MARCAS, FRANQUICIAS Y CONCESIONES (INCLUYENDO AMORTIZACIÓN) (*)	80,408,547,189	80,679,705,933
43. OTROS (INCLUYENDO AMORTIZACIÓN) (*)	11,628,610,843	15,759,533,689
44. PASIVO TOTAL MÁS CAPITAL CONTABLE (*) SUMA DE 45 Y 54	119,849,096,033	132,830,782,000
45. PASIVO TOTAL (*) SUMA DE 46 A 53	88,431,103,552	96,455,613,708
<b>CUENTAS POR PAGAR A:</b>		
46. EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR EN LAS CUALES PARTICIPA CON EL DIEZ POR CIENTO O MÁS <sup>2</sup> (*)	0	0
47. PERSONAS FÍSICAS O MORALES EXTRANJERAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS (*)	0	0
48. EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO Y QUE NO PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS <sup>3</sup> (*)	0	0
49. PROVEEDORES EN EL PAÍS (*)	368,269,653	155,072,470
50. PROVEEDORES EN EL EXTERIOR (*)	3,640,402	3,666,266
51. INSTITUCIONES FINANCIERAS EN EL PAÍS (*)	78,733,023,728	86,201,779,303
52. INSTITUCIONES FINANCIERAS EN EL EXTERIOR (*)	0	0
53. OTROS (*)	9,326,179,769	10,095,095,669
54. CAPITAL CONTABLE (*) SUMA DE 55 A 61	31,417,992,481	36,375,168,292
55. CAPITAL SOCIAL HISTÓRICO (*)	6,607,000,000	6,607,000,000
56. APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL (*)	0	0
57. RESERVA LEGAL (*)	1,110,780,533	1,206,057,601
58. RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES (*)	16,402,499,713	17,445,315,091
59. RESULTADO NETO DEL EJERCICIO (*)	1,905,541,371	4,577,999,388
60. RECONOCIMIENTO DE LA INFLACIÓN EN LA INFORMACIÓN FINANCIERA (*)	0	0
61. OTROS (*)	3,392,170,864	4,538,796,212

**(\*) DATOS OBLIGATORIOS**

**SI REPORTA MONTOS EN EL INICIAL Y FINAL SUPERIORES A VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000,000) EN LOS RUBROS 30, 31, 32, 46, 47 O 48 DEBE PRESENTAR UN ANEXO CON EL NOMBRE, ACTIVIDAD, PAÍS Y MONTO DE CADA DEUDOR Y/O ACREEDOR**

<sup>2</sup> EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR DONDE LA SOCIEDAD MEXICANA QUE PRESENTA EL REPORTE POSEE UNA TENENCIA ACCIONARIA IGUAL O MAYOR AL DIEZ POR CIENTO O POR LO MENOS UN ASIENTO EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.  
<sup>3</sup> EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE NO POSEEN TENENCIA ACCIONARIA EN LA SOCIEDAD MEXICANA QUE PRESENTA EL REPORTE PERO QUE FORMAN PARTE DEL MISMO GRUPO CORPORATIVO.

LEA EL SIGUIENTE MENSAJE ANTES DE RESPONDER ESTE MODULO

DEBE CUMPLIR CON LA SIGUIENTE IGUALDAD CONTABLE:

RESULTADO NETO DEL EJERCICIO = TOTAL DE INGRESOS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR MENOS TOTAL DE COSTOS Y GASTOS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR.

DATOS EN PESOS SIN DECIMALES

	EN EL PAÍS (*)	EN EL EXTERIOR (*)
62. TOTAL DE INGRESOS (*) SUMA DE 63 A 72	22,131,835,349	1,068,571,077
63. VENTAS NETAS DE MERCANCIAS (*)	0	0
64. PRESTACIÓN DE SERVICIOS (*)	15,340,791,132	-1,044,426,733
65. MAQUILA (*)	0	0
66. DIVIDENDOS COBRADOS (*)	0	0
INTERESES COBRADOS A:		
67. EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR EN LAS CUALES PARTICIPA CON EL DIEZ POR CIENTO O MÁS <sup>4</sup> (*)	0	0
68. PERSONAS FÍSICAS O MORALES EXTRANJERAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS (*)	0	0
69. EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO Y QUE NO PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS <sup>5</sup> (*)	0	0
70. REGALÍAS (*)	0	0
71. ASISTENCIA TÉCNICA (*)	0	0
72. OTROS (*)	6,791,044,217	24,144,344
73. TOTAL DE COSTOS Y GASTOS (*) SUMA DE 74 A 83	17,229,501,981	1,392,905,057
74. COSTO DE VENTAS (*)	503,927,755	107,196,095
75. SUELDOS, SALARIOS Y PRESTACIONES (*)	628,417,226	41,777,402
76. CAPACITACIÓN (*)	0	0
INTERESES PAGADOS A:		
77. EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR EN LAS CUALES PARTICIPA CON EL DIEZ POR CIENTO O MÁS <sup>4</sup> (*)	0	0
78. PERSONAS FÍSICAS O MORALES EXTRANJERAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS (*)	0	0
79. EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO Y QUE NO PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS <sup>5</sup> (*)	0	0
80. REGALÍAS (*)	0	0
81. ASISTENCIA TÉCNICA (*)	0	0
82. PROVISIONES (IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES) (*)	2,208,985,377	136,615,690
83. OTROS (*)	13,888,170,621	1,107,315,870

84. VALOR TOTAL DE LA PRODUCCIÓN (*)	0
85. VALOR DE LOS ACTIVOS EN COMODATO <sup>6</sup> (*)	0
86. DIVIDENDOS PAGADOS DURANTE EL EJERCICIO (*)	0

(\*) DATOS OBLIGATORIOS.

ANEXE EL LISTADO DE EMPRESAS QUE CONSOLIDAN CON EL NOMBRE, RFC, ACTIVIDAD Y PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN

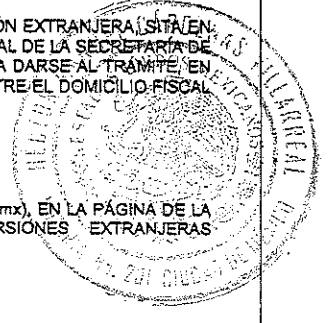
<sup>4</sup> EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR DONDE LA SOCIEDAD MEXICANA QUE PRESENTA EL REPORTE POSEE UNA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA IGUAL O MAYOR AL DIEZ PORCIENTO O POR LO MENOS UN ASIENTO EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

<sup>5</sup> EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE NO POSEEN PARTICIPACIÓN ACCIONARIA EN LA SOCIEDAD MEXICANA QUE PRESENTA EL REPORTE PERO QUE FORMAN PARTE DEL MISMO GRUPO CORPORATIVO.

<sup>6</sup> VALOR DE LOS ACTIVOS EN COMODATO PROPIEDAD DE LA MATRIZ O DE ALGUNA EMPRESA RESIDENTE EN EL EXTERIOR QUE FORMAN PARTE DEL MISMO GRUPO CORPORATIVO A NIVEL MUNDIAL Y QUE NO HAYA SIDO INCLUIDO EN SU BALANCE GENERAL.

#### CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL LLENADO

1. ESTÁN OBLIGADAS A PRESENTAR INFORME ECONÓMICO ANUAL (RENOVACIÓN DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN) A LA SECCIÓN SEGUNDA DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS LAS SOCIEDADES MEXICANAS EN LAS QUE PARTICIPEN, INCLUSO A TRAVÉS DE FIDEICOMISO: LA INVERSIÓN EXTRANJERA; LOS MEXICANOS QUE POSEAN O ADQUIERAN OTRA NACIONALIDAD Y QUE TENGAN SU DOMICILIO FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL; O, LA INVERSIÓN NEUTRA.
2. EL FORMATO DEBE PRESENTARSE EN LA OFICINA RECEPTORA DE DOCUMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA (SITIO EN: INSURGENTES SUR 1940, COL. FLORIDA, C.P. 01030, MÉXICO, D.F., O EN CUALQUIER DELEGACIÓN O SUBDELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, DE 9:00 A 14:00 HORAS. POR LO QUE SE REFIERE A REQUERIMIENTO, RESPUESTA Y/O SEGUIMIENTO QUE DEBA DARSE AL TRÁMITE EN SU CASO, ÉSTOS SE LLEVARÁN A CABO EXCLUSIVAMENTE POR PARTE DE LA OFICINA EN CUYA JURISDICCIÓN SE ENCUENTRE EL DOMICILIO FISCAL DEL SUJETO DE INSCRIPCIÓN. ESTE TRÁMITE TAMBIÉN PUEDE PRESENTARSE VÍA INTERNET ([www.rnie.economia.gob.mx](http://www.rnie.economia.gob.mx)).
3. EL FORMATO DEBE LLENARSE A MÁQUINA O CON LETRA DE MOLDE.
4. EL FORMATO DEBE PRESENTARSE EN ESPAÑOL, EN ORIGINAL Y COPIA PARA ACUSE DE RECIBO.
5. LAS CANTIDADES DEBEN EXPRESARSE EN PESOS SIN DECIMALES.
6. ESTE FORMATO PUEDE OBTENERSE EN LA PÁGINA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATIVA ([www.cofemer.gob.mx](http://www.cofemer.gob.mx)), EN LA PÁGINA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA ([www.economia.gob.mx](http://www.economia.gob.mx)) O EN LA PÁGINA DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS ([www.rnie.economia.gob.mx](http://www.rnie.economia.gob.mx)).
7. LAS SIGLAS UTILIZADAS EN ESTE FORMATO SON LAS SIGUIENTES:
  - LIE LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA.
  - LFPA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.
  - LFTAIPG LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.
  - RLIE REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.
  - RNIE REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.
8. LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA GARANTIZA LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA.
9. EL FORMATO NO DEBE SER ALTERADO Y DEBE IMPRIMIRSE EN TAMAÑO OFICIO.



#### PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DE CONFORMIDAD CON EL CAPÍTULO IV Y DEMÁS ARTÍCULOS APLICABLES DE LA LFTAIPG, LOS DATOS PERSONALES RECABADOS SERÁN PROTEGIDOS, INCORPORADOS Y TRATADOS EN EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL RNIE. LOS MENCIONADOS DATOS PERSONALES SON RECABADOS CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 31 AL 36 DE LA LIE, 30 AL 47 DEL RLIE Y SU FINALIDAD ES LA IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A INSCRIBIR O A INSCRIBIRSE EN EL RNIE. LOS DATOS PERSONALES CITADOS ANTERIORMENTE NO PODRÁN SER PROPORCIONADOS A PERSONA ALGUNA. LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL RNIE ES LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA. LO ANTERIOR SE INFORMA EN CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN ESPECÍFICO DEL DECIMOSÉPTIMO, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005.

#### PLAZO PARA REALIZAR EL TRÁMITE

LA PRESENTACIÓN DEBERÁ REALIZARSE DE ACUERDO AL SIGUIENTE CALENDARIO QUE DEPENDE DE LA LETRA CON LA CUAL INICIA LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD MEXICANA QUE PRESENTA EL INFORME: DE LA "A" A LA "J", DURANTE ABRIL; Y, DE LA "K" A LA "Z", DURANTE MAYO.

NOTAS: SI LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA PERSONA QUE PRESENTA EL INFORME NO INICIA CON UNA LETRA, ÉSTE DEBERÁ PRESENTARSE DURANTE MAYO.

#### TRÁMITE AL QUE CORRESPONDE EL FORMATO

RENOVACIÓN DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE INFORME ECONÓMICO ANUAL. MODALIDAD: B) SOCIEDADES MEXICANAS CON INVERSIÓN EXTRANJERA.

HOMOCLAVE EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS: SE-02-004-B.

FECHA DE AUTORIZACIÓN DEL FORMATO POR PARTE DE LA OFICIALÍA MAYOR: 11/12/2014.

FECHA DE AUTORIZACIÓN DEL FORMATO POR PARTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATIVA: 16/12/2014

#### FUNDAMENTO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO

LIE, ARTÍCULO 35 (D.O.F. 27-XII-93, ÚLTIMA REFORMA 11-VIII-14).

RLIE, ARTÍCULO 38, FRACCIÓN III, 43 (D.O.F. 08-IX-98, ÚLTIMA REFORMA 31-X-14).

#### DOCUMENTOS ANEXOS

COPIA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITA LA REPRESENTACIÓN LEGAL O PODER, COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO.

EN CASO DE AUTORIZADOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19, TERCER PÁRRAFO, DE LA LFPA; CARTA DE AUTORIZACIÓN CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, COPIA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITA LA REPRESENTACIÓN LEGAL O PODER; Y, COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL AUTORIZADO Y REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO.

COPIA DEL COMPROBANTE DE PAGO DE MULTA Y ORIGINAL PARA SU COTEJO, EN SU CASO.

DOCUMENTO CON LOS DATOS DE DEUDORES Y/O ACREEDORES, EN SU CASO.

LISTADO DE EMPRESAS QUE CONSOLIDAN, EN SU CASO.

ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS DE ACUERDO A LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA VIGENTES (ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, ESTADO DE RESULTADOS, ESTADO DE VARIACIÓN AL CAPITAL Y ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO).

NOTA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49 DEL RLIE, LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA TENDRÁ EN TODO TIEMPO LA FACULTAD DE EXIGIR A LOS OBLIGADOS POR LA LIE Y SU REGLAMENTO, LA PRESENTACIÓN DE CUALQUIER MEDIO DE PRUEBA A FIN DE CERCIORARSE DE LA VERACIDAD DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS SOLICITUDES, AVISOS E INFORMES, ASÍ COMO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LIE, DE SU REGLAMENTO Y DE LAS RESOLUCIONES GENERALES CORRESPONDIENTES.

#### PLAZO DE RESPUESTA

INMEDIATO.

NOTA: LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA CUENTA CON 10 DÍAS HÁBILES PARA REALIZAR UNA PREVENCIÓN DERIVADA DE OMISIONES O INCONSISTENCIAS DE LA INFORMACIÓN ASENTADA EN EL PRESENTE FORMATO. UNA VEZ TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SIN QUE SE DÉ LA PREVENCIÓN, SE CONSIDERARÁ QUE EL FORMATO SE PRESENTÓ DEBIDAMENTE LLENADO.

NÚMERO TELEFÓNICO PARA CONSULTAS SOBRE EL TRÁMITE: 52-29-61-00 EXTENSIONES 33437 Y 33439.

#### TELÉFONOS Y CORREOS PARA QUEJAS

- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA: 56-29-95-52 (DIRECTO) O 56-29-95-00 EXT. 21200, 21214, 21233 Y 21247. CON HORARIO DE ATENCIÓN DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 18:00 HORAS. CORREO ELECTRÓNICO [quejas.denuncias@economia.gob.mx](mailto:quejas.denuncias@economia.gob.mx)

- CENTRO DE ATENCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA: EN EL DISTRITO FEDERAL: 2000-3000. EXT. 2164, 2000-2000 Y/O 018001128700. CORREO ELECTRÓNICO: [contactocudadano@funcionpublica.gob.mx](mailto:contactocudadano@funcionpublica.gob.mx)

ANEXO CORRESPONDIENTE AL INFORME ECONÓMICO ANUAL 2019  
IMPULSORA DEL DESARROLLO Y EL EMPLEO EN AMÉRICA LATINA, S.A.B. DE C.V.

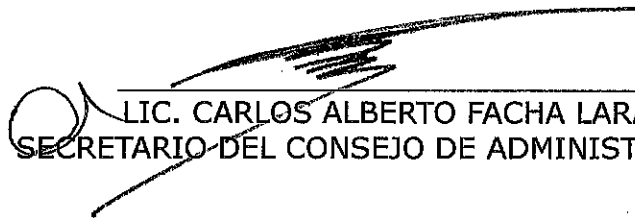
LISTADO DE EMPRESAS QUE CONSOLIDAN



<b>Controladoras</b>			
Desarrollo de América Latina, S.A. de C.V.	DAL050601L35	Controladora	99.99%
Promotora del Desarrollo de América Latina, S.A. de C.V.	PDA050601DE5	Controladora	99.07%
Promotora Punta Cometa, S.A. de C.V.	PPC161214B7A	Controladora	50.53%
<b>Carreteras</b>			
Concesionaria de Vías Troncales, S.A. de C.V.	CVT020930BY9	Carretera	99.99%
Concesionaria de Carreteras, Autopistas y Libramientos de la República Mexicana, S.A. de C.V.	CCA030306LA6	Carretera	99.99%
CFC Concesiones, S.A. de C.V.	CCO031104S22	Carretera	99.99%
Autopista Tijuana-Mexicali, S.A. de C.V.	ATM891026JK8	Carretera	99.99%
Autopista Arco Norte, S.A. de C.V.	AAN051220835	Carretera	99.00%
Concesionaria de Autopistas y Libramientos del Pacífico Norte, S.A. de C.V.	CAL091028SP5	Carretera	99.99%
Concesionaria Distribuidor Vial San Jerónimo-Muyuguarda, S.A. de C.V.	CDV10081146A	Carretera	100%
Concesionaria Autopista Guadalajara-Tepic, S.A. de C.V.	CAG110830A23	Carretera	99.99%
Concesionaria Autopista las Varas-Puerto Vallarta, S.A. de C.V.	CAV160509UC3	Carretera	99.99%
Autovía Miña-Tehuantepec, S.A. de C.V.	AMI100512453	Carretera	100%
Túnel Diamante, S.A. de C.V.	TDI130314SP0	Carretera	100%
<b>Telepase electrónico</b>			
Pase Servicios Electrónicos, S.A. de C.V.	ISD950921HE5	Servicios	70%
Servicios Administrativos Tele-P, S.A. de C.V.	SAT050526ND3	Servicios	70%
Tag Pase, S.A. de C.V.	TPA120528N71	Servicios	99.99%
<b>Arrendamiento</b>			
Sinergia, Soluciones Integrales de Energía, S.A. de C.V.	SSI780101IMA	Arrendamiento	99.99%
<b>Plantas de tratamiento de agua</b>			
Ideal Saneamiento de Saitillo, S.A. de C.V.	ISS041115735	Tratamiento de agua	99.99%
Aguas Tratadas del Valle de México, S.A. de C.V.	ATV100104SUA	Tratamiento de agua	51%
Servicio de Tratamiento de Aguas PTAR Caracol, S.A. de C.V.	STA120919HS8	Tratamiento de agua	51%
<b>Planta hidroeléctrica</b>			
Ideal Panamá, S.A. (Sociedad Panameña)	N/A	Generación y Operación Energía Hidroeléctrica	100%
Cilsa Panamá, S.A. (Sociedad Panameña)	N/A	Construcción	100%
<b>Terminales multimodales</b>			
Construcción, Conservación y Mantenimiento Urbano, S.A. de C.V.	CCM030605HK7	Construcción y Operación Paradero	69.23%
Desarrolladora Mexicana de Infraestructura Social, S.A. de C.V.	DMD0706145J2	Construcción y Operación Paradero	80%
Promotora para el Desarrollo de Proyectos de Transporte, S.A. de C.V.	PDD130705BC3	Controladora	100%
Concesionaria Etram Cuatro Caminos, S.A. de C.V.	CEC130823KM5	Construcción y Operación Paradero	80%
<b>Readaptación social</b>			
Promotora de Infraestructura de Readaptación Social, S.A. de C.V.	PIC130424AK1	Controladora	100%
CRS Morelos, S.A. de C.V.	CMO100923881	Construcción y Administración de centros de readaptación social	100%
Makobil, S. de R. L. de C.V.	MAK101006TYA	Construcción y Administración de centros de readaptación social	100%
Servicios de Personal para Proyectos SIS, S.A. de C.V.	SPP130716HZ4	Servicios	100%
Operadora MTTO para la Infraestructura Social, S.A. de C.V.	OMI131120EP0	Administradora de centros penitenciarios	80%
Servicio de Mantenimiento para la Infraestructura Social, S.A. de C.V.	SMI131106JH7	Servicios	100%
<b>Otros</b>			
Inmobiliaria para Proyectos de Infraestructura en América Latina, S.A. de C.V.	IP11007272PA	Inmobiliario	99.99%
Servicios Corporativos IDEAL, S.A. de C.V.	SCIO50808DM9	Servicios	99.99%
Administración Especializada Integral, S.A. de C.V.	AEI030528739	Servicios	99.99%
Administradora Carretera Chamapa La Venta, S.A. de C.V.	ACC021114RE8	Servicios	99.99%
Administradora de Terminales Multimodales, S.A. de C.V.	ATM091021PJ4	Servicios	69.23%
Administradora y Operadora de Estacionamientos Ideal, S.A. de C.V.	AOE100819HI0	Servicios	99.99%
Promotora Toluca-Atzacomulco, S.A. de C.V.	CTO150108QG3	Servicios de Construcción	99.99%
Servicios de Personal para Operación Proyecto Atzacomulco-Toluca, S.A. de C.V.	SPO1412187L4	Servicios	99.99%
Consorcio Operador Atotonilco, S.A. de C.V.	COA150923QH3	Servicios	99.99%
Servicios de Mantenimiento AEI, S.A. de C.V.	SMA160615483	Servicios	99.99%
Servicios Administrativos Punta Cometa, S.A. de C.V.	SAP170615AV0	Servicios	99.99%
Servicios de Personal Atotonilco AEI, S.A. de C.V.	SPA170214627	Servicios	99.99%
<b>Asociadas</b>			
Hospital Infantil Privado de Acapulco, S.A. de C.V.	HIP920225QG2	Salud	50.00%
Centro Farmacéutico del Pacífico, S.A. de C.V.	CFP980807H68	Salud	49.99%
Laboratorios Médicos del Pacífico, S.A. de C.V.	LMP980807PR5	Salud	49.99%
Operadora Carretera de Miña, S.A. de C.V.	OCM120123ME7	Operadora	40%

EL SUSCRITO EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE IMPULSORA DEL DESARROLLO Y EL EMPLEO EN AMÉRICA LATINA, S.A.B. DE C.V. (LA "SOCIEDAD"), HAGO CONSTAR QUE LA PRESENTE ESCRITURA NÚMERO 64,559 DE FECHA 11 DE MARZO DE 2020, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HÉCTOR MANUEL CÁRDENAS VILLARREAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 201 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA CUAL QUEDÓ INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 336,861 CON FECHA 20 DE AGOSTO DE 2021, CONTIENE LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD CELEBRADA EL 20 DE FEBRERO DE 2020, EN LA CUAL, ENTRE OTROS, SE LLEVÓ A CABO LA REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD, MISMOS QUE NO HAN SUFRIDO NINGUNA MODIFICACIÓN A LA FECHA, POR LO QUE SE ENCUENTRAN EN PLENA FUERZA Y VIGOR.

CIUDAD DE MÉXICO, A 22 DE JUNIO DE 2026.



LIC. CARLOS ALBERTO FACHA LARA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN